



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. **10364**

Decreto por el cual se declara al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morán", con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para la celebración de las sesiones de las comisiones, en el periodo comprendido del 20 al 23 de agosto del año en curso, en las que se desarrollarán las comparecencias de los servidores públicos en relación a la glosa del informe del estado general que guarda la administración pública, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. **10386**

Oficio No. DALJ/4394/12/LVI, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual corrige el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Serafina Trejo Andrade, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 34 de fecha 22 de junio de 2012. **10388**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa de "Seguro Médico para una Nueva Generación", que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. **10389**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2012. Servicio Nacional del Empleo. **10404**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2012. **10407**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2012. **10409**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/059/2012-P. **10423**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/067/2012-P. **10434**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/090/2012-P. **10445**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/092/2012-P. **10454**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/096/2012-P. **10461**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/107/2012-P. **10469**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente No. IEQ/PES/108/2012-P. **10476**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al inicio oficioso de procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del Partido Verde Ecologista de México, recaído en el Expediente No. IEQ/PF/080/2012-P. **10482**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro. **10498**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes para las secciones 10C y 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", Municipio de Corregidora, Qro. **10504**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Zona Habitacional con una densidad de 100 Hab/Ha., con Servicios (H1S), a uso de suelo de Corredor Urbano (CUR) respecto de la fracción del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro. **10510**

Certificación del Punto de acuerdo No. 6 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2012, emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., relativa a la autorización de ratificación de la donación de un inmueble de fecha 17 de noviembre de 2000, a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para la construcción de un Centro de Salud. **10517**

Bando Solemne por el que se da a conocer la integración del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., para el periodo 2012-2015. **10519**

Acuerdo relativo a la autorización de incremento de densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **10521**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10526
Acuerdo relativo a la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10533
Dictamen técnico relativo al reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura de la vialidad correspondiente a la fracción 3 resultante de la subdivisión de la fracción 3 de la parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	10541
Dictamen técnico relativo al reconocimiento de la causahabencia del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Fracción 7 (siete), resultante de la subdivisión de los predios fusionados fracción IV y resto de la fracción II de la Ex -Hacienda de San Pedro, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	10547
Dictamen técnico relativo al reconocimiento de la causahabencia del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Fracción 7 (siete), resultante de la subdivisión de los predios fusionados fracción IV y resto de la fracción II de la Ex -Hacienda de San Pedro, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	10555
Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de nomenclatura y venta provisional de lotes para la etapa "A" del fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10563
Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 250 hab/ha (H2.5) y servicios a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	10571
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3" perteneciente a la fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del casco de la finca de San Pedro Mártir ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10577
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en una porción de la fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	10584
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de municipales electos para integrar el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	10592
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	10594

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente Local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho aprobó replantear el contenido de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que en atención al trabajo especializado que implica generar el marco legal secundario, los Diputados integrantes de esta Legislatura asumimos el reto de favorecer el fortalecimiento del marco legal reglamentario, circunscribiéndonos en un ejercicio de pluralidad y construcción de acuerdos, toda vez que es necesario impulsar las políticas públicas en materia de participación ciudadana que contribuyan a la estabilidad en las decisiones políticas, lo que nos conduce a un mayor equilibrio entre la participación y gobernabilidad.
5. Que la democracia como forma de gobierno y estilo de vida, representa un reto constante de transformación en los procesos de legitimación de las decisiones políticas. Hoy, en las sociedades contemporáneas, la sociedad civil exige que se le involucre en la toma de decisiones, en las políticas públicas y en todo aquello que signifique una posible afectación en la esfera tanto pública como privada.
6. Que la democracia encuentra sustento y promoción sobre la base de una cultura política que sus pilares son la supremacía de la ley, la vigencia plena del estado de derecho, la tolerancia, la corresponsabilidad, la paz social, el consenso, entre otros, que son los valores compartidos por una mayoría ciudadana. La tarea de construcción de una nueva cultura política no puede darse sobre la base exclusiva del discurso. Es sólo con el ejercicio práctico de decisión, por parte de los ciudadanos, con respecto a los asuntos que le competen, como sujetos de una colectividad, que pueden desarrollarse estos valores. La participación ciudadana, sólo se logra depositando en el ciudadano, poderes diversos avalados por la ley, que le permitan ejercer su capacidad de decisión.
7. Que la historia de la democracia ha estado impregnada por una evolución entre la manifestación de un ideal común y su contraste con la realidad cotidiana. Desde sus orígenes, en las ciudades-estado de la Grecia clásica, se ha venido planteando el problema de la conciliación entre la participación de sus ciudadanos y la legitimación del gobierno.
8. Que la democracia directa en su forma más pura, a la que se ha denominado “democracia autogobernable y sin representantes”, parece ciertamente utópica y sólo concebible en pequeños grupos o asambleas; de ahí que las sociedades y constituciones modernas hayan optado por el modelo de la

democracia representativa, entendida en términos generales como un esquema de participación política del pueblo, a través de mandatarios electos por el sufragio directo o indirecto.

9. Que la representación política surge como un mecanismo de expresión de la voluntad popular a partir del siglo XVI; desde su origen hasta nuestros días no ha estado exenta de críticas, su análisis ha obedecido al contexto histórico y los momentos políticos en que las diversas sociedades han evolucionado.
10. Que la participación política de los ciudadanos, como un derecho, ha estado sometida a los vaivenes de la historia de cada país y sus modalidades han evolucionado, siempre, en la búsqueda de integrar instituciones que permitan legitimar las decisiones gubernamentales.
11. Que a lo largo de la historia y en la búsqueda constante de instituciones representativas, la que corresponde a la representación política ha sido la institución que por excelencia ha estado en una constante transformación, tanto en su concepción como en el mecanismo de su ejercicio.
12. Que la participación ciudadana adquiere su sentido como principio de un Estado moderno y de derecho cuando se descubre la imposibilidad de mantener la sola representación política por la vía electoral como forma de manifestar la voz y las ideas de los ciudadanos, en nuestra sociedad múltiple, numerosa, plural e interesada, la ciudadanía busca nuevos canales de acción.
13. Que mucho se debate por politólogos y expertos en el tema sobre si nos encontramos en una transición a la democracia o si la democracia en nuestro país ya es una realidad. Como quiera que sea, la figura de la participación ciudadana en la toma de decisiones, es una herramienta que ayudará a consolidarla.
14. Que la participación ciudadana busca ordenar la relación entre autoridades y ciudadanos en ese espacio público en que ambos interactúan, con un sentido democrático.
15. Que una ley de participación ciudadana que posibilite, organice y garantice la actividad y el co-gobierno de los ciudadanos con el gobierno, será una herramienta no solamente para que la voluntad ciudadana se materialice, sino también para que limite los posibles excesos en los que pudieran incurrir los gobernantes.
16. Que uno de los principios básicos en que se finca toda democracia, es la participación de la sociedad en los asuntos de interés colectivo. Entre los teóricos, clásicos y contemporáneos de la democracia, existe un acuerdo generalizado en señalar que la participación ciudadana es esencial para mantener esta forma de gobierno. Para decirlo breve y categóricamente, sin participación ciudadana, simple y sencillamente no hay democracia.
17. Que la participación ciudadana, tiene diversos cauces y momentos. En las democracias modernas, la forma más regular e importante de participación es el ejercicio del voto, en elecciones libres y equitativas. No hay que perder de vista que vivimos en sociedades que han incrementado notablemente su dimensión y complejidad. En estas sociedades la democracia adquiere un carácter eminentemente representativo y esto de ninguna manera es un defecto, por el contrario, la democracia representativa es una conquista histórica e irrenunciable.
18. Que la ciudadanía debe ser responsable al actuar en las instancias de participación, ejerciendo sus derechos y asumiendo sus obligaciones, contribuyendo a crear condiciones para que prevalezcan relaciones de respeto y cercanía con la autoridad.
19. Que en los regímenes con mayor tradición y estabilidad democrática, se han implementado mecanismos y procedimientos institucionales que permiten que los ciudadanos opinen sobre las decisiones adoptadas por el gobierno. Se trata de figuras como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la audiencia pública, los cabildos abiertos, el derecho de petición y la revocación de mandato. Todas éstas son formas de democracia semidirecta, que pueden complementar a la democracia representativa, pero no pueden sustituirla.

20. Que los mecanismos de participación ciudadana a que hemos hecho referencia, han sido vistos como una opción válida para mejorar la representación política y para mantener la gobernabilidad de los sistemas de corte democrático. Estos instrumentos de democracia semidirecta han posibilitado, de manera exitosa, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo además la legitimidad de los actos de autoridad al considerar anticipadamente a la opinión pública.
21. Que la sociedad actual, es una sociedad dinámica, actuante y participativa. Cada vez son más los ciudadanos que requieren intervenir en la vida pública del Estado, de sus comunidades y de su entorno inmediato, lo que conduce a un mayor equilibrio entre la participación y gobernabilidad.
22. Que son muchos los países donde se han implementado algunos de estos mecanismos de participación ciudadana, como Suiza, Finlandia, Italia, Dinamarca, Alemania, Suecia, España, Australia, Francia, Irlanda y Austria, así como en algunos lugares de los Estados Unidos de Norteamérica, como California.
23. Que en América Latina, la mayoría de los países han incorporado algunos instrumentos de participación ciudadana, como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, los que incluso están consagrados en sus respectivas constituciones. Tal es el caso de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Bolivia, Venezuela, Paraguay, Colombia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá. Junto con República Dominicana y Honduras, México es uno de los países latinoamericanos que todavía no ha incorporado en su vida política estas figuras de democracia semidirecta.
24. Que en todo caso, la participación ciudadana no se comprende como un conjunto de acciones a contracorriente de los espacios tradicionales de la política de nuestro país, sino como coadyuvante del proceso de consolidación de la democracia.
25. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente contempla el derecho de petición, pero su ejercicio no se ha reglamentado. Sin embargo, ante el rezago que existe en la normatividad federal, es muy estimulante observar cómo algunas entidades federativas han tomado la iniciativa e incorporado en su legislación algunos de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
26. Que muchos estados del país contemplan en sus Constituciones Locales, diversas figuras de participación ciudadana e incluso cuentan con sus respectivas leyes reglamentarias. Querétaro no puede quedarse al margen de este proceso de modernización jurídica, que busca abrir cauces a la participación de la sociedad. En nuestra Entidad tenemos que retomar las mejores prácticas internacionales y nacionales, para idear y establecer nuevos dispositivos institucionales que amplíen la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos.
27. Que en el Estado de Querétaro ha llegado el momento de impulsar una visión renovada de la democracia, con una visión transparente, eficaz, gobernable, pero, sobre todo, participativa. La modernización de nuestra vida democrática implica crear nuevos espacios para el involucramiento de la sociedad civil en las tareas públicas. El principal reto de Querétaro es incorporar en su vida política los instrumentos de la participación ciudadana. Ésta, es la mejor alternativa para consolidar la gobernabilidad democrática, así como para promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población. Es importante subrayar que la participación ciudadana no es únicamente un asunto de interés político. Realmente es un tema que tiene que ver, de manera muy importante, con el desarrollo y bienestar social, pues fomenta el sentido de corresponsabilidad, libera la energía comunitaria y permite construir lógicas de acción colectiva. Sus efectos son multiplicadores, ya que estimulan la construcción de alianzas estratégicas entre todos los grupos y sectores sociales.
28. Que las redes sociales que genera la participación ciudadana, son la mejor palanca para impulsar el desarrollo. Está plenamente demostrado que mejora, de manera significativa, la eficacia de las políticas públicas.

29. Que en Querétaro se deben abrir mayores espacios a la participación de la sociedad en los asuntos públicos. Hacerlo, es un reto que tenemos que asumir las diputadas y diputados que estamos actualmente en ejercicio. Para que la participación ciudadana sea real y efectiva, tienen que generarse las condiciones institucionales para ello.
30. Que una democracia sustentable y de calidad es a la que aspiramos los queretanos, se tienen que multiplicar los espacios de participación de la sociedad civil. La Constitución Estatal, ya brinda a los ciudadanos la posibilidad de intervenir en las decisiones públicas, mediante el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Lo que ahora se requiere es discutir y aprobar un marco reglamentario, que permita desarrollar de manera eficaz, la instrumentación práctica de éstas y de otras figuras de democracia semidirecta.
31. Que éste es un aspecto fundamental, pues tienen que establecerse en una ley especial, las materias que pueden ser objeto de referéndum y de plebiscito, los requisitos para convocar a tales consultas, el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estarán sujetos y los efectos que producirán sus resultados. Las mismas especificaciones tienen que hacerse en una ley reglamentaria, para el procedimiento de revocación de mandato y para los otros instrumentos de participación ciudadana. En estas materias, tiene que haber claridad y precisión absoluta.
32. Que debemos buscar que en la instrumentación práctica de las formas de participación ciudadana se conviertan en verdaderas alternativas para alentar el desarrollo de las virtudes públicas, de la cultura cívica y de un ejercicio responsable de la política. Por todos los medios debemos evitar que los mecanismos de participación ciudadana se transformen en una fuente generadora de inestabilidad y conflictos políticos que paralicen la democracia.
33. Que la razón de ser del referéndum, del plebiscito, de la revocación de mandato, y de los demás procedimientos de participación ciudadana, debe ser única y exclusivamente, fomentar una real, efectiva y provechosa participación de la sociedad en los asuntos públicos.
34. Que ninguna democracia puede hacer de los procesos de participación ciudadana, procedimientos de todos los días, porque entonces se colapsaría. Con esta Ley, nuestro Estado no solamente se ubica a la vanguardia democrática, sino que también generará las condiciones institucionales necesarias para que la sociedad se involucre directamente en los asuntos de interés público. Esta participación de los ciudadanos, seguramente se traducirá en más desarrollo y mayor bienestar para todos los queretanos.
35. Que es obligación de los legisladores, contribuir con el fortalecimiento de la democracia con profunda inspiración humanista y concebir los derechos del hombre como centro de toda acción humana; involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones en el ámbito de las políticas públicas y el establecimiento del derecho a participar sin ninguna restricción, ni discriminación en esas actividades por parte de todos los ciudadanos, son sólo algunas de las tantas formas y manifestaciones que se prevén en un Estado moderno.
36. Que con fecha 12 de septiembre de 1996, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", una adición al texto de nuestra Constitución Local, donde se establecen las bases en que hoy descansa jurídicamente este ordenamiento. Los artículos 13 y 33, complementados respectivamente con un segundo párrafo y una fracción VI, incorporaron entonces las figuras del referéndum y la iniciativa popular, sin que hasta esta fecha se hayan expedido las reglas procesales adecuadas para el efectivo ejercicio de tales prerrogativas.
37. Que el sentido del artículo 124 de la Constitución Federal, conjuntamente con las disposiciones de la Constitución Estatal, se revela sólidamente la fundamentación constitucional del plebiscito que esta Ley contempla. En efecto, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece como obligación expresa de los órganos del poder público, entre ellos el Legislativo, generar las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad, así como propiciar la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la

Entidad, agregando el artículo 11 del mismo cuerpo de normas, que las autoridades están obligadas a fortalecer el carácter plural de la sociedad, alentando la participación democrática de los individuos, organizaciones y partidos políticos en el desarrollo del Estado. Así pues, al aprobar y entregar este ordenamiento a la sociedad queretana, la Legislatura no sólo es consecuente con su origen democrático y su vocación representativa, sino que observa y acata por la vía del artículo 41 en sus fracciones XXXI y XXXIV, un claro y categórico mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Del objeto, competencia e interpretación de la ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto establecer, regular y promover instrumentos y mecanismos que permitan llevar a cabo la participación ciudadana, como un proceso democrático, en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos.

Artículo 2. Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa ciudadana; y
- IV. Cabildos abiertos.

Artículo 3. La aplicación y ejecución de esta Ley, en su respectivo ámbito de competencia, corresponde a:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Legislatura del Estado;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; y
- V. A las demás autoridades, dependencias u órganos del Estado o de los ayuntamientos que correspondan, conforme a la presente Ley.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá, de manera supletoria y en el siguiente orden, a lo dispuesto por:

- I. La Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Los reglamentos municipales, en el ámbito de su competencia;

- III. Los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dictados en el ámbito de su competencia;
- IV. Los criterios obligatorios que dicte la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- V. Los principios generales del derecho.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, en su ámbito de competencia, garantizarán el respeto de los derechos previstos en esta Ley, para los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Querétaro.

Artículo 6. No tendrán derecho a participar en los procesos que establece la presente Ley, los ciudadanos queretanos que tengan suspendidos sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, los ciudadanos tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Promover, participar, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley y los reglamentos municipales en la materia, sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y
- II. Los demás que establezca esta Ley y los reglamentos municipales en la materia.

Título Segundo

De los instrumentos de participación ciudadana de competencia estatal

Capítulo Primero

Del Plebiscito

Artículo 8. El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por la presente Ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

- I. Los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;
- II. Los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; y
- III. Los actos, propuestas o decisiones del Instituto Electoral de Querétaro, que se consideren trascendente para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

Artículo 9. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Legislatura del Estado, con la aprobación de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes;
- III. El Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de actos de gobierno o de los ayuntamientos respectivos; y

- IV. Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el tres por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral del Estado o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 10. En el ejercicio democrático del plebiscito, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en adelante "Consejo General" es la autoridad competente para:

- I. Determinar la procedencia o no del plebiscito;
- II. Ser el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito; y
- III. Efectuar el cómputo de los resultados, la calificación de procedencia, calificar los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a esta Ley.

Artículo 11. La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Consejo General, debiendo contener, por lo menos:

- I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;
- III. La propuesta de preguntas a consultar;
- IV. La circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito;
- V. El nombre del representante común y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- VI. Cuando sea presentada por ciudadanos, se deberá acreditar que se cumple con el porcentaje señalado en la presente Ley para promover dicho instrumento, así como los siguientes datos de cada ciudadano solicitante:
 - a) Nombre completo.
 - b) Clave de credencial de elector.
 - c) Firma autógrafa de cada uno de los solicitantes.
 - d) Copia de la credencial de elector por ambos lados.
 - e) Su anuencia para la designación de un representante común.

El Consejo General, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos tendientes para tramitar el procedimiento.

Artículo 12. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;

- II. El régimen interno de la administración pública estatal o municipal;
- III. La regulación interna de la Legislatura del Estado;
- IV. La regulación interna del Poder Judicial del Estado;
- V. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
- VI. Los actos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular; y
- VII. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

Artículo 13. Son causas de improcedencia del plebiscito, cuando:

- I. El acto que se trate, no sea materia de plebiscito;
- II. La solicitud realizada por ciudadanos, cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;
- III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
- IV. El escrito sea ilegible o su exposición de motivos no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto del plebiscito; y
- V. El acto no sea trascendente para la vida pública del Estado, salvo que los promoventes presenten, en un plazo no mayor a treinta días naturales, una lista adicional con firmas de ciudadanos que representen el uno por ciento más de los electores del padrón electoral del Estado, que se agregará a la lista entregada inicialmente, considerándose procedente la solicitud.

El plazo establecido en la fracción V, iniciará a partir del día siguiente de la notificación que se haga a los solicitantes por parte del Consejo General.

Artículo 14. El Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como acto trascendental, aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado.

El Consejo General podrá auxiliarse, para la elaboración de su dictamen, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

A fin de contar con mayores elementos de juicio, al momento de calificar la procedencia, el Consejo General informará a la Legislatura del Estado de las solicitudes que haya recibido, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; de considerarlo necesario, la Legislatura del Estado podrá emitir opinión al respecto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 15. En un plazo no mayor de quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, el Consejo General determinará si se acompañan los requisitos señalados por esta Ley y, en su caso, de existir alguna obscuridad en la solicitud, se podrá dar vista al representante común del promovente o promoventes para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles aclare la observación.

Artículo 16. El Consejo General deberá resolver la procedencia o no del plebiscito en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita, según sea el caso.

Dentro de la misma, se deberá señalar sus efectos en relación con el acto de autoridad que se someterá al proceso, mismo que podrá ser la suspensión provisional del acto, propuesta o decisión del plebiscito.

Artículo 17. El Consejo General, después de decretar que la solicitud de plebiscito cumple con los requisitos que establece esta Ley, notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 18. La notificación a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos:

- I. La mención del acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del plebiscito; y
- III. El plazo, contado a partir del día siguiente de la notificación, que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Consejo General.

Artículo 19. Cuando sea una autoridad con competencia por esta Ley, quien haya solicitado el plebiscito, las consideraciones que envíe serán todas aquellas que justifiquen la solicitud de que se trate, así como los motivos por los cuales considera que la ciudadanía debe votar a favor de la misma.

Artículo 20. La resolución que niegue el plebiscito se notificará de manera íntegra al representante común de los ciudadanos solicitantes o, en su caso, a la autoridad solicitante.

Artículo 21. El Consejo General tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando:

- I. Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito; y
- II. Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso.

El acuerdo o acuerdos del Consejo General que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos mencionados, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 22. El resultado del plebiscito, tendrá los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad estatal o municipal, en su caso, al cumplimiento, siempre que participe al menos el veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido; y

- II. Indicativo: cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.

Artículo 23. Si el resultado del plebiscito realizado en la Entidad, es en el sentido de desaprobar el acto de gobierno, el Gobernador del Estado o el Ayuntamiento respectivo, emitirá el acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de quince días hábiles.

El Gobernador del Estado o el Ayuntamiento, no podrán expedir decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado, dentro de un año respectivamente, contado a partir de su publicación.

Artículo 24. El Consejo General hará la declaratoria de los efectos del plebiscito, de conformidad con lo que disponga esta Ley.

Los resultados del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Artículo 25. Solamente podrá realizarse un plebiscito al año y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse plebiscito alguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección.

Capítulo Segundo Del Referéndum

Artículo 26. El referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de los ciudadanos a:

- I. La creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado y que sean trascendentes para la vida pública del Estado; y
- II. La creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública del municipio, en los términos de los reglamentos municipales.

Artículo 27. El referéndum podrá ser:

- I. Atendiendo a la materia:
 - a) Referéndum legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado; y
 - b) Referéndum reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales.
- II. Atendiendo a su eficacia:
 - a) Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta;
 - b) Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta; y
 - c) Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta.

Artículo 28. El Consejo General es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como norma o normas objeto de referéndum:

- I. A la creación, modificación, reforma, adición, derogación y abrogación de leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado; y
- II. A la creación, modificación, reforma, adición, derogación y abrogación de reglamentos municipales.

Artículo 30. No podrán someterse a referéndum aquellas normas que traten sobre las siguientes materias:

- I. Las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las reformas adiciones, derogaciones o abrogaciones que se hicieren a la Constitución Política del Estado de Querétaro o a las leyes locales que se hubieren expedido por mandato constitucional, con el fin de adecuar el marco jurídico del Estado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las de carácter tributario o fiscal;
- IV. El régimen interno y de organización de la administración pública del Estado;
- V. La regulación interna de la Legislatura del Estado;
- VI. La regulación interna del Poder Judicial del Estado; y
- VII. Las que determine la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 31. Las solicitudes de los ciudadanos para promover referéndum legislativo, deberán presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Consejo General, las cuales contendrán los espacios para la información siguiente:

- I. Nombre del representante común de los promoventes y domicilio para recibir toda clase de notificaciones;
- II. Indicación de la norma o normas objeto de referéndum;
- III. Autoridad de la que emana la materia de referéndum;
- IV. Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum; y
- V. Nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector para votar de cada uno de los ciudadanos promoventes.

El Consejo General, a través de su órgano directivo competente, verificará los datos de las credenciales de elector.

Artículo 32. El referéndum legislativo puede ser solicitado por:

- I. El Gobernador del Estado;

- II. Los ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los municipios que integran el Estado y se haga constar en los respectivos acuerdos de cabildo;
- III. Una tercera parte de los diputados integrantes de la Legislatura del Estado; y
- IV. Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el tres por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 33. Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

- I. La norma no sea objeto de referéndum;
- II. La promoción realizada por ciudadanos cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;
- III. La norma o normas objeto de referéndum se hayan modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
- IV. La norma objeto del referéndum no exista;
- V. El escrito de solicitud sea insultante, atente contra las instituciones o sea ilegible o su exposición de motivos no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto o norma objeto del referéndum; y
- VI. La norma no sea trascendente para la vida pública del Estado, salvo que los promoventes presenten en un plazo no mayor a treinta días naturales, una lista adicional con firmas de ciudadanos que representen el uno por ciento más de los electores del padrón electoral del Estado, que se agregará a la lista entregada inicialmente, considerándose procedente la solicitud.

El plazo anterior iniciará a partir del día siguiente de la notificación que se haga a los solicitantes por parte del Consejo General.

Artículo 34. En los procesos de Referéndum Constitucional Estatal, una vez aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro por la Legislatura del Estado, podrán éstas ser sometidas a referéndum para su ratificación, dentro de los siete días naturales siguientes a su aprobación, siempre y cuando sea solicitado por la Legislatura del Estado o por ayuntamientos de los municipios del Estado, con el requisito de que dicha solicitud sea aprobada por dos terceras partes de sus integrantes en ambos casos, respectivamente.

Las votaciones para ratificar adiciones, derogaciones o abrogaciones que se hicieren a la Constitución Política del Estado de Querétaro, por la vía del referéndum, deberán coincidir con la siguiente jornada electoral ordinaria que se celebre para elegir a los diputados a conformar la Legislatura del Estado.

Artículo 35. La solicitud de referéndum legislativo que haga el Gobernador o los ayuntamientos, la deberán presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la norma o normas objeto de consulta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Si la solicitud corresponde a ciudadanos, el plazo será de treinta días hábiles.

Artículo 36. El Consejo General, al recibir una solicitud de proceso de referéndum, le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.

Artículo 37. El Consejo General resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren esta Ley. En caso afirmativo, notificará a la Legislatura del Estado y a los solicitantes; de lo contrario, desechará de plano la solicitud.

Artículo 38. El Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si la norma o normas que se propone someter a referéndum son o no procedentes, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita según sea el caso.

El Consejo General podrá auxiliarse para la elaboración de su dictamen, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

Artículo 39. El Consejo General tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando:

- I. Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de referéndum; y
- II. Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de referéndum.

El acuerdo o acuerdos que el Consejo General determine para ampliaciones a los plazos y términos de los procesos mencionados, deberán ser debidamente fundados y motivados, enviándolos para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 40. Una vez resuelta la procedencia del referéndum, notificará a la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso respectivo. La notificación deberá contener, por lo menos:

- I. La mención de la norma o normas objeto de referéndum;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente; y
- III. El plazo, contado a partir del día siguiente de la notificación, que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Consejo General.

Artículo 41. A cada proceso de referéndum precederá una convocatoria que el Consejo General deberá expedir y difundir, cuando menos sesenta días hábiles antes de la fecha de la votación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los principales diarios de circulación de la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

- I. Referencia de la norma o normas que se propone someter a referéndum;
- II. Transcripción clara y sucinta de los motivos a favor o en contra expuestos;
- III. Fecha en que habrá de realizarse la votación;
- IV. Horario de votación;
- V. Requisitos para participar;
- VI. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria; y
- VII. Pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 42. Solamente podrá realizarse un referéndum al año y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse referéndum alguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días naturales posteriores a la elección.

Artículo 43. En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que tengan credencial de elector y la misma acredite su domicilio en la Entidad.

Artículo 44. El resultado de un Referéndum, tendrá los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:
 - a) Tratándose de la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado, participe al menos el veinte por ciento de los electores, de acuerdo al padrón electoral del Estado de Querétaro y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido;
 - b) Tratándose creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, participe al menos el treinta por ciento de los electores, de acuerdo al padrón electoral del Estado de Querétaro y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido; y
 - c) Tratándose de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, participe al menos el cuarenta por ciento de los electores, de acuerdo al padrón electoral del Estado de Querétaro y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.
- II. Indicativo: cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no sujeta a la autoridad a su observancia, a falta del porcentaje mínimo establecido en la fracción anterior.

Título Tercero
De las disposiciones comunes de los procedimientos
de plebiscito y referéndum

Capítulo Primero
De la organización

Artículo 45. El Consejo General, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización.

Artículo 46. El Consejo General desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 47. Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

- I. Preparación: comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia de proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;
- II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;
- III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo y concluye con los cómputos de la votación; y

- IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

Los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos a los que se refiere éste artículo.

Capítulo Segundo De las mesas directivas de casilla

Artículo 48. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y dos suplentes generales, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que les confiere la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga esta Ley.

En la integración de las mesas directivas de casilla, no podrán participar representantes de partidos políticos, ni servidores públicos del orden de gobierno cuyo acto se someta a consulta.

Artículo 49. El Consejo General, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.

Capítulo Tercero Del proceso

Artículo 50. El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del acuerdo de procedencia que emita el Consejo General.

Artículo 51. En el proceso de plebiscito o de referéndum se deberá aplicar, en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 52. El Consejo General, a través de sus órganos directivos competentes, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la instalación de centros de votación. La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 53. Para la emisión del voto, en los procesos de plebiscito o referéndum, se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que aprueben el Consejo General, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Distrito electoral y municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso;
- II. Talón desprendible con folio;
- III. La pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito o, en su caso, si aprueba o no la norma o normas que se someten a referéndum;
- IV. Cuadros o círculos para el “SÍ” y para el “NO”;

- V. Descripción del acto sometido a plebiscito o, en su caso, de la norma o normas sometidas a referéndum; y
- VI. Sello y firmas impresas del Consejero Presidente y del Director General del Instituto Electoral de Querétaro.

El voto a que se refiere este artículo será libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 54. Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los Partidos Políticos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 55. El Consejo General difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 56. El Consejo General, previamente a la celebración de un proceso de plebiscito o de referéndum, determinará el tope de gastos que podrán destinarse a su difusión, por parte de los promoventes o de las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum y hasta el cierre oficial de la consulta, queda prohibida la publicación o difusión, total o parcial, de encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, así como de las operaciones de simulación del voto, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Querétaro.

Artículo 57. Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, se determina que la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Consejo General podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58. La calificación de la validez del proceso de plebiscito y de referéndum la realizará el Consejo General, aplicando, en lo conducente, lo que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 59. Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Capítulo Cuarto De publicidad de los resultados

Artículo 60. El Consejo General realizará el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y hará la declaratoria de validez, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Título Cuarto
Iniciativa ciudadana, como instrumento
de participación ciudadana

Capítulo Único
De la iniciativa ciudadana

Artículo 61. La iniciativa ciudadana es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura o los ayuntamientos, los documentos siguientes:

- I. Criterios generales para que se elaboren leyes o reglamentos;
- II. Iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;
- III. Iniciativas de decretos, como propuesta formal de normas particulares, concretas, personales y obligatorias;
- IV. Iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de ordenamientos legales;
- V. Proyectos de reglamentos municipales; y
- VI. Iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 62. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. El régimen interno de la administración pública estatal o municipal;
- II. La regulación interna de la Legislatura del Estado;
- III. La regulación interna del Poder Judicial del Estado; y
- IV. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria.

La Legislatura del Estado desechará de plano toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 63. La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, debiendo de contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa de los electores solicitantes quienes la suscriben, debiendo ser éstos al menos cien ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con domicilio en el Estado;
- II. Un representante común para recibir notificaciones.

No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Exposición de motivos clara y detallada;
- IV. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;
- V. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone; y

- VI. Un documento anexo, individual de cada uno de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, el nombre completo y domicilio del ciudadano, copia por ambos lados de la credencial para votar, clave de elector y firma autógrafa.

Artículo 64. Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por esta Ley, para ser dictaminadas deberán ser remitidas por el Presidente de la Mesa Directiva, por una sola vez, a quienes las presentaron, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, hagan las correcciones pertinentes; en caso de no subsanarse en el plazo estipulado, serán desechadas de plano.

Artículo 65. El Presidente de la Mesa Directiva deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior.

Asimismo, podrá auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida, con el Consejo General.

Artículo 66. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Pleno de la Legislatura del Estado, sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que fue presentada.

Artículo 67. Declarada la admisión de la iniciativa, se someterá al trámite legislativo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 68. Se ejerce la iniciativa ciudadana para reformar la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante la propuesta de un proyecto redactado con exposición de motivos y en artículos, que debe venir respaldado por la firma autógrafa de los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el tres por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral de la Entidad.

Título Quinto **De las bases generales de la participación** **ciudadana en el ámbito municipal**

Capítulo Primero **De la reglamentación**

Artículo 69. Los ayuntamientos tendrán la atribución para reglamentar la organización y desarrollo de la participación ciudadana establecida en esta Ley, en sus respectivas competencias.

Artículo 70. Los ayuntamientos deberán observar en sus reglamentos de participación ciudadana, el objeto y mecanismos que establece esta Ley.

Artículo 71. Para la realización de los procesos municipales de participación ciudadana, el Consejo General participará en los términos de esta Ley, de acuerdo a los convenios que celebre con los ayuntamientos.

Capítulo Segundo **De los instrumentos de participación ciudadana**

Artículo 72. Los instrumentos municipales de participación ciudadana procurarán ser:

- I. Los establecidos en esta Ley; y
- II. Los demás que establezcan los reglamentos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

Artículo 73. El plebiscito municipal tiene por objeto consultar a los ciudadanos, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos de los ayuntamientos, que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social del municipio respectivo.

Los resultados de los plebiscitos tendrán carácter vinculatorio para los ayuntamientos, en los casos y bajo las condiciones que se establezcan en los reglamentos municipales.

Artículo 74. El referéndum municipal es el proceso que tiene por objeto, someter a la aprobación o rechazo de los ciudadanos en la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que expidan los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones y que sean trascendentes para la vida pública del municipio, en los términos de los reglamentos municipales.

Artículo 75. La iniciativa ciudadana, en el ámbito municipal, es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del municipio de que se trate, presentan a los ayuntamientos proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

Capítulo Tercero Del cabildo abierto

Artículo 76. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por cabildo abierto la sesión abierta y pública de los integrantes del Ayuntamiento, en la cual tienen derecho a participar los ciudadanos, para plantear asuntos de interés colectivo.

Artículo 77. Las sesiones de cabildo abierto se efectuarán ordinariamente una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando lo apruebe el Ayuntamiento o lo soliciten por lo menos cien ciudadanos.

Artículo 78. En las sesiones de cabildo abierto, podrán discutirse los asuntos que soliciten los ciudadanos, siempre y cuando sean del ámbito de competencia del Ayuntamiento.

Artículo 79. Para que un asunto sea incorporado en el orden del día de una sesión de cabildo abierto, previamente tiene que haber una solicitud de los ciudadanos interesados, que deberá ser presentada quince días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Artículo 80. La solicitud será presentada por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y deberá contener:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia de credencial de elector, de por lo menos cien ciudadanos del municipio que se trate.
- II. Domicilio en el municipio de que se trate para recibir notificaciones y un representante común, quien tendrá la representación legal para los efectos de esta Ley y, de proceder la solicitud, tendrá el papel de vocero en la sesión de cabildo abierto.

No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Explicación detallada del asunto que se propone sea incluido en el orden del día de la sesión de cabildo abierto; y
- IV. Si se considera necesario, anexar los documentos en que se apoya la solicitud.

Artículo 81. Podrán solicitar que un asunto sea incluido en el orden del día de una sesión de cabildo abierto:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La tercera parte de los Regidores integrantes del Ayuntamiento de que se trate; y
- III. Los ciudadanos con el porcentaje requerido para tal efecto.

Artículo 82. Recibida la solicitud, el Ayuntamiento dispone de treinta días hábiles para determinar su procedencia o improcedencia. Esta resolución deberá ser notificada por escrito a los solicitantes, si el Ayuntamiento no resuelve, se considera afirmativa ficta; el Ayuntamiento obligadamente incluirá la solicitud en la siguiente sesión de cabildo. Serán sancionados los funcionarios que infrinjan esta disposición y la reiteración de la negativa, en más de dos ocasiones, será motivo de la separación del cargo.

Artículo 83. Se declararán improcedentes las solicitudes que:

- I. No cumplan con los requisitos que establece esta Ley; y
- II. Traten asuntos que no son competencia de la autoridad municipal.

Artículo 84. La convocatoria a cabildo abierto, será dada a conocer treinta días hábiles antes de su realización. Se formulará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en lugares públicos y visibles para los interesados, y deberá contener:

- I. La fecha, lugar y horario de la realización de la sesión de cabildo abierto; y
- II. El orden del día.

Artículo 85. A las sesiones de cabildo abierto podrán asistir, sin excepción, todos los ciudadanos interesados, pero están obligados a guardar orden, respeto y la debida compostura.

Artículo 86. En la sesión de cabildo abierto, en el desahogo de cada uno de los puntos del orden día, inicialmente intervendrá el vocero de los solicitantes, quien dispondrá de diez minutos para exponer, en términos generales, el asunto sometido a cabildo abierto. Inmediatamente después, fijarán su postura el Presidente Municipal y los Regidores que deseen hacerlo, para lo cual disponen de cinco minutos. Posteriormente, harán uso de la voz el vocero de los solicitantes, quien dispondrá de tres minutos. Finalmente, si lo consideran pertinente, podrán intervenir otra vez el Presidente Municipal y los Regidores que deseen hacerlo, para lo cual dispondrán de tres minutos.

Artículo 87. El Presidente Municipal tiene la facultad de suspender la sesión de cabildo abierto, cuando se presenten situaciones de alteración del orden público que impidan el normal desarrollo de la sesión o pongan en riesgo la seguridad de los asistentes.

Artículo 88. El cabildo abierto, no tendrá carácter resolutivo. Su naturaleza será deliberante y consultiva.

Artículo 89. Una vez realizada la sesión de cabildo abierto, el Ayuntamiento dispone de treinta días hábiles para dar respuesta al asunto planteado, lo cual deberá hacerse por escrito y a través del representante común designado en la solicitud.

Título Séptimo **De los medios de impugnación y responsabilidad**

Capítulo Primero **Del recurso de inconformidad y medios de impugnación**

Artículo 90. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el

acto o resolución que se impugna. El procedimiento y substanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 91. Podrán imponer el recurso de inconformidad, aquellos que tengan interés jurídico en los términos de esta Ley.

Tienen interés jurídico aquellos a quienes se faculta para solicitar la celebración del plebiscito o del referéndum, de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sean ellos mismos los que hayan solicitado el proceso de consulta respectivo de donde emanó el acto o resolución que se impugna.

Tratándose de la solicitud de plebiscito o de referéndum promovida por ciudadanos, lo podrá interponer el representante común que hayan designado en los términos de esta Ley.

Artículo 92. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé esta Ley, los actos o resoluciones del Consejo General dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 93. Todos los actos de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo De las responsabilidades

Artículo 94. Los actos u omisiones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de sus secretarios, de los integrantes de la Legislatura del Estado, de los presidentes municipales, regidores y secretarios de los ayuntamientos, que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio o que incumplan las órdenes de suspensión provisional o definitiva en la ejecución de actos sujetos a plebiscito, se estará a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Los demás servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, dificulten o impidan el cumplimiento de dicho resultado obligatorio o trasgredan las referidas órdenes de suspensión, serán sujetos de responsabilidad administrativa.

Artículo 95. Las publicaciones que se requieran a los directores o responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" o Gacetas Municipales, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum y plebiscito que esta Ley regula, serán obligatorias para dichos funcionarios y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

Artículo 96. Si de los documentos que se presenten para promover la ejecución de medios de participación regulados por esta Ley, se desprendiera la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista al Ministerio Público competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En la aplicación de esta Ley, se aprovecharán los convenios de colaboración suscritos entre el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral.

Artículo Tercero. El Instituto Electoral de Querétaro tomará las providencias necesarias, para el efecto de que considere en su anteproyecto de presupuesto de egresos las implicaciones de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán tomar en cuenta las bases generales previstas en esta Ley y reglamentarán las figuras relativas a la participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivos municipios, a más tardar el 31 de marzo de 2010.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 22 fracción X de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece como facultad del Gobernador del Estado el rendir ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, por escrito un informe del estado general que guarda la administración pública.
2. Que el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Legislatura analizará el informe antes mencionado, en el seno de las Comisiones.
3. Que en sesión de la Mesa Directiva de fecha 17 de julio del año en curso, se aprobó la propuesta de "Acuerdo por el que se establece el formato para la comparecencia de servidores públicos al seno de las comisiones, en relación con la glosa del Informe del estado general que guarda la administración pública, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, presentado por el Gobernador del Estado y establece el plazo para su desahogo", solicitando la opinión de la Junta de Concertación Política respecto al formato correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y aprobándose en definitiva en sesión de Mesa Directiva de fecha 06 de agosto del año en curso.
4. Que el artículo segundo, inciso j) del citado Acuerdo, establece que las sesiones de las Comisiones en las que la desarrollarán las comparecencias de los servidores públicos en relación con la glosa del Informe del estado general que guarda la administración pública, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, tendrán verificativo a partir de las 10:00 horas y con una duración de hasta cuatro horas, en el Auditorio de Usos Múltiples del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín".
5. Que el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro Manuel Gómez Morín, cuenta con diversos auditorios, salas y aulas, ideales por espacio para conferencias, talleres, reuniones, entre otras.
6. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, posee las características necesarias para la celebración de las sesiones de las Comisiones, en el periodo comprendido del 20 al 23 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES, EN EL PERIODO COMPENDIDO DEL 20 AL 23 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS QUE LA DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LA GLOSA DEL INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Artículo Único. Se declara al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, sito en Avenida Constituyentes esquina Luis Pasteur s/n Colonia Villas del Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para el sólo efecto de que se celebren las sesiones de las comisiones, en el periodo comprendido del 20 al 23 de agosto del año en curso, en las que la desarrollarán las comparecencias de los servidores públicos en relación con la glosa del Informe del estado general que guarda la administración pública, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA 06 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/4394/12/LVI
Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de 2012.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracciones V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 10 fracción XIV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/3478/12/LVI, remitimos para su publicación el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SERAFINA TREJO ANDRADE**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 34, de fecha 22 de junio de 2012.

Es el caso, que por un error de transcripción del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, con el nombre de "**Serafina** Trejo Andrade", para su publicación, es incorrecto, debiendo ser "**Seferina** Trejo Andrade" el nombre correcto de la beneficiaria de la jubilación.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo al Decreto en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTR. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y AUTÓNOMO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD, EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES:**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD:**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES:

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO:

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”.**PERSONALIDAD:**

1. Que el Dr. Mario Cesar García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo La Secretaria de Salud Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos.
2. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del artículo 10 del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
3. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

ALCANCES:

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO:

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle 16 de septiembre número 51 oriente, Centro Histórico de la ciudad de Querétaro, Qro., Código Postal 76000.

FUNDAMENTACION:**Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación); Publicado 27 de diciembre de 2011

Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 2,3;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 17, 22 y 28;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARÍA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de estos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general: Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico: Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SECRETARIA"

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD

Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCIA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFONSO MEDINA Y MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO
 Rúbrica

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

DR. GABRIEL R. MANUELL LEE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD
 Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
 Rúbrica

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado libre y autónomo de Querétaro.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55

	inmunidad			
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18		Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0
25	Síndrome de Guillain-Barré		G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pleuritis	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel	L00.X	\$26,384.64

		escaldada (Síndrome de Ritter)		
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59			Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05

73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86

96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16

122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

Rúbricas

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 en los párrafos IV, V y X del artículo 9 y al párrafo II del artículo 10; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 48 y 49 Fracción V; los artículos 79,85,107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2012.

Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2012
 PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia a Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria				Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Acumulado al Trimestre		Avance % del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideciarios	Rendimiento s Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final de periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	
								Comprometido y Reservado	Diferencia											13
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2012				36,138,350	25,095,535	25,095,413	0	122	100.0%	0				0	0	0	0	0	
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				36,138,350	25,095,535	25,095,413	0	122	100.0%	0				0	0	0	0	0	
339	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	0- COBERTURA ESTATAL	DEPENDENCIA FEDERAL	14-310	36,138,350	25,095,535	25,095,413	0	122	100.0%	0		LOS PUESTOS Y SUELDOS DEL PERSONAL FEDERAL SE PUBLICAN EN LA PAGINA OFICIAL BAJO LA LUGA: HTTP://QUERETARO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/CONTENIDO/DEPENDENCIA-ASP/70-Q15A/NU/6/MB/66650/PAQ.LOS SUELDOS DEL PERSONAL SE DETERMINAN EN LAS OFICINAS CENTRALES (COORDINACION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO) Y SE ACTUALIZAN ARCHIVOS PARA SU REVISION QUINCENALMENTE EN EL SIS/PAE/WEB PROGRAMAA A CARGO DE LA FEDERACION		0	0	0	0		

C. P. ABELARDO ANTONIO LEDESMA FREGOSO
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO QUERETARO
Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO III
 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

L. FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (datos en pesos y con símbolo sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Ciclo Nómina	Denominación del gasto (denominación y descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencias federales que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados				Acumulados al Trimestre			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones						
													Total Anual		Acumulado al Trimestre		Ejercidos		Ejercidos		Programado			Ejercidos		Avance %		Avance %	
													Administrado	Programado	Administrado	Ejercido	Administrado	Ejercido	Administrado	Ejercido	Administrado	Ejercido		Administrado	Ejercido	Administrado	Ejercido	Administrado	Ejercido
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25					
	CONVENIOS Y RESERVAS																												
	OTROS CONVENIOS																												
	GASTO CORRIENTE																												
	SERVICIOS PERSONALES																												
6931	ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA	COMUNIDAD MUNICIPAL	COMUNIDAD MUNICIPAL	URBANO	PROFESORADO	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR	ENTIDAD FEDERAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO		UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	20,664,000	11,400,000	11,400,000	11,400,000	11,400,000	100%	0	0	1,584,000	1,038,000	65.1%	ACTUALIZARSE EN TRÁMITE MATERIALES DE OBLIGADOS 1,584 ALUMNOS PRESENTAR EL NUMERO DE MATRICULA PARA 2012 INCLUIR A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN EL MES DE SEPTIEMBRE EL DESTINO DE ESTE RECURSO FUE PARA SERVICIOS PERSONALES.					

Rúbrica:

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III
 L-FORMA ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (debe en pesos y porcentajes si incluye dólares)

ERCICIO FISCAL 2012
 REPORTE QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Denominación del gasto (denominación de descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Indicador o Epígrafe del Proyecto	Identificación del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Beneficiarios		Avance físico			Información complementaria y explicación de variaciones						
													Total Anual		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Acumulado al Trimestre		Avance %	Avance %	Avance %	
													Ministerio	Ejército	Ministerio	Ejército	Ministerio	Ejército	Ministerio	Ejército	Ministerio		Ejército	Ministerio				Ejército
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20	25				
	PROGRAMAS SUJITOS A REGISTRO DE OPERACION												594,000	594,000	594,000	460,800	94.4%	0	0		11.00	10.00	90.9%					
	INVERSION																											
	EQUIPAMIENTO																											
	BIENES MUEBLES																											
6066	APORTO A PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO	COAHUILA DE ZARAGOZA	COAHUILA MUNICIPAL	SEBANO	PROFESORADO	SEBANO SOCIAL	EDUCACION	EDUCACION SUPERIOR	ENTIDAD ESTADAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERTARO	ALUMNOS	EDUCACION BURSARIA DE EDUCACION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	594,000	594,000	594,000	460,800	94.4%	0	0		11.00	10.00	90.9%	EL PROGRAMA SE INICIA EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2010. SE ESTÁ APORTANDO A 11 PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO CON PERFILES DEBILES QUE SE REFIERE A PROFESORES CON 40 TRAMOS DE INVESTIGACION APPLICADA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN EL AREA DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA FORMACION EDUCATIVA. COMPUESTO POR UN EQUIPO DE INVESTIGACION EN EL AREA DE INVESTIGACION EXPERIMENTAL, ASISTENTE DE INVESTIGACION, BIBLIODIARISTA, ASISTENTE DE INVESTIGACION, MUEBLES DE OFICINA Y RECAS DE FARMACIA. NO SE UTILIZA PARA PAGOS DE NOMINA.				

Rubrica

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO III

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

LÍNEA DE CRÉDITO SOBRE APAYUCACIONES DE RECURSOS FIDUCIARIOS
(datos en pesos y porcentajes sin incluir del millón)

PERIODO FISCAL 2012
PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Código	Definición del ítem (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Etéreo	Sector	Subsector	Dependencia o entidad ejecutora del proyecto	Indicador (Ejército) del proyecto	Beneficiarios	Dependencia federal que continúa el Programa o Convenio	Nombre de recursos presupuestales			Requerimientos financieros		Avance físico			Información complementaria y especificación de rubros		
													Total Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	Acumulado al Trimestre	Programado	Ejecutado	Avance %	Programado Anual		Trimestre	Avance %
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18-19/21	20.	21.	22.	23.	24-27/28.	
SESIONES TRIMESTRES																							
OTROS PROGRAMAS																							
PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL																							
COSTO CORRIENTE																							
OTROS GASTOS DE OPERACION																							
0102	SECRETARIA COBERTURA MUNICIPAL	SECRETARIA ESTADAL	COBERTURA MUNICIPAL	URUBANDI	PROYECTO 0102-2011	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	EDUCACION SUPERIOR	ENTIDAD ESTADAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	ALUMNOS	SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	575,000	575,000	563,834	900%	0	0	PROYECTO	1.00	0.50	99.9%	
	PROYECTO 0102-2011												575,000	575,000	563,834	900%	0	0		1.00	0.50	99.9%	EL PROYECTO SE FACILITA EN PROCESOS DE INCLUSIÓN Y RECUBRIMIENTO EN LAS DE NOVIEMBRE DEL DICIEMBRE DEL PROYECTO CONTIENE LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS ACADÉMICOS, CAPACITACIÓN DE DOCENTES, FORMACIÓN INTEGRAL DE ESTUDIANTES, INCENTIVO PARA LA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA, EL DESTINO DE RECURSOS PARA EQUIPO DE COMPUTO, SOFTWARE, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE SISTEMAS, NO SE UTILIZÓ PARA PAGO DE NOMINA.

Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FCA 2012
PERIODO QUE 3. SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación de Recurso (Denominación o descripción)	Municipio dependiente entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comento	Monto de recursos presupuestarios										Información Complementaria					Fondos Metropolitanos				
					Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideiciatarios	Rendimiento y Finanzas	Disponibilidad (al comienzo del periodo que se reporta)	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso					
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado												Diferencia				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21				
22	QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2010				575,994	575,994	569,381	0	5,913	99.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
	SUBSIDIOS (1. REGISTROS)				575,994	575,994	569,381	0	5,913	99.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
	OTROS PROGRAMAS				575,994	575,994	569,381	0	5,913	99.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
2381	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO										NO SE UTILIZA PARA PAGO DE SERVICIOS PERSONALES	EL RECURSO SE RECIBO EN NOVIEMBRE DE 2007 EL PROYECTO SE INICIA EN PROCESO DE FINQUITO DICHO PROYECTO CONTEMPLA FORTALECIMIENTO DE CUERPOS ACADÉMICOS, CAPACITACION DE DOCENTES, FORMACION INTEGRAL DEL ESTUDIANTE, INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA, EL DESTINO DEL RECURSO ES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO, SOFTWARE, CAPACITACION, DESMOLLO DE SISTEMAS, NO SE UTILIZA PARA EL PAGO DE NOMINA										

Rubrica

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en peso y porcenta) (es: sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE ES SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria				Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre		Avance % del Fideicomiso Estatal (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Rendimiento Fiscales y Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso				
						Ministrado	Pagado										Comprometido y Reservado	Diferencia		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTANO ARTEAGA RECURSO 2011				276,390	276,390	99,967	0	176,423	36.2%	0				0	0	0	0	0	
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				276,390	276,390	99,967	0	176,423	36.2%	0				0	0	0	0	0	
237	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) 0-COBERTURA ESTATAL		UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO	11-511	276,390	276,390	99,967	0	176,423	36.2%	0		NO SE UTILIZA PARA PAGO DE NOMINA.	EL PROGRAMA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCION, EL RECURSO SE RECIBIO EN NOVIEMBRE DE 2011	0	0	0	0	0	
														CONTEMPLEA EQUIPO DE INVESTIGACION Y DE LABORATORIO, ACERVO BIBLIOGRAFICO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, NO SE UTILIZA PARA PAGO DE NOMINA.						

Rúbricas

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE ES SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria				Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado			Diferencial	Avance %	Acciones que se han efectuado para transparentar y homogenizar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2011 (CONVENIOS (1 REGISTRO))	0-COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO/UPSR		3,000,000	1,000,000	1,000,000	0	0	100%	0	0	LOS TABULADORES DE SUELDOS SE PUBLICAN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO HTTP://WWW.QUERETARO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/CONTENIDODEPENDENCIA.ASPX?Q=QLSAJNL/6M/BUVAH7N13HA=		0	0	0	0	0	
5498	OTROS CONVENIOS				3,000,000	1,000,000	1,000,000	0	0	100.0%	0									

Rúbricas

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en peso y porcentajes - sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL 2012
PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisad 0	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Información Complementaria						Fondos Metropolitanos				
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido o Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideiuciaros	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Aeance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	
																					7
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
	22-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2012				5,000,000	2,700,000	1,544,498	1,158,501	0	100%	0	0			0	0	0	0	0		
548	OTROS CONVENIOS	COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERETARO / UPSRU		5,000,000	2,700,000	1,544,498	1,158,501	0	100.0%	0		1.- LOS TABULADORES DE SUELDOS SE PUBLICAN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO. HTTP://WWW.QUERETARO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/CONTENIDODEPENDENCIA-ASP/QUEDES								

Rúbricas

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO III
I-FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012
PERIODO QUE SE REPORTA: SEGUNDO TRIME

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios			Avance %		Rendimientos			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %		Financieros Acumulados al Trimestre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18-15/73	19	20	21	22	23	24=21/20	25	
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																								
	CONVENIOS E REGISTROS																								
	OTROS CONVENIOS																								
	OTROS CONVENIOS																								
	SERVICIOS PERSONALES																								
113308	ATENCION DE LA DEMANDA EDUCATIVA UPSRI	0-COBERTURA ESTATAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	UPO/UPSRI DESARROLLO FED2011	SOCIAL	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	ENTIDAD ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO PROYECTO UPSRI		11-EDUCACIÓN PÚBLICA 511-DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	3,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100.0%	0	0	0	ALUMNO	184	184	93.5%	ESTE RECURSO SE RECIBIO EN 2011 EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, DONDE SE ENCUENTRA EL PROYECTO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JUAREZ, QUE ES UNA UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CREACION, QUE INICIO ACTIVIDADES EN EL 3ER TRIMESTRE DEL 2011. LA META PROGRAMADA ANUAL FUE DE 180 ALUMNOS, SIN EMBARGO POR MOTIVOS DE CAPTURAS SE IGUAL AL ACUMULADO.

Rubricas

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

ANEXO III
I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012
 PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO

Folio Acreditado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Especial del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones																		
													Acumulado al Trimestre		Avance %		Unidad de Medida	Programad o Anual		Acumulado al Trimestre	Avance %																
													Ministerio	Ejército	Ministerio	Ejército																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25													
22-QUERETARO ARTAGA RECORSO 2012													5,000,000	2,700,000	2,700,000	1,541,000	82%	0	0	888	368	88%															
CONVENIOS E REGISTROS																																					
OTROS CONVENIOS																																					
GASTO CORRIENTE																																					
SERVICIOS PERSONALES																																					
14318	ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA UPSRU	D-COBERTURA ESTATAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	UPQ/USP/USP ED012SP	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR	ENTIDAD ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO PROY UPSRU		11-EDUCACIÓN PÚBLICA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	4,250,000	2,295,000	2,295,000	1,470,995	64.1%	0	0	ALUANO	444.00	184.00	41.4%	DE ACUERDO AL CRECIMIENTO ESPERADO PARA 2012. AL TRIMESTRE QUE SE REPORTA LA META SE HA CUMPLIDO DEBIDO A QUE SE HA CUMPLIDO EL PROGRAMA DEL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013 DONDE SE TIENE PROGRAMADO EL CRECIMIENTO DE LA MATRÍCULA PARA ALCANZAR LA META ANUAL. ESTE RECORSO SE RECIBO EN 2012 EN LA UNIVERSIDAD DE QUERETARO DONDE SE ENCUENTRA EL PROYECTO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SANTA ROSA JAUREGUI QUE ES UNA UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CREACION.													
14956	ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA PROY UPSRU	D-COBERTURA ESTATAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	UPQ/USP/USP ED012	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR	ENTIDAD ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO PROY UPSRU		11-EDUCACIÓN PÚBLICA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	750,000	405,000	405,000	70,902	17.5%	0	0	ALUANO	444.00	184.00	41.4%	DE ACUERDO AL CRECIMIENTO ESPERADO PARA 2012. AL TRIMESTRE QUE SE REPORTA LA META SE HA CUMPLIDO DEBIDO A QUE SE HA CUMPLIDO EL PROGRAMA DEL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013 DONDE SE TIENE PROGRAMADO EL CRECIMIENTO DE LA MATRÍCULA PARA ALCANZAR LA META ANUAL. ESTE RECORSO SE RECIBO EN 2012 EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUERETARO, DONDE SE ENCUENTRA EL PROYECTO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SANTA ROSA JAUREGUI QUE ES UNA UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CREACION.													

Rúbricas

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/059/2012-P

ACTOR: LEONEL ROJO MONTES.

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION NACIONAL Y
ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS.

ASUNTO. SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, hecho valer por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su doble calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como suplente de la Coalición "Compromiso por Querétaro" ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y el Partido Acción Nacional; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 32, 110 fracciones II y VIII, 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las consagradas en las fracciones II, III y X del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vigente aplicable al caso concreto, y

RESULTANDOS:

- I. **Recepción.** En fecha veinte de mayo del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes este Instituto, el escrito signado por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su doble calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como suplente de la Coalición "Compromiso por Querétaro", mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, visto lo cual se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/059/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.
- II. **Radicación y Prevención.** Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando transcrito con anterioridad, atendiendo a lo que ordena el numeral 232 de la norma comicial de la entidad, así como los artículos 15 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, que deben regir a la función electoral, es que se previene a licenciado Leonel Rojo Montes a efecto de que se aclare a esta Secretaría Ejecutiva en contra de quien endereza su denuncia, pues de la lectura de su escrito se puede apreciar que por una parte señala como domicilio del denunciado y con ese carácter al Lic. Greco Rosas Méndez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo, de la narración de los hechos se desprende que los actos que considera pueden constituir violación a la normatividad electoral, que tienen que ver sobre propaganda de este género, son atribuidos al C. Armando Rivera Castillejos, candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, así como a su equipo de campaña, por no cumplir éstos, según dicho del denunciante, con el pacto de civilidad suscrito entre las diversas fuerzas electorales contendientes.
- III. **Cumplimiento a la prevención y emplazamiento.** Por escrito recibido en Oficialía de Partes de este organismo electoral, el día veintisiete de mayo de la presente anualidad a las once horas con tres minutos,

firmado por el Lic. Leonel Rojo Montes, por ello mediante proveído de fecha primero de junio de dos mil doce, y una vez que se apreció que cumplía con los elementos formales que establece la ley y en virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciados, a efecto de que produjeran su contestación, en términos del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, procediendo a dictar el acuerdo en los siguientes términos:

I.- Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II.- Se da cumplimiento a la prevención. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional dando cumplimiento a la prevención hecha el veintiuno de mayo de dos mil doce, aclarando que los denunciantes los son el Partido Acción Nacional y el C. Armando Rivera Castillejos.

III.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Constituyentes Poniente No. 46-A, Colonia Centro, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

IV. Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Rivera Castillejos, en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

Las notificaciones referidas en el punto que nos ocupa, fueron efectuadas a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio del dos mil doce, al Partido Acción Nacional a través del C. José Luis Báez Guerrero, Presidente del Comité Directivo Estatal, mientras que al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en la misma fecha que antecede, pero a las dieciocho horas con tres minutos, tal como se aprecia en las cédulas de notificación personal respectivas, mismas que obran dentro del expediente en que se actúa, visibles a fojas 26 y 31.

IV. Contestación a la denuncia. Por medio de escrito recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto en fecha veintiséis de junio del dos mil doce, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, el denunciado Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante este Consejo, Lic. Greco Rosas Méndez, dio contestación a la denuncia, exponiendo de forma sucinta lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, contesta en forma cautelar y contesta los hechos.

Por otra parte, del escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiséis de junio del dos mil doce, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos dio contestación a la denuncia incoada en su contra, exponiendo, de forma sucinta, lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, realiza una serie de manifestaciones, contesta los hechos, ofrece excepciones y defensas, además hace objeción a los medios de prueba del denunciante y señala los medios de prueba que a su parte corresponde.

V. Admisión de los escritos de contestación. Mediante proveído de fecha primero de julio del dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo a los denunciados Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de sus escritos.

- VI. Se abre período probatorio:** En el mismo auto que se menciona líneas arriba, se acordó la apertura del procedimiento en su fase probatoria, por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.
- VII. Se pone en estado de resolución el expediente:** Mediante proveído de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, una vez concluido el periodo probatorio, en consecuencia, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, no requieren de un periodo probatorio para su desahogo, dada su naturaleza, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución a fin de formular el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, encontramos que la Ley Electoral contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos, tal como lo dispone la fracción XXVIII del numeral en comento. Por su parte, el artículo 232, de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá, y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, o bien, cuando se constituyan actos anticipados de campaña.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición "Compromiso por Querétaro", por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 232, fracción II de la ley comicial local y 5, fracción III del Reglamento de la materia, al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

Segundo. Causales de improcedencia. Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto, dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

De acuerdo a ello, examinada en su integridad, el Partido Acción Nacional, en su escrito de contestación, plantean los siguientes vicios formales generadores de nulidad en la tramitación del presente procedimiento, los cuales, a su juicio, manifiestan dejar al referido Partido, en estado de indefensión y que consisten en:

- a) La imprecisión en los términos del proveído que se notifica, pues en su enunciado inicial se cita que fue dictado el día primero de junio del año dos mil doce, pero al calce indica que fue publicado el “dos de dos de dos mil doce”, dato ininteligible que contraviene el principio de certeza y la obligación, por parte de las autoridades electorales, de fundar y motivar adecuadamente sus actos, acorde con los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- b) La violación, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de las normas reguladoras del procedimiento especial sancionador, en lo que respecta a los plazos para su tramitación, pues se advierte en la especie que la denuncia fue originalmente presentada por el licenciado Leonel Rojo Montes, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el día veinte de mayo de dos mil doce; y que con fecha veintiuno del mismo mes y año, es decir, al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva previno y requirió al denunciante para aclarar su escrito de denuncia, en lo que respecta a la identidad del denunciado. De las constancias que obran adjuntas a la notificación realizada al partido político que represento, no es posible conocer en qué fecha procedió el licenciado Leonel Rojo Montes a atender la prevención decretada, pues el proveído de fecha uno de junio de dos mil doce no lo establece en ninguna de sus partes, circunstancia que violenta el principio de contradicción que debe regir en este procedimiento especial sancionador de naturaleza inquisitiva.
- c) Consta por otra parte, de manera fehaciente, que el último acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el curso de este procedimiento, lo fue precisamente el de fecha uno de junio de dos mil doce, que da lugar a esta contestación y que fue notificado al Partido Acción Nacional el día veinticinco de junio del año actual, es decir, veinticuatro días después, circunstancia que agravia a mi representado, no solamente por constituir una violación formal al procedimiento, que menoscaba el principio de seguridad jurídica, sino porque se trata de una contravención clara y flagrante al artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro. Más allá de la contravención procesal, esta dilación injustificada y contraria a Derecho en la que incurre la Secretaría Ejecutiva, expone al Partido Acción Nacional a un cuestionamiento sobre su desempeño institucional y sobre la conducta de sus militantes, especialmente tratándose del candidato Armando Alejandro Rivera Castillejos, estando apenas a cuatro días de proximidad de la jornada electoral del día uno de julio de dos mil doce, circunstancia que hace de la dilación de la denuncia, un hecho que da lugar a sospechar sobre el posible interés de la autoridad, de aproximar la resolución del presente asunto a la fecha de la jornada electoral, para desprestigiar al candidato Rivera prácticamente en la víspera de los comicios.

De acuerdo a ello, examinada en su integridad, el Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en sendos escritos de contestación, plantean las siguientes causales de improcedencia:

Falta de Acción y Derecho. Es de explorado derecho que el ejercicio de las acciones requiere de la existencia de un derecho, o el desconocimiento de una obligación o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, así como el interés jurídico del actor para deducirlo.

En la especie, el actor no ofrece prueba alguna que resulte idónea para acreditar que el suscrito haya ordenado la colocación o retiro de propaganda o para el despliegue de las supuestas acciones señaladas en el libelo por parte del actor.

A juicio de este órgano colegiado, la causal de improcedencia que invoca el denunciado, al relacionarse con el fondo del presente asunto se estudiará en el apartado atinente.

Tercero. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el cual comparece como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y representante

suplente de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, ante este Consejo General, tal y como se desprende del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce; y a los denunciados se les tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de fecha primero de julio de la presente anualidad.

- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracción V, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.
- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232, fracción II de la norma comicial local y 5, fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

Cuarto. Denuncia. El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

HECHOS:

1.- Publicación del 17 de Mayo de 2012; impresa en la Página 1, Sección Local del Periódico Diario de Querétaro: Que a la letra establece *“RIESGO. Apenas van tres días de campaña y ya se hizo costumbre que dos camionetas del equipo de Armando Rivera se estacionen justo frente a la casa de campaña de Roberto Loyola. Poco a poco se calienta la contienda por la capital”*.

De lo anterior se desprende una clara violación a cargo del Partido Acción Nacional por conducto de su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro Armando Rivera Castillejos, al pacto de civildad suscrito entre la Coalición “Compromiso por Querétaro” y el Partido Acción Nacional; pacto que tiene por objetivo garantizar a los ciudadanos un proceso electoral democrático, en el que los militantes y candidatos de dichas fuerzas políticas se conduzcan durante el proceso electoral que nos ocupa, bajo los principios de legalidad, respeto, tolerancia y civildad política.

2.- Publicación del 18 de Mayo de 2012; impresa en la Página 1, Sección Local del Periódico Diario de Querétaro: Que a la letra establece en distintos apartados *“El presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Querétaro, Braulio Guerra Urbiola, dio a conocer que iniciaron una demanda en la FEPADE para que se investigue al equipo de campaña de Armando Rivera, candidato del PAN a la alcaldía capitalina ya que tienen pruebas (un video y fotografías) de que están quitando las lonas de sus candidatos, en específico de Juan José Ruiz en la colonia Linda Vista...Pero además denunció que estos actos no sólo se están presentando en la capital, sino también en otros municipios, en que “desaparecen” las lonas de los candidatos del PRI y “aparecen” las de los candidatos “azules”... Reiteró el llamado del PRI a toda su militancia, candidatos y simpatizantes para que se manejen con respeto y realicen campañas limpias “que no caigan en el juego de los otros partidos políticos, de ensuciar las campañas, a que no caigan en provocaciones, porque es una competencia que representa una opción de cambio, de futuro para México”*.

Al respecto, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público; esta definición significa, entre otras cosas, que los partidos políticos por mandato constitucional están obligados a defender en todo momento aquellos intereses que le son inherentes al pueblo de México, tales como, la democracia, la justicia y la legalidad, entre otros. Bajo esta premisa es imperativo que los integrantes de los partidos políticos y sus candidatos defiendan y respeten no solo los intereses de la sociedad en su conjunto, sino que como en este caso, inmersos en un proceso electoral, sean respetuosos de los partidos políticos, sus integrantes y su patrimonio; en ese sentido el Partido Acción Nacional por conducto de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro, Armando Rivera Castillejos violan los valores de la democracia y de la legalidad al atentar contra la propaganda electoral, patrimonio del Partido Revolucionario Institucional. Ya que al retirar dolosamente propaganda electoral de uno de los candidatos a Diputado por el Cuarto Distrito Federal Electoral de este Instituto Político, Armando Rivera Castillejos y el Partido Acción Nacional, reiteran su conducta deliberada por causar un perjuicio, no solo al Partido Revolucionario Institucional, sino a la ciudadanía en su conjunto, al transgredir de manera violenta las reglas mínimas de convivencia democrática que deben prevalecer en el proceso electoral que nos ocupa.

Es importante advertir, que la conducta ilegal antes descrita pone en riesgo en igual sentido, la propaganda electoral del Licenciado Roberto Loyola candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro por la Coalición "Compromiso por Querétaro"; lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir conforme a la conducta aquí denunciada.

3.- Publicación del 18 de Mayo de 2012; impresa en la Página 4, Sección Local del Periódico Plaza de Armas:

RESPONDE AL LLAMADO

RECHAZA FIRMAR CANDIDATO DEL PAN PACTO DE CIVILIDAD.

Ante la acusación...

"El que acusa tiene..."

En cuanto a la solicitud de Roberto Loyola de pedir a los actores políticos firmar un pacto civilidad para dejar de lado ataques contra propaganda a los mismos candidatos a los distintos puestos de elección, Rivera Castillejos aseveró que al haber firmado el PAN un documento con dicha intención hace cuatro meses el no firmará nada.

Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos que se encuentran unidos en torno a una ideología en común y tiene por objetivo primordial alcanzar el poder público. Dichos institutos políticos se rigen a través de sus estatutos que norman las conductas de sus integrantes de tal suerte estos quedan subordinados a lo ordenado por los preceptos estatutarios, independientemente de que sean militantes o candidatos a cargos de elección popular.

En este orden de ideas, los actos jurídicos que celebren los partidos políticos vinculan, por norma estatutaria, a todos y cada uno de sus integrantes. Es decir sus alcances y efectos afectan la esfera jurídica de los militantes y candidatos a un en contra de su voluntad, salvo que alguno de ellos deje de pertenecer a su partido político.

Por lo que se refiere al ofrecimiento de pruebas, el denunciante señala las siguientes:

1.- Documental Privada. Consistente en nota periodística publicada el día jueves 17 de mayo del 2012, en la primera página de la sección local, del periódico "DIARIO DE QUERÉTARO", nota acompañada de fotografía.

2.- Documental Privada. Consistente en nota periodística publicada el día viernes 18 de mayo del 2012, en la página primera de la sección local, del periódico "DIARIO DE QUERÉTARO", nota acompañada de fotografía.

3.- Documental Privada. Consistente en nota periodística publicada el día viernes 18 de mayo del 2012, en la página primera de la sección local, del periódico "PLAZA DE ARMAS", por Fernando Venegas, nota acompañada de fotografía.

4. Documental Privada. Consistente en nota periodística publicada el día viernes 18 de mayo del 2012, en la página cuatro de la sección local, del periódico "PLAZA DE ARMAS", por Ulises Villar.

5.- La Técnica. Consistente en una video filmación de los hechos que se describen en el hecho marcado con el número cuatro de la presente denuncia, relativos al retiro de una manta de nuestro candidato Juan José Ruíz Rodríguez, para inmediatamente después subir, o colocar una manta de Armando Rivera.

6.- Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo que integra el presente procedimiento especial sancionador y que beneficie los intereses del suscrito y de mi Partido Revolucionario Institucional.

7.- Presuncional en sus dos vertientes legal y humana. En todo lo que lo que beneficie los intereses del suscrito y de mi Partido Revolucionario Institucional.

Quinto. Litis. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral, se constriñe a dilucidar, si el Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, destruyeron o alteraron la propaganda que fijó el Partido Revolucionario Institucional, conducta que constituye una infracción a la Ley Electoral local que debe ser sancionada por esta autoridad.

Además, a juicio de este colegiado, a fin de privilegiar el acceso de la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente ocuparse del fondo del asunto, a efecto de que, en su caso, se reparen las violaciones cometidas.

Sexto. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)”

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...

(...)”

Convención Americana de Derechos Humanos.

“Artículo 23. Derechos Políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

*Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. (...)

XXVII. Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;”

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...)

La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)”

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano del Estado;

Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.

(...)

Queda prohibido destruir o alterar la propaganda que fijen los partidos políticos, salvo cuando ésta se realice en lugares cuyos propietarios no hubieren consentido en forma escrita; y

(...)”

Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

(...)

La propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; o bien, dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en Ley; y”

A fin de participar en los asuntos públicos, los partidos políticos postulan candidatos a efecto que, de conformidad al régimen democrático, la ciudadanía esté en condiciones de elegir la opción que más le convenga y, sobre todo, candidatos y partidos políticos deben respetar la equidad en el proceso electoral; cuestión que, incluso, es una constante en las sentencias e informes sobre derechos humanos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Los partidos políticos y los candidatos, tienen el derecho de hacer campañas electorales para llevar su plataforma política a la ciudadanía mediante propaganda electoral, entre otros instrumentos.

En la organización electoral de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley.

Es cierto que el derecho a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, el cual puede restringirse de conformidad a los postulados normativos aprobados por el legislador, entre ellos, que la propaganda electoral se ajuste a los límites que se han dispuesto para tal efecto.

En ese tenor, **la propaganda electoral**, de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano, se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

Sin embargo, existen conductas que implican prohibiciones para los diversos actores políticos, una de ellas es la consignada en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que a la letra señala:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. (...)

VIII. Queda prohibido destruir o alterar la propaganda que fijen los partidos políticos, salvo cuando ésta se realice en IX. lugares cuyos propietarios no hubieren consentido en forma escrita; y”

Séptimo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera infundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

El partido político denunciante ofrece como medio probatorio, la documental consistente en la publicación del 18 de mayo de 2012; impresa en la página 1, Sección Local del Periódico Diario de Querétaro, nota periodística donde se le atribuyen conductas al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, siendo el contenido de la nota, el siguiente:

*“El presidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Querétaro, Braulio Guerra Urbiola, dio a conocer que iniciaron una demanda en la FEPADE para que se investigue al equipo de campaña de Armando Rivera, candidato del PAN a la alcaldía capitalina ya que tienen pruebas (un video y fotografías) de que están quitando las lonas de sus candidatos, en específico de **Juan José Ruíz** en la colonia Linda Vista...Pero además denunció que estos actos no sólo se están presentando en la capital, sino también en otros municipios, en que “desaparecen” las lonas de los candidatos del PRI y “aparecen” las de los candidatos “azules”... Reiteró el llamado del PRI a toda su militancia, candidatos y simpatizantes para que se manejen con respeto y realicen campañas limpias “que no caigan en el juego de los otros partidos políticos, de ensuciar las campañas, a que no caigan en provocaciones, porque es una competencia que representa una opción de cambio, de futuro para México”.*

Además, ofrece como medio de prueba la Técnica, que consistente en una video-filmación de los hechos que se describen en el hecho marcado con el número cuatro de la denuncia, relativos al retiro de una manta de nuestro candidato Juan José Ruíz Rodríguez, para inmediatamente después subir, o colocar una manta de Armando Rivera.

El Partido Revolucionario Institucional funda su denuncia en la publicación de la nota periodística, la cual contiene la conducta infractora, así como la Técnica, consistente en la video-filmación, ambas probanzas acreditan a juicio del denunciante, las conductas infractoras que cometieron los denunciados, mismas que obran a fojas 13, 14 y 18, la cual dada su naturaleza se tienen por desahogadas.

Dichas pruebas son valoradas en términos de los artículos 38, 40, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de la cual se desprende, que, el denunciante se queja de conductas que presumiblemente ha realizado el equipo de campaña de Armando Rivera, candidato del PAN a la alcaldía capitalina, ya que tienen pruebas (un video y fotografías) de que están quitando las lonas de sus candidatos, en específico de **Juan José Ruiz** en la colonia Linda Vista; pero además, denunció que estos actos no sólo se están presentando en la capital, sino también en otros municipios, en que “desaparecen” las lonas de los candidatos del PRI y “aparecen” las de los candidatos “azules”... Reiteró el llamado del PRI a toda su militancia, candidatos y simpatizantes para que se manejen con respeto y realicen campañas limpias “que no caigan en el juego de los otros partidos políticos, de ensuciar las campañas, a que no caigan en provocaciones, porque es una competencia que representa una opción de cambio, de futuro para México”.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse el bien jurídico tutelado:

Mismo que se traduce en la propaganda que ocupó el Partido Revolucionario Institucional, la cual se compone, entre otras cosas, de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, cometiendo conductas prohibidas por la ley, presumiblemente por el equipo de campaña de Armando Rivera, candidato del PAN a la alcaldía capitalina, admiulando su dicho, con diversas pruebas (un video y fotografías) de que están quitando las lonas de sus candidatos, en específico de **Juan José Ruiz** en la colonia Linda Vista.

Así, tenemos que el artículo 110 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, estipula la prohibición de destruir o alterar la propaganda que fijen los partidos políticos; sin embargo, de la propia afirmación contenida en el hecho segundo de la denuncia y en base a las pruebas que aporta el denunciante, claramente se desprende que la publicidad de la que adolece su destrucción es la referida al **C. Juan José Ruiz Rodríguez, candidato por el Cuarto Distrito Federal Electoral.**

Derivado de lo anterior, resulta entonces que la esfera jurídica del bien tutelado corresponde a la competencia del Instituto Federal Electoral, al tratarse de una candidatura en materia federal electoral.

Ello es así porque de la denuncia presentada y las pruebas aportadas, solo demuestra que diversas personas se disponen a colocar publicidad del Partido Acción Nacional y retirar la que se refiere al candidato por el cuarto distrito federal, el C. Juan José Ruiz Rodríguez, sin que logre acreditar con algún medio idóneo de los que contempla la ley, que esa conducta también fue desplegada en contra de la propaganda del candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro por la Coalición “Compromiso por Querétaro”, el C. Roberto Loyola Vera.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el C. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como suplente de la Coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/059/2012-P; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara infundado el presente procedimiento sancionador especial electoral instruido en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato el C. Armando Rivera Castillejos, en términos de lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como suplente de la Coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General de este Instituto, para que acuda ante el Instituto Federal Electoral y haga valer sus intereses que le correspondan.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/067/2012-P.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Santiago de Querétaro, Querétaro., a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, mediante la cual somete a consideración de este Instituto Electoral de Querétaro, una serie de hechos y pruebas que presuntamente infringen la Ley Electoral del Estado, y,

RESULTANDO:

I. Recepción. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, aduciendo en su escrito de denuncia, concretamente, lo siguiente:

En lo relativo a los hechos:

1.- *“Los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los candidatos que postulan y que aparecen en la propaganda a que se refiere la presente denuncia, han colocado propaganda en lugares expresamente prohibido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 110 fracciones II y V, lo que consecuentemente la violenta y me obliga a hacerlo de su conocimiento para que se proceda en lo conducente.”*

2.- *“Los lugares en que se ha colocado la propaganda electoral, son puentes peatonales ubicados en la carretera San Juan del Río-Xilitla: el primero a la altura del poblado denominado San Nicolás, cercano al puente de las vías del tren; el segundo en el ubicado en la entrada de la cabecera municipal a la altura del Tianguis Artesanal; y el tercero en el ubicado a la altura de la secundaria Cerro de las Campanas de la misma ciudad, en los que se aprecia perfectamente la existencia de mantas colocadas de manera fija, que promueven por parte del Partido Verde Ecologista de México al C. Adolfo Trejo Valencia, para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y por parte del Partido Nueva Alianza, a los ciudadanos David Dorantes Reséndiz para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y al ciudadano “Chucho” Rivera (J. Jesús Rivera Cárdenas) para el cargo de Presidente Municipal.”*

En el apartado atinente a las pruebas:

- a) *“Material fotográfico donde se aprecia perfectamente la identificación de los partidos políticos que se promueven a sus respectivos candidatos, así como el nombre del candidato y cargo al que se postula.”*
- b) *“La inspección a cargo del personal de este Instituto, a efecto de que acuda a dar fe de la veracidad de lo manifestado por el suscrito.”*

Por cuanto ve a las medidas cautelares solicitadas, consistieron en:

1.- *“Solicitó ordenar el retiro inmediato de las lonas colocadas violando a la Ley Electoral en todos y cada uno de los puntos señalados en el capítulo de hechos.”*

II. Radicación y emplazamiento. Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando primero de esta resolución, se apreció que cumplía con los elementos formales que establece la Ley, en consecuencia, mediante proveído de fecha primero de junio de los corrientes, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/067/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, se ordenó emplazar a los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en su carácter de denunciados a efecto de que produjeran su contestación, en términos del artículo 29 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Las notificaciones de referencia, fueron efectuadas al Partido Nueva Alianza, en fecha cinco de junio del dos mil doce, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal visible a foja 10; mientras que al Partido Verde Ecologista de México se le notificó el mismo día a las trece horas con cincuenta minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal visible a foja 14.

III. Contestación a la denuncia. Mediante escrito signado por el C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha seis de junio del dos mil doce, a las once horas con tres minutos, por el cual dio contestación a la denuncia incoada en su contra, exponiendo de forma sucinta, lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, ofreciendo al efecto las pruebas que a su parte corresponden, además hace objeción a los medios de prueba presentados por el denunciante.

Por escrito recibido en Oficialía de Partes en fecha seis de junio del dos mil doce, a las trece horas con cincuenta minutos, signado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, dio contestación a la denuncia entablada en su contra, señalando al efecto: domicilio para oír y recibir notificaciones, contestación a los hechos, en los términos que en el mismo se especifican.

IV. Admisión de los escritos de contestación. Mediante proveído de fecha once de junio de dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo al C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y a la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el primero del Partido Nueva Alianza y la segunda del Partido Verde Ecologista de México, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de sus escritos.

V. Inicio de periodo probatorio. En auto de fecha once de junio de dos mil doce y una vez que se dio cuenta de los escritos de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de 72 horas para la presentación de las mismas, asentándose en dicho auto, que el plazo corrió de las catorce horas del día once de junio, a las catorce horas del día catorce de mayo de la presente anualidad; debiendo ser el plazo correcto de las catorce horas del día once de junio, a las catorce horas del día catorce de junio del año en curso.

VI. Se ordena levantar acta circunstanciada. Por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil doce, se ordeno girar exhorto a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan mediante oficio vía correo electrónico, para que en auxilio de las funciones de la Secretaría Ejecutiva: *“se constituya en los puentes peatonales mencionados en el punto dos del escrito de denuncia, para determinar la existencia o no de la propaganda a que alude el denunciante; de existir la misma deberá levantar acta circunstanciada en compañía de dos testigos, en la que se de fe de las características del lugar, así como de la propaganda señalada, recopilando también fotografías de la misma, una vez hecho lo anterior en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberá informar a esta Secretaría Ejecutiva del resultado de las acciones solicitadas.”*

VII. Se previene. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se ordeno prevenir al promovente para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique el proveído, proporcione el domicilio de los candidatos denunciados en su escrito de interposición; tal y como se desprende de la cédula de notificación personal de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, se notificó la prevención al Partido Acción Nacional.

VIII. Se recibe informe. Mediante informe del oficial de partes de este Instituto Electoral, el C. José Luis Godínez Domínguez, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro en fecha diecinueve de julio de dos mil doce, señala que dentro del periodo comprendido del veintinueve al treinta de julio del año en curso, no se recibió escrito, en virtud de la notificación del proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador radicado en el expediente IEQ/PES/067/2012-P.

IX. Se remite exhorto. Mediante oficio CMTX/150/12 de fecha veinticinco de junio del presente año, la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan, remite el exhorto debidamente diligenciado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

X. Se pone en estado de resolución el expediente. Mediante proveído de fecha diecinueve de julio del dos mil doce, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, dada su naturaleza, no requieren un periodo probatorio para su desahogo, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen las reglas para fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Al respecto, nuestra ley comicial queretana en su artículo 65, fracción VIII, en relación con la fracción XXVIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos. En el artículo 232, fracción II de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá, y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que la Secretaría Ejecutiva recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 232, fracción II de la Ley comicial local y 5, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, así como a los candidatos que postulan y que aparecen en la propaganda a que se refieren en su denuncia; es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo General, el contenido de la misma, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente resolución.

Segundo. Causales de improcedencia. Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizarán de oficio, por lo que una vez realizado el estudio de mérito, tanto del escrito de denuncia como el de contestación, esta autoridad electoral determina que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento, que impida pronunciarse sobre el fondo del presente asunto.

Tercero. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

Personalidad: Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el C. Greco Rosas Méndez, comparece en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tal y como se desprende del proveído de fecha once de junio de dos mil doce; al C. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes y Lic. Perla Patricia Flores Suárez, comparecen en su carácter de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el primero del Partido Nueva Alianza y la segunda del Partido Verde Ecologista de México, se les tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de la misma fecha.

Competencia: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntamente constitutivos de infracción, de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracciones I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5 fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Cuarto. Denuncia. El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

1.- *Los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los candidatos que postulan y que aparecen en la propaganda a que se refiere la presente denuncia, han colocado propaganda en lugares expresamente prohibido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 110 fracciones II y V, lo que consecuentemente la violenta y me obliga a hacerlo de su conocimiento para que se proceda en lo conducente.*

2.- *Los lugares en que se ha colocado la propaganda electoral, son puentes peatonales ubicados en la carretera San Juan del Río-Xilitla: el primero a la altura del poblado denominado San Nicolás, cercano al puente de las vías del tren; el segundo en el ubicado en la entrada de la cabecera municipal a la altura del Tianguis Artesanal; y el tercero en el ubicado a la altura de la secundaria Cerro de las Campanas de la misma ciudad, en los que se aprecia perfectamente la existencia de mantas colocadas de manera fija, que promueven por parte*

del Partido verde Ecologista de México al C. Adolfo Trejo Valencia, para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y por parte del Partido Nueva Alianza, a los ciudadanos David Dorantes Reséndiz para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y al ciudadano "Chucho" Rivera (J. Jesús Rivera Cárdenas) para el cargo de Presidente Municipal.

En el apartado atinente a las pruebas:

- a) Material fotográfico donde se precia perfectamente la identificación de los partidos políticos que se promueven a sus respectivos candidatos, así como el nombre del candidato y cargo al que se postula.
- b) La inspección a cargo del personal de este Instituto, a efecto de que acuda a dar fe de la veracidad de lo manifestado por el suscrito.

Por cuanto ve a las medidas cautelares solicitadas, consistieron en:

1.- Solicito ordenar el retiro inmediato de las lonas colocadas violando a la Ley Electoral en todos y cada uno de los puntos señalados en el capítulo de hechos.

Quinto. Contestación de la denuncia. Los denunciados formularon la contestación, en la parte atinente, en los siguientes términos:

En lo relativo al Partido Nueva Alianza.

HECHOS

1.- El hecho primero de la denuncia presentada por el partido Político Acción Nacional es falso de toda falsedad, dado que en lo que respeta al Partido Nueva Alianza, ni los candidatos que en el escrito de denuncia se detallan, ni el partido que represento, hemos colocado propaganda en lugares expresamente prohibidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no fue no personal del partido, ni simpatizantes; ni mucho menos los propios candidatos, ni su personal de campaña quienes dice el denunciante, colocaron dicha propaganda política, y más bien, revirtiendo la carga de la prueba, negamos lisa y llanamente las imputaciones que nos realiza el representante del Partido Acción Nacional, a efecto de que acredite los extremos que con su denuncia pretende probar, que lo son, que es imputable a los candidatos y/o partido Nueva Alianza la colocación de dicha propaganda política.

2.- Este hecho NO ES CIERTO, y para el caso de que se haya colocado propaganda en los lugares que señala el denunciante, negamos enfáticamente que el partido político que represento o los candidatos señalados, su equipo de campaña, y/o personal del partido, o simpatizantes lo hayan realizado, revirtiendo la carga de la prueba al partido político denunciante a efecto de acreditar los extremos de su denuncia....."

OBJECCIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS.-

Se objetan en lo general todas y cada una de las pruebas que oferta el denunciante, así como que las mismas tengan las consecuencias jurídicas que les otorga, en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio que pretende darles, y en lo particular, las marcadas como prueba en el inciso a), relativo al material fotográfico que anexa, pues reitero, es manipulado y sólo con el fin de fincarle responsabilidad a mi representado y a los candidatos ahí señalados, sin que la acción dolosa de colocar dicho material sea imputable a ninguno de los señalado. Se objeta así mismo la prueba marcada con el inciso b) dado que pese a que se encontrare la propaganda en los inmuebles que detalla el denunciante, corresponde a este, el denunciante, en términos del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la carga de la prueba efecto de acreditar que la acción dolosa de la colocación de dicha propaganda provino de los candidatos ahí señalados o del partido político que represento, pues no castiga la Legislación Electoral del Estado de Querétaro, el resultado de un acto, sino la acción dolosa para realizarlo.

PRUEBAS

Instrumental de actuaciones en todo en cuanto favorezca a esta parte.
La Presuncional en sus dos aspectos, legal y humana legal y humana

El Partido Verde Ecologista de México realizó su contestación de la siguiente manera:

HECHOS

1. *“El hecho número 1 es falso, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México así como los candidatos postulados, somos respetuosos de la Ley Electoral y los principios de equidad, igualdad y legalidad en la contienda electoral, tan es así que no existe registrada en los archivos de este Consejo General, antecedentes de procedimientos anteriores por esta causa.”*
2. *“El hecho número, es falso, mi representada y el C. Adolfo Trejo Vega, candidato a Diputado Local por el XI Distrito, han colocado propaganda en lugares permitidos por la ley electoral, lo cual se puede corroborar que desde el inicio de campañas hasta el día de hoy, no hay ninguna propaganda electoral en los puentes antes mencionados, que publicite la imagen del candidato a diputado local por el XI distrito Adolfo Tejo Vega, toda vez que nunca hubo requerimiento de persona ni autoridad alguna con anterioridad a que se formulara la queja que dio lugar a este procedimiento especial.”*

“Además es importante señalar que la conducta ilícita que pretende atribuir a mi representada, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Greco rosas Méndez, carece de veracidad, por lo que objeto los medios de prueba que ofrece la parte demandada, Por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva), debido a que los medios de prueba ofrecidos, falta precisar las siguientes:”

“Circunstancias de:

Modo: tanto en los hechos y placas fotográficas, la descripción de la propaganda que supuestamente fijo mi representada y/o Candidato a Diputado Local por el Distrito XI, Adolfo Trejo Vega, en los puentes material del presente procedimiento.

Y no se aprecia en las placas fotográficas anexadas a la presente, la propaganda supuestamente alusiva al Candidato a Diputado Local por el XI Distrito, careciendo de nitidez las placas fotográficas.

Tiempo: Las pruebas ofrecidas por el denunciante, no presentan certeza jurídica, considerando que dentro de los hechos no señala fecha en que se percató de la fijación de la propaganda electoral del C. Adolfo Trejo Vega, Candidato a Diputado Local por el Distrito XI, ubicada en el puente localizado en la comunidad de San Nicolás, segundo ubicado a la entrada de la cabecera municipal a la altura del tianguis artesanal y el tercero ubicado a la altura de la secundaria Cerro de las Campanas.

De igual manera en las placas fotográficas que obran en la presente denuncia, se aprecia con exactitud la falta de fecha como hora en que fueron tomadas.”

“(…)PRUEBAS:

- a) *“La búsqueda minuciosa en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; a fin de que manifieste si mi representado y tiene antecedentes de procedimientos anteriores por la causa de colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, dentro de la contienda electoral 2012.”*
- b) *Presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana, en lo que favorezca a mis intereses.”*

Sexto. Litis. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral, se constriñe a dilucidar si la propaganda electoral denunciada de los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los candidatos que postulan y que aparecen en la propaganda a que se refiere la denuncia del Partido Acción Nacional, constituye una infracción a la Ley Electoral local que deba ser sancionada por esta autoridad electoral.

Séptimo. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)”

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Convención Americana de Derechos Humanos.

“Artículo 23. Derechos Políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...)

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)

Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

*I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad;***

(...)

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

(...)

Código Urbano del Estado de Querétaro.

“Artículo 82.- Para los efectos de este Código se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Por equipamiento urbano se entenderán, los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.”

Ley Orgánica Municipal.

“Artículo 94.- Los bienes de dominio público son:

Los de uso común;

(...)

“Artículo 95.- Son bienes de uso común:

Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;

(...)

Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

(...)

III. Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en Ley; y”

De lo transcrito, se tiene que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen a su cargo la misión constitucional de hacer partícipe a la sociedad en los asuntos públicos, así como de articular necesidades y expresiones ciudadanas.

A fin de participar en los asuntos públicos, los partidos políticos postulan candidatos a efecto que, de conformidad al régimen democrático, la ciudadanía esté en condiciones de elegir la opción que más le convenga y, sobre todo, candidatos y partidos políticos deben respetar la equidad en el proceso electoral; cuestión que, incluso, es una constante en las sentencias e informes sobre derechos humanos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Los partidos políticos y los candidatos, tienen el derecho de hacer campañas electorales para llevar su plataforma política a la ciudadanía mediante propaganda electoral, entre otros instrumentos.

En la organización electoral de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley.

Es cierto que el derecho a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, el cual puede restringirse de conformidad a los postulados normativos aprobados por el legislador, entre ellos, que la propaganda electoral se ajuste a los límites que se han dispuesto para tal efecto.

En ese tenor, la propaganda electoral, de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano, se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones; sin embargo, ésta tiene una serie de restricciones para su colocación, principalmente, lo relativo a bienes de equipamiento urbano, de dominio público, así como la propiedad privada y monumentos históricos.

De infringirse dicha regla, las autoridades electorales, en el caso de Querétaro, previa denuncia debe estudiarse y de encontrarse fundados los hechos esgrimidos por el denunciante, para estar en posibilidad de ordenar su retiro y fijar, en su caso, una sanción por incumplimiento de las previstas en la disposición legal electoral, individualizándola en términos de la Ley Electoral.

Cabe mencionar, que la presente resolución se elabora con las orientaciones plasmadas en el diverso **SUP-JRC-20/2011**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la ponencia de la señora Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la cual dio lugar a la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro:

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Octavo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En primer orden, se dilucidará la infracción legal a través de las pruebas presentadas y objetadas por las partes; de ser el caso, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar. En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera sustancialmente fundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por el Partido Acción Nacional.

El partido político denunciante, atribuye a los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a los candidatos que postulan y que manifiesta aparecen en la propaganda denunciada, que en bienes del dominio público fue colocada una serie de propaganda política en los puentes peatonales ubicados en la carretera San Juan del Río-Xilitla: el primero a la altura del poblado denominado San Nicolás, cercano al puente de las vías del tren; el segundo en el ubicado en la entrada de la cabecera municipal a la altura del Tianguis Artesanal; y el tercero en el ubicado a la altura de la secundaria Cerro de las Campanas de la misma ciudad, en los que, según el dicho del denunciante, se aprecia perfectamente la existencia de mantas colocadas de manera fija, que promueven por parte del Partido verde Ecologista de México, al C. Adolfo Trejo Valencia, para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y por parte del Partido Nueva Alianza, a los ciudadanos David Dorantes Reséndiz para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y al ciudadano "Chucho" Rivera (J. Jesús Rivera Cárdenas) para el cargo de Presidente Municipal de Tequisquiapan.

En igual sentido, el denunciante esgrime el argumento tendente a establecer que la propaganda exhibida en puentes peatonales, debe sujetarse a las leyes de orden público, así como a las fracciones II y V, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Partido Acción Nacional funda su denuncia en diez fotografías que exhibe como pruebas técnicas, en las que, presuntamente, se evidencia la propaganda electoral del Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, las cuales obran a fojas 2 a 5 del expediente que nos ocupa, las cuales relaciona con los hechos de su denuncia. Dichas pruebas son valoradas en términos de los artículos 38, 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por otro lado, en la contestación de los partidos denunciados, expresan argumentos tendentes a establecer que ni los candidatos ni persona alguna relacionada con los partidos políticos colocaron la propaganda denunciada, así como objetan las fotografías en las que el Partido Acción Nacional funda su denuncia.

Sin embargo, para el Consejo General fue necesario la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, en términos del artículo 26 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a fin de integrar debidamente la *litis*, y acreditar la materia de la infracción a partir de los indicios que arroja el escrito de denuncia inicial; razón por la cual, se giró exhorto al Consejo Municipal de Tequisquiapan para que levantara un acta circunstanciada para verificar la existencia de dicha propaganda.

Esta documental se valora en términos del artículo 38, fracción I; 41, primer párrafo; 42, fracción II; y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les da valor probatorio pleno, y permiten arribar a la conclusión que la propaganda electoral, materia de la denuncia, **no se encontraba en los lugares señalados por el Partido Acción Nacional al momento de acudir la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan a levantar dicha acta circunstanciada.**

Derivado de las pruebas aportadas a la presente causa por el Partido Acción Nacional y atendiendo a las constancias levantadas por el órgano de dirección regional del Instituto, se determina que no existe la certeza de que la violación a las normas sobre colocación de propaganda electoral se haya efectuado, debido a que no existe medio de prueba convincente que permita a esta Secretaría allegarse a la verdad y así poder sancionar, por lo que resultan improcedentes las pretensiones hechas valer por el denunciante.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, radicado en el expediente IEQ/PES/067/2012-P; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Las pretensiones expuestas por el denunciante, han resultado **IMPROCEDENTES**, en los términos que se precisan en el Considerando Octavo de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de absolver a los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por las razones anteriormente expresadas.

TERCERO. Es infundado el procedimiento especial sancionatorio en contra de los candidatos: del Partido Verde Ecologista de México, C. Adolfo Trejo Valencia, para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito; y del Partido Nueva Alianza, al C. David Dorantes Reséndiz, para el cargo de Diputado Local por el XI Distrito, y al ciudadano “Chucho” Rivera (J. Jesús Rivera Cárdenas) para el cargo de Presidente Municipal, en razón de los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución y toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado acciones tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/090/2012-P.

PROMOVENTE: FRANCISCO ANTONIO FERNÁNDEZ BELTRÁN.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro., a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico y la C. Maribel Barrón Soto, por violación a los artículos 107, fracción IV, inciso c) y 110, fracciones, I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio del periodo de campaña. El catorce de mayo del presente año, se da inicio al periodo de campaña, el cual culminará en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Interposición de Denuncia. Con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veinte de junio dos mil doce, a las doce horas con un minuto, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán, por propio derecho, presentó una denuncia en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico, candidato a la Presidencia Municipal y Maribel Barrón Soto, como candidata a Diputada Local por el III Distrito, por violación a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral, integrándose para tal efecto el expediente IEQ/PES/090/2012-P.

IV. Radicación. Que, en términos del artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y mediante proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tienen por recibido el escrito de cuenta, así como los anexos que acompañan al mismo, los que se ordenan agregar a sus autos, para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II.- Formación de expediente: Se ordena integrar el expediente que corresponda, conforme al orden consecutivo que para tal efecto se lleva en esta Secretaría Ejecutiva, levantándose la constancia de registro respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Se admite a trámite la denuncia correspondiente: Del análisis hecho al escrito de denuncia, se puede advertir que éste cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se presentó por escrito; contiene el nombre del denunciante, siendo en este caso el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán, quien comparece a la causa por propio derecho; señala domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, siendo el de Quinta Calle del Laurel número 103, colonia El Laurel, en esta ciudad; así mismo del escrito se desprende que precisa el domicilio de la parte denunciada; realiza una narración expresa y clara de los hechos precisando los preceptos presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su parte corresponden, relacionándolas con los hechos; finalmente, exhibe copias necesarias para el traslado para la parte contraria.

IV. Emplazamiento: Se ordena emplazar a la parte denunciada, el Partido Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico y la C. Maribel Barrón, en el domicilio que al efecto se señala en el escrito de cuenta, corriéndoles traslado con una copia de la denuncia y de los anexos exhibidos por la denunciante, para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se verifique el emplazamiento, conteste las imputaciones que se le atribuyen, debiendo cumplir su contestación con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

V. Medidas cautelares. A efecto de poder determinar lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de las medidas cautelares que peticiona la parte denunciante, se solicita el apoyo del Director General de este Instituto, para que en auxilio a las labores de esta Secretaría Ejecutiva, de forma inmediata, designe personal a su cargo, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas por el denunciante y levante las actas circunstanciadas en donde se acredite plenamente la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia, hecho que sea lo anterior se procederá a dictar las medidas cautelares correspondientes.

V. Solicitud de levantamiento de Acta Circunstanciada al Director General. En cumplimiento a lo acordado en el proveído transcrito en el Resultando que antecede, se solicitó al Director General, que en auxilio a las labores de la Secretaría Ejecutiva, designara personal a su cargo, para que levantara un Acta Circunstanciada en la que constara la existencia y descripción de la propaganda que se denuncia, así como su ubicación exacta.

VI. Remisión de Acta Circunstanciada. Dando cumplimiento al proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el original del Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar la existencia de propaganda perteneciente a los candidatos José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y del Partido Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad.

VII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto IV del auto de radicación de la denuncia en análisis, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se notificó a los CC. José Luis Aguilera Rico, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Maricela Barrón, Candidata a Diputada Local por el III Distrito y al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación que consta en autos, realizada al efecto por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VIII. Contestación de los denunciados. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las doce horas con nueve minutos, del día veintidós de junio de dos mil doce, los CC. José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y José Luis Aguilera Ortiz, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, procedieron a dar contestación a la denuncia, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

IX. Se fija litis y se abre periodo probatorio. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para el C. José Luis Aguilera Rico a partir de las doce horas con dieciocho minutos del día veintiuno de junio de la presente anualidad, a las doce horas con dieciocho minutos del día veintidós de junio, para la C. Maribel Barrón Soto a partir de las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de la presente anualidad, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de junio y para el Partido Movimiento Ciudadano a partir de las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de junio a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de junio de la presente anualidad.

III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los denunciados, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:

Personalidad: Se encuentra acreditada la personalidad del C. José Luis Aguilera Rico como candidato a la presidencia por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Maribel Barrón Soto como candidata a Diputada Local por el III Distrito y José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, todos con calidad de denunciados, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 29 fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador y toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

Competencia: Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los artículos 107 fracción IV, inciso c) y por el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicables al caso concreto.

V. Se abre a prueba y se asienta cómputo: Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las catorce horas con un minuto del día veintidós de junio a las catorce horas con un minuto del día veinticinco de junio de la presente anualidad.

X. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se procedió a:

- a) Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, se puso el expediente en estado de resolución. No obstante, mediante escrito de fecha veintiséis de julio del año en curso, los denunciados solicitaron se le requiera a la parte denunciante a efecto de que ratificara su escrito de denuncia y firma, por lo que se procedió a solicitar la comparecencia del promovente.
- b) Desahogada la diligencia antes descrita, mediante proveído de fecha primero de agosto de dos mil doce, se procede a poner el expediente en estado de resolución, toda vez que no existió diligencia pendiente por desahogar, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán comparece por propio derecho en su carácter de denunciado, los CC. José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto por derecho propio y el Lic. José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Violación a los artículos 107, fracción IV, inciso c) y 110, fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se colocó propaganda electoral en lugar prohibido, como lo son: los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad, la propaganda que utiliza el candidato José Luis Aguilera Rico, es personalizada por el cargo que ostenta, así como que, dicha propaganda no reúne con las características de estar hecho con material reciclable, de acuerdo al dicho del denunciante.

Al respecto, los denunciados manifiestan lo siguiente:

- I. Los CC. José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano.- La publicidad ha sido colocada en casa habitacionales, bardas, o negocios comerciales contando con el permiso de la gente que habita en ellos; en cuanto a la promoción personalizada, dicho argumento no deja de ser mera apreciación de manera subjetiva a los hechos sin un fundamento lógico jurídico y por último dejan a cargo del denunciante el análisis químico o biológico para poder determinar si incurrimos en la violación a la fracción VII del artículo 110 de la Ley.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis primeramente de *“la colocación de propaganda en lugar prohibido”*.

Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido, el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán declara que se han instalado en diversos postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad, en las colonias: Los Sauces, El Rocío, Fundadores, El Garambullo, Santa Ana, Geovillas, Geoplazas, Cerrito Colorado, entre otras, múltiples gallardetes con la leyenda “José Luis Aguilera Presidente Municipal de Querétaro, Cruza el Águila, Movimiento Ciudadano, este 1° de julio con tu voto decides el futuro de tus hijos”, así como también con la leyenda “Maribel Barrón Soto, Diputada Local III Distrito, Cruza el Águila, Movimiento Ciudadano”.

Los CC. José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y José Luis Aguilera Ortiz, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano, declaran que: se mandaron elaborar gallardetes con la imagen de José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto; sin embargo, dicha publicidad ha sido colocada en casas habitacionales, bardas o negocios comerciales, contando con el permiso de la gente que habita dichos inmuebles.

El artículo 110 en su fracción I, establece:

“Artículo 110.- En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad”.

(...);”

El Código Urbano en su artículo 82, establece: se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Conforme a la especificación antes descrita, en cuanto a qué se entiende por infraestructura urbana y la prohibición puntualizada por Ley Electoral al no permitir la colocación de propaganda en los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de luz, nos dan argumentos que permiten resolver cualquier tipo de controversia, si la existiere, analizando que efectivamente la propaganda colocada por el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra ubicada en lugar prohibido, específicamente en infraestructura de teléfono y luz, supuesto que no está permitido por la Ley que rige la materia, violentando las normas de colocación de propaganda, por lo que se procede a sancionar al Partido Político Movimiento Ciudadano, por ser éste el responsable de vigilar el adecuado actuar de sus candidatos, militantes o simpatizantes, de las actividades que realicen conforme a sus fines; por lo que se procederá a sancionar con una reducción de sus ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos coaliciones y las asociaciones políticas:

(...);

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente;

(...)”

Ahora entraremos al análisis de *“la promoción personalizada con la utilización de su imagen y frases publicitarias”*.

El denunciante declara que: *“Toda vez que el C. José Luis Aguilera Rico, ostenta actualmente el cargo público de diputado local, la utilización de su imagen y frases publicitarias, en gallardetes, implican necesariamente una promoción personalizada”*.

Uno de los requisitos para ser postulado u ocupar un cargo de elección popular, lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

(...);

V. No desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer, en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes de la elección, a excepción de los Diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones;

(...)"

Por su parte el artículo 107, fracción IV, inciso c), estipula:

"Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...);

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

(...);

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil, y medidas de emergencia para protección a la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad;

(...)"

Como primer punto, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral, el C. José Luis Aguilera Rico posee la facultad de seguir en su encargo, aún cuando esté postulado para ocupar cualquier cargo de elección popular; por consiguiente, no violenta esta disposición ya que al seguir su función como diputado y realizar actos de campaña, no va en contra de las disposiciones sometidas por esta ley comicial.

Ahora bien, en lo que respecta a la promoción personalizada, en periodo de campaña se les concede a los candidatos la posibilidad de que su propaganda haga alusión a ellos, permitiéndoles incluir frases publicitarias o imágenes pero como candidato, no con respecto al cargo del que aun pudieran ser parte, por lo tanto resulta inoperante la pretensión del demandado.

Por último analizaremos lo referente a que *"la propaganda no cumple con las características de estar hechas con material reciclable"*.

El artículo 110 en su fracción VII, nos dice:

"Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetaran a las siguientes reglas:

VII. En la elaboración de la propaganda electoral, solo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente."

El denunciante sólo ofrece los medios de prueba documental privada, consistente en fotografías; inspección, presuncional en sus dos aspectos; humana y legal e instrumental de actuaciones, no contando así con un medio de prueba convincente para acreditar que la propaganda utilizada por el candidato a la presidencia municipal, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico, no cuenta con las características de ser materiales reciclables, por lo que no se puede proceder a sancionar un hecho desconocido, ya que éste, al afirmarlo, estaba obligado a probar.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento

Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental privada.- Consistente en seis fojas que contienen diecinueve imágenes digitales, pero por las características con las que cuenta, es considerada como una prueba técnica y no una documental privada como lo hace saber la parte oferente, debido a que como lo establece el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación: se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos y demás medios de almacenamiento de imágenes y datos; siendo así seis fojas por un solo lado que contienen la impresión a color de diecinueve imágenes de la propaganda electoral referente a José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto, ambos candidatos por el Partido Movimiento Ciudadano, se valorará como técnica; por lo tanto es una prueba indiciosa que concatenada con el Acta Circunstanciada levantada por el personal autorizado por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de la propaganda del Candidato a la Presidencia Municipal, José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto, Candidata a Diputada, a la que hace referencia la parte denunciante, en los lugares señalados.
- La Inspección.- A cargo de esta autoridad, sin embargo dentro del catalogo de pruebas que se estipulan en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador no se encuentra plasmada dicha prueba, y aplicando la Ley de Medios de Impugnación tampoco lo establece, por tanto, no puede valorarse dicho medio de convicción ofertada por la parte denunciante.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. Una vez estudiadas de manera exhaustiva, cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

1. Resulta improcedente sancionar al C. José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y al Partido Movimiento Ciudadano, con respecto al incumplimiento de las características del material reciclable que debe tener la propaganda de acuerdo al artículo 110 en su fracción VII.
2. Por lo que ve a la promoción personalizada, resulta de la misma manera improcedente al no actualizarse ninguna de las circunstancias en cuanto a los requisitos de la promoción para considerarse personalizada y las circunstancias para que pueda ser sancionada.
3. Por último, lo que respecta a la colocación de propaganda en lugar indebido, resulta procedente, por encontrarse dicha propaganda colocada en infraestructura urbana, tal como establece el Código Urbano y la prohibición de la misma contenida en el artículo 110 en su fracción I. Dicho lo anterior, se procede a sancionar al partido Movimiento Ciudadano y no así al C. José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto. La infracción que se sanciona, fue cometida con motivo de actividades electorales y de campaña, para el desahogo de las cuales la ley electoral reconoce y destina un monto específico. Ante dicha circunstancia, es que resulta evidente que debe existir una disminución de la capacidad monetaria del encauzado para desahogar actividades de difusión de campaña electoral, pues con sus actos han afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos, la sanción aplicada de acuerdo a lo que establece el artículo 222, fracción I, inciso c), que a la letra dice:

“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos coaliciones y las asociaciones políticas:

(...);

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente;

(...)”

Disminución que consistirá en el tres por ciento de sus ministraciones; es decir, el tres por ciento de \$703,526.14 (Setecientos tres mil quinientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), que equivale a la cantidad de \$21,105.78 (Veintiún mil ciento cinco pesos 78/100 M.N.).

Expuesto lo anterior, es que se determina que la reducción decretada deberá hacerse efectiva en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al partido político Movimiento Ciudadano, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación.

Es así, que de acuerdo a estos principios y a lo debidamente fundado y motivado en el considerando anterior, las pretensiones que planteó la parte actora resultan procedentes por constituir violaciones a las disposiciones legales conducentes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/090/2012-P, presentado por el C. Francisco Antonio Fernández Beltrán en fecha veinte de junio del año en curso, en contra del C. José Luis Aguilera Rico, Maribel Barrón Soto y el Partido Movimiento Ciudadano, relativos a actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. La pretensión expuesta por el recurrente, relativo a la colocación de propaganda en lugar indebido, ha resultado **PROCEDENTE** en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de sancionar al Partido Movimiento Ciudadano, debido a que ha incumplido con la obligación de vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones que rigen el proceso electoral; una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciba, disminución que consistirá en el tres por ciento de sus ministraciones; es decir, el tres por ciento de \$703,526.14 (Setecientos tres mil quinientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), que equivale a la cantidad de \$21,105.78 (Veintiún mil ciento cinco pesos 78/100 M.N.).

Al hacer efectiva la sanción de mérito, la reducción decretada deberá hacerse de la ministración del financiamiento público ordinario que corresponda al partido político Movimiento Ciudadano, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación, procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

TERCERO. Resultan **IMPROCEDENTES** las pretensiones consistentes en la promoción personalizada por parte del C. José Luis Aguilera Rico y en cuanto a la utilización de materiales reciclables en la propaganda electoral, por no haber acreditado la causa de su dicho.

CUARTO. No ha lugar a fincar responsabilidad a los CC. José Luis Aguilera Rico y Maribel Barrón Soto, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dichas personas intervinieron o desplegaron una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Director General, para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/092/2012-P.

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO RODRIGO DURÁN DEL VILLAR.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, iniciado con motivo de la Denuncia interpuesta por el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar, en contra de José Luis Aguilera Rico y el Partido Movimiento Ciudadano, por colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, se procede a dictar resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio del periodo de campaña. El catorce de mayo del presente año, se da inicio al periodo de campaña, el cual culminará en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Interposición de Denuncia. En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, siendo las nueve horas con diecinueve minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar presentó una denuncia en contra del candidato José Luis Aguilera Rico y el partido Movimiento Ciudadano, por colocación de propaganda electoral en lugar prohibido.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/092/2012-P, en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se da cumplimiento a prevención.- A través del escrito presentado ante oficialía de partes de fecha trece de julio a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, en el cual el denunciado proporciona domicilio en la capital para oír y recibir notificaciones y aclarara el contenido de su escrito el denunciado dando así cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad.

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar al denunciado en el domicilio que al efecto señala el denunciante, corriéndole copia de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

IV.- Medidas cautelares. Se acordará lo conducente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante una vez que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río verifique la existencia de la propaganda denunciada.

V.- Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en San Juan del

Río, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en San Juan del Río, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría levante la correspondiente Acta Circunstanciada en la que deberá verificar si en efecto existe dicha propaganda.

V. Solicitud de levantamiento de Acta Circunstanciada al Director General. En cumplimiento a lo acordado en el proveído transcrito en el Resultando que antecede, se solicitó al Director General, que en auxilio a las labores de la Secretaría Ejecutiva, designara personal a su cargo, para que levantara un Acta Circunstanciada donde se acredite la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia.

VI. Remisión de Acta Circunstanciada. Dando cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el original del Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar la existencia de la propaganda en controversia.

VII. Notificación a los denunciados. En atención a lo ordenado en el punto IV del auto de admisión de la denuncia en análisis, en fecha doce de julio de dos mil doce se procedió a notificar al C. José Luis Aguilera Rico y al Partido Movimiento Ciudadano, en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VIII. Contestación a denuncia. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el trece de julio del año dos mil doce a las diecinueve horas con tres minutos, el C. José Luis Aguilera Rico como candidato del Partido Político Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Querétaro y el C. José Luis Aguilera Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano, procedieron a dar contestación a la denuncia interpuesta por el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar.

IX. Inicio de periodo probatorio. En auto de fecha dieciséis de julio de dos mil doce y una vez que se dio cuenta de los escritos de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de 72 horas que corrieron a partir de las dieciocho horas con un minuto del día dieciséis de julio a las dieciocho horas con un minuto del día diecinueve de julio de la presente anualidad.

X. Se pone el expediente en estado de resolución. En virtud del proveído transcrito y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se procedió a:

- a) Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, se puso el expediente en estado de resolución. No obstante, mediante escrito de fecha veintiséis de julio de la presente anualidad, los denunciados solicitaron se le requiera a la parte denunciante a efecto de que ratificara su escrito de denuncia y firma, por lo que se procedió a solicitar la comparecencia del promovente.
- b) Desahogada la diligencia antes descrita, mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil doce, se procede a poner el expediente en estado de resolución, toda vez que no existió diligencia pendiente por desahogar, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar, actúa por derecho propio, exhibiendo para tal efecto copia de su credencial de elector, el C. José Luis Aguilera Rico como candidato del Partido Político Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Querétaro y el C. José Luis Aguilera Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar, tenemos que manifiesta lo siguiente:

- I. Violación a los artículos 107, fracción IV, inciso c) y 110, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se colocó propaganda electoral en lugares prohibidos, como lo son: camellones y jardines públicos, la propaganda que utiliza el candidato José Luis Aguilera Rico, es personalizada por el cargo que ostenta, así como que dicha propaganda no reúne con las características de estar hecho con material reciclable, de acuerdo al dicho del denunciante.

Al respecto, los denunciados manifiestan lo siguiente:

- I. Los CC. José Luis Aguilera Rico y José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano.- La propaganda se encuentra ubicada en camellones, pero no así en jardines, no causamos ningún daño ni se impidió la visibilidad de vehículos o peatones y no se encuentra ninguna mampara o carteles colocados en el equipamiento urbano, y es requisito para ser postulado y ocupar cualquier cargo de elección popular, no desempeñar empleo en la federación, estados o municipios, ni ejercer, funciones de autoridad, a excepción de los diputados, síndicos y regidores, quienes no se tienen que separar de su encargo, por lo que resulta infundada su pretensión.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis primeramente de *“la colocación de propaganda en lugar prohibido”*.

Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido, el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar declara la instalación en diversos camellones y jardines públicos, múltiples mamparas metálicas con las leyendas “José Luis Aguilera Presidente Municipal de Querétaro, Cruza el Águila, Movimiento Ciudadano, este 1° de Julio con tu voto decides el futuro de tus hijos”, en el equipamiento urbano.

Los CC. José Luis Aguilera Rico y José Luis Aguilera Ortiz, declaran que: la expresión “Cruza el Águila” y “este 1° de Julio con tu Voto decides el futuro de tus hijos”, forman parte de la campaña federal, siendo falso que las mamparas están ubicadas en jardín público, pero sí lo están en los camellones.

El artículo 110 en su fracción V, establece:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...);

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

De acuerdo a lo que nos dice el Código Urbano en su artículo 82; se entiende por equipamiento urbano, los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.

En este apartado, no forman parte del equipamiento urbano los camellones, por lo que resulta improcedente sancionar cuando la conducta no encuadra en los bienes y lugares contemplados por la ley; no obstante, tenemos que aquellos lugares donde se fijó la propaganda en controversia, se consideran como bienes del dominio público, en ese sentido el artículo 110, en su fracción VI, prohíbe colocar propaganda en bienes del dominio público, excepto en aquellos concedidos para la realización de actividades relacionadas con sus fines, actualizándose una violación a la normatividad electoral; por lo que se procede a sancionar al Partido Político Movimiento Ciudadano, por ser éste el responsable de vigilar el adecuado actuar de sus candidatos, militantes o simpatizantes, de las actividades que realicen conforme a sus fines, por lo que se procederá a sancionar con una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral.

Ahora entraremos al análisis de *“la promoción personalizada con la utilización de su imagen y frases publicitarias”*.

El denunciante declara que: *“Toda vez que el C. José Luis Aguilera Rico, ostenta actualmente el cargo público de diputado local, la utilización de su imagen y frases publicitarias, en mamparas, espectaculares y trípticos, implican necesariamente una promoción personalizada”*.

Uno de los requisitos para ser postulado u ocupar un cargo de elección popular, lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

(...);

V.- No desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer, en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes de la elección, a excepción de los Diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones;

(...)”

Por su parte el artículo 107, fracción IV, inciso c), estipula:

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...);

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

(...);

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil, y medidas de emergencia para protección a la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad;

(...)”

Como primer punto, de acuerdo a lo que establece el artículo 13, el C. José Luis Aguilera Rico posee la facultad de seguir en su encargo, aún cuando esté postulado para ocupar cualquier cargo de elección popular; por consiguiente, no violenta esta disposición ya que al seguir su función como diputado y realizar actos de campaña, no va en contra de las disposiciones sometidas por esta ley comicial.

Ahora bien, en lo que respecta a la promoción personalizada, en periodo de campaña se les concede a los candidatos la posibilidad de que su propaganda haga alusión a ellos, permitiéndoles incluir frases publicitarias o imágenes pero como candidato, no con respecto al cargo del que aun pudieran ser parte, por lo tanto resulta inoperante la pretensión del demandado.

Por último analizaremos lo referente a que *“la propaganda no cumple con las características de estar hechas con material reciclable”*.

El artículo 110 en su fracción VII, nos dice:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetaran a las siguientes reglas:

VII. En la elaboración de la propaganda electoral, solo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”

El denunciante sólo ofrece los medios de prueba documental privada, consistente en fotografías; inspección, presuncional en sus dos aspectos: humana y legal e instrumental de actuaciones, no contando así con un medio de prueba convincente para acreditar que la propaganda utilizada por el Candidato a la Presidencia Municipal, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico, no cuenta con las características de ser materiales reciclables, por lo que no se puede proceder a sancionar un hecho desconocido, ya que éste al afirmarlo estaba obligado a probar.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental privada.- Consistente en seis fojas que contienen imágenes digitales, pero por las características con las que cuentan, es considerada como una prueba técnica y no una documental privada como lo hace saber la parte oferente, debido a que como lo establece el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación: se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos y demás medios de almacenamiento de imágenes y datos; siendo así seis fojas por un solo lado que contienen la impresión a color de imágenes de la propaganda electoral, se valorará como técnica; por lo tanto es una prueba indiciosa que concatenada con el Acta Circunstanciada levantada por el personal autorizado por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de la propaganda del Candidato a la Presidencia Municipal, José Luis Aguilera Rico, a la que hace referencia la parte denunciante, en los lugares señalados.
- La Inspección.- A cargo de esta autoridad; sin embargo, dentro del catálogo de pruebas que se estipulan en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador no se encuentra plasmada dicha prueba, y aplicando la Ley de Medios de Impugnación tampoco lo establece, por tanto, no puede valorarse dicho medio de convicción ofertada por la parte denunciante.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. Una vez estudiadas de manera exhaustiva cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

1. Resulta improcedente sancionar al C. José Luis Aguilera Rico y al Partido Movimiento Ciudadano con respecto al incumplimiento de las características del material reciclable que debe tener la propaganda de acuerdo al artículo 110 en su fracción VII.
2. Por lo que ve a la promoción personalizada, resulta de la misma manera improcedente al no actualizarse ninguna de las circunstancias en cuanto a los requisitos de la promoción para considerarse personalizada y las circunstancias para que pueda ser sancionada.
3. Por último, lo que respecta a la colocación de propaganda en lugar indebido, resulta procedente, aunque no se encuentra en equipamiento urbano por no contemplarse en el Código respectivo, se trata de propaganda colocada en bienes del dominio público, como lo son camellones. Dicho lo anterior, se procede a sancionar al partido Movimiento Ciudadano y no así al C. José Luis Aguilera Rico, sanción aplicada de acuerdo a lo que establece el artículo 222, fracción I, inciso b), que a la letra dice:

“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

(...);

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

(...)”

La infracción que se sanciona, fue cometida con motivo de actividades electorales y de campaña, para el desahogo de las cuales la ley electoral reconoce y destina un monto específico. Ante dicha circunstancia, es que resulta evidente que debe existir una disminución de la capacidad monetaria de los encauzados para desahogar actividades de difusión de campaña electoral, pues con sus actos han afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos.

La cantidad a la que asciende la multa lo será del cuatro por ciento de su financiamiento; es decir el cuatro por ciento de \$703, 526.14 (Setecientos tres mil quinientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), que es precisamente la cantidad de \$28,141.04 (Veintiocho mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 M.N.).

Expuesto lo anterior, es que determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al Partido Movimiento Ciudadano, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el expediente IEQ/PES/092/2012-P, presentado por el C. Alejandro Rodrigo Durán Del Villar, en fecha veinticinco del mes de junio del año en curso, en contra del C. José Luis Aguilera Rico y del Partido Movimiento Ciudadano, relativos a actos que contravienen la normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. La pretensión expuesta por el recurrente, relativo a la colocación de propaganda en lugar indebido, ha resultado **PROCEDENTE**, en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de sancionar al Partido Movimiento Ciudadano debido a que ha incumplido con la obligación de vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones que rigen el proceso electoral, una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciba, por un monto de \$28,141.04 (Veintiocho mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 M.N.) equivalente al cuatro por ciento.

Al hacer efectiva la sanción de mérito, la reducción decretada deberá hacerse en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al Partido Movimiento Ciudadano, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación, procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

TERCERO. Resultan **IMPROCEDENTES** las pretensiones consistentes en la promoción personalizada por parte del C. José Luis Aguilera Rico y en cuanto a la utilización de materiales reciclables en la propaganda electoral, por no acreditarse la causa de su dicho.

CUARTO. No ha lugar a fincar responsabilidad al C. José Luis Aguilera Rico, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dicha persona intervino o desplegó una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Director General, para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/096/2012-P.

PROMOVENTE: COALICIÓN “COMPROMISO POR QUERÉTARO”.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por la Coalición “Compromiso por Querétaro” a través de sus representantes propietario y suplente, licenciados Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, respectivamente, en contra del Partido Acción Nacional, de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos, se procede a dictar resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria del inicio al Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Se da inicio al periodo de Precampañas. El veintidós de marzo de la presente anualidad se dio inicio al periodo de precampañas, el cual no duró más de treinta días naturales de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Métodos de Selección Interna del Partido Acción Nacional. De acuerdo a lo establecido por el artículo 104 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Licenciado Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las trece horas con veintiocho minutos del día veinte de marzo del presente año, los métodos de selección interna para candidatos a cargos de elección popular que habrán de contender en los comicios del año 2012.

IV. Informe de registro de precandidatos. Conforme a lo establecido por el artículo 106 en su párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario, Lic. Greco Rosas Méndez, dio a conocer por medio del escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha veintisiete de marzo del año en curso a las dieciocho horas con doce minutos, el registro de precandidatos a los distintos cargos de elección popular, en el que establece como precandidatos para ayuntamiento en el municipio de Querétaro, a los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez.

V. Interposición de Denuncia. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, siendo las veintitrés horas con dos minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, la Coalición “Compromiso por Querétaro” presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional, de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral para los partidos políticos.

VI. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/096/2012-P, en los siguientes términos:

I.- Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet no. 100 colonia Prados del Mirador, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

IV. Medidas cautelares. A efecto de poder determinar lo que en derecho corresponda, dictando para tal efecto las medidas cautelares que peticiona la parte denunciante, se solicita el apoyo del Director General de este Instituto, para que en auxilio a las labores de esta Secretaría Ejecutiva, de forma inmediata, designe personal a su cargo, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas por el denunciante y levante las actas circunstanciadas en donde se acredite plenamente la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia, hecho que sea lo anterior se procederá a dictar las medidas cautelares correspondientes.

VII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar al denunciado, señalado por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación requisitada al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VIII. Contestación a la denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las quince horas con tres minutos y dieciocho horas con trece minutos del día treinta de junio de dos mil doce, firmados por los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Greco rosas Méndez, respectivamente; así como el escrito recibido a las cero horas con veinticinco minutos del día primero de julio, por parte del C. Enrique Antonio Correa Sada, dieron contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, oponiendo sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

IX. Se fija litis y se abre periodo a prueba. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para el Partido Acción Nacional a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de la presente anualidad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de junio, para el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos de las dieciocho horas con treinta y un minutos del día veintinueve de junio a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día treinta de junio y para el C. Enrique Correa Sada de las once horas con cincuenta y un minutos del día treinta de junio a las once horas con cincuenta y un minutos del primero de julio todos del presente año en cuanto al C. José Alejandro Agustín Luna Lugo toda vez que la notificación le surtió efectos por listas el plazo para la contestación de la denuncia corrió a partir de las diecinueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil doce a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veinte de julio de la presente anualidad, lo anterior tal como consta en la cédula de notificación por estrados, misma que obra en autos.

III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los denunciados, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.

Para el caso del denunciado el C. José Alejandro Agustín Luna Lugo, al no dar contestación a la denuncia se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:

a) **Personalidad:** Se encuentra acreditada la personalidad del C. Greco Rosas Méndez como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos candidato a la presidencia municipal en Querétaro, del C. Enrique Correa Sada como denunciados, así como el Lic. Norberto Alvarado Alegría representante propietario de la Coalición "Compromiso de Querétaro" ante el Consejo General, en términos del artículo 29, fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

b) **Competencia:** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 en relación con el artículo 32, fracción I y 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicables al caso concreto.

V. Se abre a prueba y se asienta cómputo: Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de julio a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de julio de la presente anualidad.

X. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y al acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año, y toda vez que se ha cumplido el cómputo de setenta y dos horas para ofrecimiento de las pruebas, se pone el presente expediente en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que los CC. Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, actúan en su calidad de representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición "Compromiso por Querétaro" ante el Consejo General; los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos y Enrique Antonio Correa Sada, por propio derecho, y Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensión. Al respecto, se tiene que la Coalición "Compromiso por Querétaro" a través de sus representantes propietario y suplente, los licenciados Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, respectivamente, exponen:

- I. La propaganda se debió dirigir exclusivamente para miembros del Partido Acción Nacional; los ahora denunciados, respaldados por su partido, al haber terminado el plazo para que realizaran el retiro de la propaganda política, siguieron poniendo mayor número de propaganda política, realizando actos anticipados de campaña.

Al respecto los denunciados manifiestan lo siguiente:

- I. C. Armando Alejandro Rivera Castillejos: la Ley Electoral no prohíbe que la propaganda utilizada durante las precampañas, pueda ser empleada por los particulares en los periodos de campañas. Existe la obligación para el Consejo General del Instituto Electoral, solicitar a las autoridades municipales, que procedan a su retiro, con cargo al partido político, por tanto la omisión del órgano electoral no puede traducirse en una infracción cometida por el suscrito o del partido que pertenezco.
- II. C. Enrique Antonio Correa Sada: la propaganda señalada fue empleada dentro del proceso interno, por lo que en ningún momento puede ser considerada contraria a la ley y la misma fue retirada conforme a lo previsto en la ley, además que la ley no prohíbe que la propaganda utilizada durante las precampañas, en los procesos internos, pueda ser empleada por los particulares en los periodos de campañas.
- III. C. Greco Rosas Méndez: señala que la propaganda propia de los procesos internos de selección de candidatos estuvo dirigida exclusivamente a la militancia del mismo partido político, negando categóricamente que dicha propaganda de precampaña se hubiera dirigido a la búsqueda de adeptos entre el público en general. Es falso que se hubiesen realizados actos anticipados de campaña, desmintiendo que hubiésemos seguido poniendo mayor número de propaganda política.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte recurrente. Entraremos al análisis de los “Actos anticipados de campaña”, para tal efecto, se entenderá como Precandidato, aquel ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta ley y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna, tal como lo establece el artículo 106 párrafo tercero; ahora bien, Precampaña es el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

La parte recurrente, en su escrito inicial, manifiesta que los denunciados, han incurrido en actos anticipados de campaña, con una campaña dirigida, no sólo al votante de una campaña interna, dirigida y orientada al público en general.

De acuerdo a lo establecido por el párrafo sexto del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dice: “*La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas*”.

Primer punto por resolver; el partido Acción Nacional en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, dio a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a las personas registradas para contender internamente a los diferentes cargos; registrados conforme a las reglas establecidas por dicha institución.

En el transcurso del proceso mencionado en el párrafo anterior, dichos denunciados desarrollaron su precampaña echando mano de elementos previstos por la legislación electoral, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo 106; ya iniciado el procedimiento, los precandidatos comenzaron a realizar actividades de propaganda.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 en su párrafo cuarto, en todos los actos o actividades se deberá manifestar expresamente que se trata de un procedimiento interno de selección de candidatos; los actos de promoción al voto realizados por los denunciados, lo fueron de manera interna y dentro del periodo permitido por la Ley Electoral.

La propaganda colocada por los precandidatos en ese entonces del Partido Acción Nacional, dieron cumplimiento a lo establecido por el artículo 106 en su párrafo cuarto, al estipular que se trataba de un proceso de selección interna o bien de precandidatos; no obstante, al transcurrir el plazo para el retiro de propaganda,

estos la realizaron en un periodo posterior al permitido, por lo que incurrieron en una falta y violación a las normas electorales, considerándose para tal efecto, que realizaron actos anticipados de campaña.

La conclusión para el periodo de precampaña lo fue el veinte de abril del año en curso; el artículo 106 manifiesta que tendrán quince días posteriores a la conclusión de las precampañas para que los partidos políticos retiren su propaganda utilizada para su proceso interno; tomando como base el día en que finalizan las precampañas, tenemos por conclusión que los partidos tenían como plazo hasta el día cinco de mayo para su retiro, el testimonio de la escritura pública en el que se estipula la existencia de propaganda por parte de los denunciados, ofertada por el promovente, lo es de fecha nueve de mayo de dos mil doce, cuatro días más al establecido en ley, por lo que al encontrarse en un periodo posterior al de precampañas y previo a la campaña, se toma como actos anticipados de campaña. Ahora bien, al tratarse de actos de precampaña, cada precandidato, en ese supuesto, es responsable de cada acto realizado para su beneficio, así como el partido por el que se está conteniendo internamente, debido a que el partido es responsable de igual manera, de los actos que realicen sus militantes, candidatos o en este caso precandidatos, es lo que llamamos *culpa in vigilando*; el Partido Acción Nacional debió verificar el debido cumplimiento de la ley por parte de sus contendientes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido al resolver el expediente **SUP-JRC-047-2001**, que los actos de selección interna de candidatos de los partidos políticos son actos internos, que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, engomados, reuniones, etcétera, tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el partido político respectivo, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de candidatos, regulado, como anteriormente, en los estatutos de cada partido político.

En consecuencia, la propaganda dentro de los proceso de precampaña, promociona a un individuo y no a un partido político...es decir, nos encontramos ante la promoción y difusión de un individuo frente a otro que forman parte del mismo partido político...; por lo tanto, al prolongarse en el tiempo la promoción de un individuo que obtuvo un triunfo en un proceso partidista de selección interna de candidatos, obtiene una ventaja ilícita frente a los candidatos de las demás fuerzas políticas.

En este sentido, los candidatos del Partido Acción Nacional, CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña, en consecuencia deben ser sancionados en virtud de haber obtenido una ventaja respecto de los demás contendientes, al prolongar los efectos de la propaganda de precampaña, vulnerando con estos actos, la equidad que debe existir en la contienda.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental Pública.- Consistente en el testimonio de la escritura pública número 8,016.12 de fecha nueve de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular No. 25 de la demarcación de Querétaro, que contiene la fe de hechos levantada a solicitud del suscrito. Documento que por su naturaleza hace prueba plena.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.

- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos:

- Documental Pública.- Consistente en copias certificadas de la resolución radicada dentro del expediente IEQ/PES/022/2012-P, en el cual se absuelve al denunciado de haber realizado actos anticipados de campaña. Prueba que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Pruebas ofrecidas por el C. Enrique Antonio Correa Sada:

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.
- Prueba documental Pública.- Consistente en la fe notarial asentada en la escritura pública número 23,001, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 25. Prueba que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno.

Octavo. Conclusiones. El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

Una vez estudiadas de manera exhaustiva la pretensión hecha valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

- 1) Resulta procedente la pretensión de la Coalición "Compromiso por Querétaro", en la que denuncia actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción Nacional, los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Antonio Correa Sada; lo anterior, al haber excedido el tiempo permitido en ley electoral para el retiro de propaganda para el periodo de precampañas, incurriendo en actos anticipados de campaña, es por lo que se procede a sancionar a cada uno de los denunciados.

Por lo expuesto anteriormente, es que se procede a sancionar a todos y cada uno de los denunciados; por tanto, es de imponerse y se impone una sanción a los denunciados, consistente en una multa por un monto de \$118, 725.65 (Ciento dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 65/100 M.N.), cantidad que es equivalente al cinco por ciento del financiamiento público para actividades electorales y de campaña que le fueron reconocidos al Partido Acción Nacional para el ejercicio 2012.

Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá observarse lo siguiente:

1.- El cincuenta por ciento de la multa será pagado por el Partido Acción Nacional y el otro cincuenta por ciento se prorrateará entre los ciudadanos: Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada.

2.- Por lo que refiere al Partido Acción Nacional, el monto de la sanción por la cantidad de \$59, 362.83 (Cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.), misma que se hará efectiva de la ministración del financiamiento público ordinario siguiente a aquella en que cause estado la presente determinación, evitando en todo caso que dicha cantidad sea aplicada con medios de apremio o sanciones diversas.

3.- Por lo que refiere a los ciudadanos Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, el monto de la sanción que les corresponden asumir en lo individual, es por la cantidad de \$19, 787.61 (Diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Apercebidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 32, fracción XVI; 46, 47 y 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42, 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el Considerando Primero de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el expediente IEQ/PES/096/2012-P, formado con motivo de la denuncia que presentara la Coalición "Compromiso por Querétaro", en contra del Partido Acción Nacional, así como de los CC. Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada; lo anterior, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. La pretensión marcada en el Considerando Quinto, ha resultado **PROCEDENTE** por las razones precisadas en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución.

En consecuencia, resulta fundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los ciudadanos Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, por haber incurrido en actos anticipados de campaña.

TERCERO. Es de imponerse y se impone una sanción a los denunciados, consistente en una multa por un monto de \$118,725.65 (Ciento dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 65/100 M.N.), cantidad que es equivalente al cinco por ciento del financiamiento público para actividades electorales y de campaña que le fueron reconocidos al Partido Acción Nacional para el ejercicio 2012.

Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá observarse lo siguiente:

1.- El cincuenta por ciento de la multa será pagado por el Partido Acción Nacional y el otro cincuenta por ciento se prorratará entre los ciudadanos: Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada.

2.- Por lo que refiere al Partido Acción Nacional, el monto de la sanción es por la cantidad de \$59, 362.83 (Cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.), misma que se hará efectiva de la ministración del financiamiento público ordinario siguiente a aquella en que cause estado la presente determinación, evitando en todo caso que dicha cantidad sea aplicada con medios de apremio o sanciones diversas.

3.- Por lo que refiere a los ciudadanos Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada, el monto de la sanción que les corresponden asumir en lo individual, es por la cantidad de \$19, 787.61 (Diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.), misma que deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. Apercebidos que, en caso de ser omisos, se procederá en términos de lo que dispone el numeral 224 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para que coadyuve con la realización de lo ordenado, respecto a la multa impuesta a los ciudadanos Armando Alejandro Rivera Castillejos, José Alejandro Agustín Luna Lugo y Enrique Correa Sada.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Director General, para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/107/2012-P.

PROMOVENTE: JONATHAN ROBERTO BOCANEGRA MARTÍNEZ.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y del C. José Luis Aguilera Rico por violación a los artículos 107, fracción IV inciso c) y 110, fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio del periodo de campaña. El catorce de mayo del presente año, se inició el periodo de campaña, el cual culminó en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Interposición de Denuncia. Con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de julio de dos mil doce, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez, por propio derecho, presentó una denuncia en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano y del C. José Luis Aguilera Rico, Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, por violación a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral, integrándose para tal efecto el expediente IEQ/PES/107/2012-P.

IV. Radicación. En términos del artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, radicó el escrito presentado, previniendo a la parte denunciante en los siguientes términos:

*I.- **Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se le asigna el número de expediente IEQ/PES/107/2012-P, del índice del libro de gobierno de esta Secretaría.*

*II.- **Análisis del escrito por el que se formula denuncia y, prevención al denunciante.** Atendiendo a lo que ordena el numeral 232 de la norma comicial de la entidad y los artículos 15 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de tutelar la garantía de audiencia de las partes, pero también el acceso efectivo a la administración de justicia de los denunciantes, es que se **previene** al C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez, para que en el **improrrogable plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación en estrados del presente acuerdo, señalen a esta autoridad lo siguiente:*

- a) *Toda vez que de la lectura del escrito que se presenta, se percibe que la denuncia resulta ser imprecisa y genérica, se le previene para que aclare el contenido de su escrito, mencionando de forma expresa y clara, las circunstancias de modo tiempo y lugar, de los hechos en que se basa, mencionando los domicilio donde se encuentra la propaganda electoral que denuncia.*

Apercibido de que en caso de ser omiso se tendrá por no presentada su denuncia, acorde a lo que ordena el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

V. Cumplimiento a prevención. Mediante proveído de fecha dieciséis de julio del año en curso, se hace constar el cumplimiento a la prevención realizada a la parte denunciante, procediendo a emplazar a los denunciados y solicitar al Director General, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría, levantaran el Acta Circunstanciada respectiva.

VI. Notificación a los denunciados. E atención a lo ordenado en el proveído de fecha dieciséis de julio, se notificó a los CC. José Luis Aguilera Rico, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación que consta en autos, realizada al efecto por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VII. Contestación de los denunciados. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las trece horas con treinta y ocho minutos, del día diecinueve de julio de dos mil doce, los CC. José Luis Aguilera Rico y José Luis Aguilera Ortiz, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, procedieron a dar contestación a la denuncia, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

VIII. Se fija litis y se abre periodo probatorio. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos que en derecho procedan.*

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. *Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para el Partido Movimiento Ciudadano a partir de las quince horas con doce minutos del día dieciocho de julio de la presente anualidad, a las quince horas con doce minutos del día diecinueve de julio, para el C. José Luis Aguilera Rico de las dieciocho horas con quince minutos del día dieciocho de julio a las dieciocho horas con quince minutos del diecinueve de julio de la presente anualidad.*

III. Admisión de contestación. *En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los denunciados, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.*

IV. Estudio de los presupuestos procesales. *Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:*

a) Personalidad: *Se encuentra acreditada la personalidad del C. José Luis Aguilera Ortiz en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal por el Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del C. José Luis Aguilera Rico como candidato a la presidencia municipal por el mismo partido, ambos denunciados y del C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez en su carácter de denunciante, identificándose con copia de su credencial de elector, en términos del artículo 29 fracción I del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador y toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.*

b) Competencia: *Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

c) Vía: *Es la correcta, en atención a que los hechos a que hace alusión la parte denunciante derivan de conductas que establece la Ley Electoral como violatorias, así como del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador para el Estado.*

V. Se abre a prueba y se asienta cómputo: *Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las diez horas con veinte minutos del día veinte de julio a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de la presente anualidad.

IX. Remisión de Acta Circunstanciada. Dando cumplimiento al proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el original del Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar que no se encontró propaganda alguna colocada en los lugares señalados por la parte denunciante.

X. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se procedió a:

- a) Mediante proveído de fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, se puso el expediente en estado de resolución. No obstante, mediante escrito de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, se solicita se le requiera a la parte denunciante a efecto de que ratificara su escrito de denuncia y firma, por lo que se procedió a solicitar la comparecencia del promovente.
- b) Desahogada la diligencia antes descrita, mediante proveído de fecha primero de agosto de dos mil doce, se procede a poner el expediente en estado de resolución, toda vez que no existió diligencia pendiente por desahogar, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez comparece por propio derecho en su carácter de denunciado, el C. José Luis Aguilera Rico por derecho propio y el Lic. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Violación a los artículos 107, fracción IV, inciso c) y 110, fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se colocó propaganda electoral en lugar prohibido, como lo son: los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad; la propaganda que utiliza el candidato José Luis Aguilera Rico, es personalizada por el cargo que ostenta, así como que, dicha propaganda no reúne con las características de estar hecho con material reciclable, de acuerdo al dicho del denunciante.

Al respecto, los denunciados manifiestan lo siguiente:

- II. Los CC. José Luis Aguilera Rico y José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano.- La publicidad ha sido colocada en casa habitacionales, bardas o negocios comerciales, contando con el permiso de la gente que habita en ellos, rechazando que se colocó propaganda en los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad; en cuanto a la promoción personalizada, dicho argumento no deja de ser mera apreciación de manera subjetiva a los hechos sin un fundamento lógico jurídico y por último dejan a cargo del denunciante el análisis químico o biológico para poder determinar si incurrimos en la violación a la fracción VII del artículo 110 de la Ley.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis primeramente de *“la colocación de propaganda en lugar prohibido”*.

Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido, el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez declara que se han instalado en diversos postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad, en las colonias: Lomas de Casa Blanca, entre otras; múltiples gallardetes con la leyenda “José Luis Aguilera Presidente Municipal de Querétaro, Cruza el Águila, Movimiento Ciudadano, este 1° de julio con tu voto decides el futuro de tus hijos”.

Los CC. José Luis Aguilera Rico y José Luis Aguilera Ortiz, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano, declaran que se mandaron elaborar gallardetes con la imagen de José Luis Aguilera Rico, sin embargo dicha publicidad ha sido colocada en casas habitacionales, bardas o negocios comerciales, contando con el permiso de la gente que habita dichos inmuebles.

El artículo 110, en su fracción I establece:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad.

(...);”

El Código Urbano en su artículo 82, establece: se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Conforme a la especificación antes descrita, en cuanto a qué se entiende por infraestructura urbana y la prohibición puntualizada por Ley Electoral al no permitir la colocación de propaganda en los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de luz, nos dan argumentos que permiten resolver cualquier tipo de controversia, si la existiere. Para el ejercicio de la función electoral, se atenderán los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad. Analizando el caso en concreto, las pruebas que la parte denunciante nos ofrece no son suficientes para dar certeza de los hechos denunciados, al tratarse de una prueba técnica, ésta no tiene valor probatorio pleno, necesita de otro medio para que pueda llegar a tener ese alcance, y toda vez que del Acta Circunstanciada levantada por personal de la Dirección General, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, se hace constar que **no** se encontraba colocada propaganda alguna descrita por el promovente, en los lugares señalados por el mismo; es así, que esta Secretaría se encuentra imposibilitada para allegarse de más elementos que logren acreditar el supuesto.

Ahora entraremos al análisis de *“la promoción personalizada con la utilización de su imagen y frases publicitarias”*.

El denunciante declara que: “Toda vez que el C. José Luis Aguilera Rico, ostenta actualmente el cargo público de diputado local, la utilización de su imagen y frases publicitarias, en gallardetes, implican necesariamente una promoción personalizada”.

Uno de los requisitos para ser postulado u ocupar un cargo de elección popular, lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

(...);

V. No desempeñar empleo en la Federación, estados o municipios, ni ejercer, en términos generales, funciones de autoridad, a menos que se separe de ellos, mediante renuncia o licencia, por lo menos sesenta días naturales antes de la elección, a excepción de los Diputados, síndicos y regidores, quienes no requerirán separarse de sus funciones;

(...)”.

Por su parte el artículo 107, fracción IV, inciso c), estipula:

“Artículo 107. Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...);

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

(...);

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil, y medidas de emergencia para protección a la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad;

(...)”.

Como primer punto, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral, el C. José Luis Aguilera Rico posee la facultad de seguir en su encargo, aún cuando esté postulado para ocupar cualquier cargo de elección popular; por consiguiente, no violenta esta disposición ya que al seguir su función como diputado y realizar actos de campaña, no va en contra de las disposiciones sometidas por esta ley comicial.

Ahora bien, lo que respecta a la promoción personalizada, en periodo de campaña se les concede a los candidatos la posibilidad de que su propaganda haga alusión a ellos, permitiéndoles incluir frases publicitarias o imágenes pero como candidato, no con respecto al cargo del que aun pudieran ser parte, por lo tanto resulta inoperante la pretensión del demandado.

Por último, analizaremos lo referente a que *“la propaganda no cumple con las características de estar hechas con material reciclable”*.

El artículo 110 en su fracción VII, nos dice:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetaran a las siguientes reglas:

VII. En la elaboración de la propaganda electoral, solo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”

El denunciante sólo ofrece los medios de prueba documental privada, consistente en fotografías; inspección, presuncional en sus dos aspectos humana y legal e instrumental de actuaciones, no contando así con un medio de prueba convincente para acreditar que la propaganda utilizada por el Candidato a la Presidencia Municipal, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, el C. José Luis Aguilera Rico, no cuenta con las características de ser materiales reciclables, por lo que no se puede proceder a sancionar un hecho desconocido, ya que éste, al afirmarlo estaba obligado a probar.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental privada.- Consistente en dos fojas que contienen ocho imágenes digitales, pero por las características con las que cuenta, es considerada como una prueba técnica y no una documental privada como lo hace saber la parte oferente, debido a que como lo establece el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación: se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos y demás medios de almacenamiento de imágenes y datos; siendo así dos fojas por un solo lado que contienen la impresión a color de ocho imágenes de la propaganda electoral referente a José Luis Aguilera, Fernanda Ledesma y José Antonio Junio Aldecoa, ambos candidatos por el Partido Movimiento Ciudadano, se valorará como técnica; por lo tanto es una prueba indiciosa que al no existir otro medio que corrobore lo presentado por el promovente, no llega a tener valor probatorio pleno.
- La Inspección.- A cargo de esta autoridad, sin embargo dentro del catálogo de pruebas que se estipulan en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, no se encuentra plasmada dicha prueba, y aplicando la Ley de Medios de Impugnación tampoco lo establece, por tanto, no puede valorarse dicho medio de convicción ofertada por la parte denunciante.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. Una vez estudiadas de manera exhaustiva, cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

1. Resulta improcedente sancionar al C. José Luis Aguilera Rico y al Partido Movimiento Ciudadano, con respecto al incumplimiento de las características del material reciclable que debe tener la propaganda de acuerdo al artículo 110 en su fracción VII.
2. Por lo que ve a la promoción personalizada, resulta de la misma manera improcedente al no actualizarse ninguna de las circunstancias en cuanto a los requisitos de la promoción para considerarse personalizada y las circunstancias para que pueda ser sancionada.
3. Por último, lo que respecta a la colocación de propaganda en lugar indebido, resulta de igual manera improcedente, por no contar con la certeza de que la violación a las normas sobre colocación de propaganda electoral se haya efectuado, debido a que no existe medio de prueba convincente que permita a esta Secretaría allegarse a la verdad y así poder sancionar, por lo que resultan improcedentes las pretensiones hechas valer por el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez.

Es así, que de acuerdo a estos principios y a lo debidamente fundado y motivado en el considerando anterior, las pretensiones que planteó la parte actora, resultan improcedentes por constituir violaciones a las disposiciones legales conducentes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el expediente IEQ/PES/107/2012-P, presentado por el C. Jonathan Roberto Bocanegra Martínez, en fecha diez de julio del año en curso, en contra del C. José Luis Aguilera Rico y del Partido Movimiento Ciudadano, relativos a actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. Las pretensiones expuestas por el recurrente, relativas a la colocación de propaganda en lugar indebido, promoción personalizada por parte del C. José Luis Aguilera Rico y la no utilización de materiales reciclables en la propaganda utilizada por los candidatos, han resultado **IMPROCEDENTES**, en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de absolver tanto al Partido Movimiento Ciudadano, como al C. José Luis Aguilera Rico, por las razones anteriormente expresadas.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/108/2012-P.

PROMOVENTE: C. RODRIGO MARO ROMERO ARTEAGA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga, en contra el Partido Movimiento Ciudadano, por colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, se procede a dictar resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

II. Inicio del periodo de campaña. El catorce de mayo del presente año, se inició al periodo de campaña, el cual culminó en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Interposición de Denuncia. En fecha once de julio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga presentó una denuncia en contra del el Partido Movimiento Ciudadano, por colocación de propaganda electoral en lugar prohibido.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha once de julio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; asignándole el número de expediente IEQ/PES/108/2012-P y requiriéndole a la parte actora, señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado, así como aclarar de forma expresa y clara, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En escrito de fecha trece de julio de dos mil doce, la parte actora da contestación a la vista que se le hiciera en proveído de fecha once de julio de dos mil doce, por tanto, no existiendo improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta, se procedió a radicar en los siguientes términos:

*I.- **Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.*

*II.- **Se da cumplimiento a prevención.-** A través del escrito presentado ante oficialía de partes de fecha trece de julio a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, en el cual el denunciado proporciona domicilio en la capital para oír y recibir notificaciones y aclarara el contenido de su escrito el denunciado dando así cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad.*

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar al denunciado en el domicilio que al efecto en el escrito de cuenta señala el denunciante, corriéndole copia de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen, debiendo cumplir su contestación con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento de Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Medidas cautelares. Se acordará lo conducente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante una vez que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Juan del Río verifique la existencia de la propaganda denunciada.

V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en San Juan del Río, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en San Juan del Río, para que en auxilio del las labores de esta Secretaría levante la correspondiente Acta Circunstanciada en la que deberá verificar si en efecto existe dicha propaganda.

V. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, en fecha dieciocho de julio de dos mil doce se procedió a notificar al Partido Movimiento Ciudadano, en el domicilio señalado por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación requisitada al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VI. Dada cuenta. Mediante dada cuenta de fecha diecinueve de julio, esta Secretaría Ejecutiva hizo constar, que en el proveído de fecha dieciséis de julio existió un error en los puntos de acuerdo IV y V, tal como a la letra dice:

Dada cuenta y visto el contenido del escrito de fecha trece de julio de dos mil doce firmado por el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que en el proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, relacionado con el expediente IEQ/PES/108/2012-P, existe un error en sus puntos IV y V al establecer que se girará exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en San Juan del Río, siendo que, a quien se le debe girar exhorto es al Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Ezequiel Montes; en este tenor, se ordena girar atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes para que en auxilio de las labores de ésta Secretaría levante la correspondiente Acta Circunstanciada y de cumplimiento a los puntos IV y V del acuerdo de referencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VII. Solicitud de levantamiento de Acta Circunstanciada al órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo acordado en el proveído transcrito en el Resultando que antecede, mediante oficio SE/1308/2012 se solicitó al Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Ezequiel Montes, que en auxilio a las labores de la Secretaría Ejecutiva, designara personal a su cargo, para que levantara Acta Circunstanciada donde se acredite la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia.

VIII. Contestación a denuncia. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el diecinueve de julio del año dos mil doce a las trece horas con treinta y siete minutos, el C. José Luis Aguilera Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano, procedió a dar contestación a la denuncia interpuesta por el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga.

IX. Inicio de periodo probatorio. En auto de fecha veintiuno de julio de dos mil doce y una vez que se dio cuenta de los escritos de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de 72 horas que corrieron a partir de las diez horas del día veintiuno de julio a las diez horas del día veinticuatro de julio de la presente anualidad.

X. Remisión de Acta Circunstanciada. Dando cumplimiento al proveído de fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Lic. José Héctor Montoya Ferruzca, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. CM-EM/179/12 el original del Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar que no existe la propaganda en controversia, así como las demás diligencias solicitadas en el proveído anteriormente mencionado.

XI. Se pone el expediente en estado de resolución. En virtud del proveído transcrito y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se procedió a:

- a) Mediante proveído de fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad se puso el expediente en estado de resolución. No obstante, mediante proveído de fecha treinta de julio del año en curso, se le requirió a la parte denunciante a efecto de que ratificara su escrito de denuncia y firma, por lo que se procedió a solicitar la comparecencia del Promoviente, hasta en una segunda ocasión mediante proveído de fecha treinta y uno de julio, ordenándose la notificación de la misma por estrados.
- b) Desahogada la diligencia antes descrita, mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil doce, se procede a poner el expediente en estado de resolución, toda vez que no existió diligencia pendiente por desahogar, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga, actúa por derecho propio, exhibiendo para tal efecto copia de su credencial de elector, y como denunciado el Partido Movimiento Ciudadano, quien actúa a través de la representación del C. José Luis Aguilera Ortiz como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga, tenemos que manifiesta lo siguiente:

- I. Violación artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se colocó propaganda electoral en lugares prohibidos, como lo son: infraestructura del servicio telefónico y electricidad y dicha propaganda no reúne con las características de estar hecho con material reciclable, de acuerdo al dicho del denunciante.

Al respecto, el denunciado manifiesta lo siguiente:

- I. El C. José Luis Aguilera Ortiz en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de la fuerza política Movimiento Ciudadano.- La propaganda utilizada durante el proceso electoral celebrado el día uno de julio de dos mil doce, (sic) a fin de ofertar nuestras propuestas políticas, así como a nuestro candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y Diputado Local por el Distrito XIV, e impulsar a la fuerza política que representamos, han sido retiradas en su totalidad.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis primeramente de *“la colocación de propaganda en lugar prohibido”*.

Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido, el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga declara la instalación de propaganda del Partido Movimiento Ciudadano, la cual consiste en múltiples elementos plásticos con las leyendas “LEONICIO RINCON” Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Cruza el Águila, Movimiento Ciudadano, este 1° de julio con tu voto decides el futuro de tus hijos”, en el equipamiento urbano ubicado en los domicilios señalados por el denunciante.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere en su fracción I:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad.”

El Código Urbano en su artículo 82 establece: se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Toda vez que la propaganda objeto de la presente denuncia, tal como lo describen las pruebas ofrecidas por la parte actora, están adheridas a los lugares señalados, como lo establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que es infraestructura urbana los postes del servicio telefónico y de electricidad, asimismo los argumentos que permitan resolver la controversia. Atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, se analizan las pruebas que el promovente ofrece que no dan la certeza de los hechos que menciona en su escrito de denuncia y toda vez que girado el exhorto al Consejo Municipal de Ezequiel Montes y en auxilio a esta Secretaría Ejecutiva se levantó el Acta Circunstanciada y se hace constar que **no** se encontraba ubicada la propaganda en los domicilios mencionados por la parte actora, por lo tanto resulta inoperante la pretensión del denunciante.

Por último analizaremos lo referente a que *“la propaganda no cumple con las características de estar hechas con material reciclable”*.

El artículo 110 en su fracción VII, nos dice:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetaran a las siguientes reglas:

VII. En la elaboración de la propaganda electoral, solo se usarán materiales reciclables y no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.”

El denunciante sólo ofrece los medios de prueba documental privada, consistente en fotografías; inspección, presuncional en sus dos aspectos humana y legal e instrumental de actuaciones, no contando así con un medio de prueba convincente para acreditar que la propaganda utilizada por el Candidato a la Presidencia Municipal, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Leonicio Rincón, y Dr. José Montes, no cuenta con las características de ser materiales reciclables, por lo que no se puede proceder a sancionar un hecho desconocido, ya que éste, al afirmarlo, estaba obligado a probar.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental privada.- consistente en cuatro fojas que contienen imágenes digitales, pero por las características con las que cuentan, es considerada como una prueba técnica y no una documental privada como lo hace saber la parte oferente, debido a que como lo establece el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación:

*“Artículo 44. Se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos y demás medios de almacenamiento de imágenes y datos.
(...)”*

Siendo así cuatro fojas con las imágenes a color de la propaganda electoral por un solo lado, se valorará como prueba técnica; por lo tanto, es indiciosa que concatenada con el Acta Circunstanciada levantada por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, en auxilio a la Secretaría Ejecutiva, tiene valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de la propaganda de los candidatos Leonicio Rincón y Dr. José Montes, a la que hace referencia la parte denunciante, en los lugares señalados.

- La Inspección.- A cargo de esta autoridad, sin embargo dentro del catálogo de pruebas que se estipulan en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, no se encuentra plasmada dicha prueba, y aplicando la Ley de Medios de Impugnación tampoco lo establece, por tanto, no puede valorarse dicho medio de convicción ofertada por la parte denunciante.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. Una vez estudiadas de manera exhaustiva, cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opuso el denunciado, se concluyó que:

1. Resulta improcedente sancionar al Partido Movimiento Ciudadano con respecto al incumplimiento de las características del material reciclable que debe tener la propaganda de acuerdo al artículo 110 en su fracción VII.
2. Por último, lo que respecta a la colocación de propaganda en lugar indebido, resulta improcedente, toda vez que no existe la certeza de los hechos que menciona en su escrito de denuncia, la parte actora; debido a que no existe un medio de prueba convincente que permita a esta Secretaría sancionar las pretensiones del C. Rodrigo Maro Romero Arteaga.

Es así, que de acuerdo a estos principios y a lo debidamente fundado y motivado en el considerando anterior, las pretensiones que planteó la parte actora, resultan improcedentes por constituir violaciones a las disposiciones legales conducentes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/108/2012-P, presentado por el C. Rodrigo Maro Romero Arteaga, en fecha once del mes de julio del año en curso, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, relativos a actos que contravienen la norma sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. La pretensión expuesta por el recurrente, relativo a la colocación de propaganda en lugar indebido, ha resultado **IMPROCEDENTE** en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de absolver al Partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/PF/080/2012-P.

DENUNCIADA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

MOTIVO DE LA DENUNCIA:

IRREGULARIDADES QUE DERIVAN DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS PARCIALMENTE Y LAS NO SUBSANADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2011, ASÍ COMO OMISION AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENACIÓN RESPECTO AL MECANISMO DE PAGO DE LA MULTA INTERPUESTA POR ESTE CONSEJO GENERAL.

Santiago de Querétaro, Qro., siete de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver, los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, así como a la omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por esta autoridad, y

RESULTANDO:

ANTECEDENTES. De las constancias que obran en autos, se desprende el desarrollo del presente procedimiento sancionador, al tenor de lo siguiente:

- a) **Aprobación del dictamen.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros; como consecuencia de lo anterior en el resolutivo tercero del acuerdo citado, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas;
- b) **Radicación.** Con motivo de la instrucción vertida por el Consejo General, en fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva radicó el presente expediente, con la finalidad de integrar los autos para resolver en consecuencia;
- c) **Emplazamiento.** El partido político fue emplazado en fecha trece de junio del presente año, según se desprende del contenido de la cédula de notificación que obra a fojas 14 del presente expediente;
- d) **Contestación.** Con fecha diecinueve de junio de la presente anualidad la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, debidamente acreditada ante este Consejo General, dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en contra de su representada, tal y como consta en autos, y

- e) **Cierre de instrucción.** Por auto de fecha treinta de julio de dos mil doce, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se puso el presente asunto en estado de resolución para someterlo al conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como la omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por esta autoridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 65, fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXV; 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor.

Lo anterior, toda vez que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; entre las que se encuentra la atinente a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos tanto los partidos como las asociaciones políticas; y en su caso, iniciar de oficio los procedimientos regulados en la ley electoral estatal.

En la especie, el denunciado está acreditado y tiene reconocido su registro como partido político estatal ante el Instituto Electoral de Querétaro, en consecuencia, cuenta con derechos y está sujeto a las obligaciones contenidas por la legislación electoral local, entre ellas, el someterse a la jurisdicción y competencia de las autoridades electorales en esta entidad; por lo que es posible conocer y sustanciar este procedimiento.

En razón de lo anterior, surte la competencia para dictar la presente resolución.

Segundo. Presupuestos procesales:

- a) **Personalidad.** El partido político denunciado tiene reconocido su registro tal y como obran en las constancia que se encuentran agregadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General; por lo tanto, resulta legitimado como parte en el presente procedimiento, ello en virtud de haberse iniciado de oficio el procedimiento por irregularidades en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.
- b) **Vía.** La vía en la que se actúa es la correcta, al tenor de los artículos 212, fracción I; 213, fracción I; 236, fracción I, inciso a); 240 y 241 de la ley adjetiva, en virtud de que en sesión de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General, en su carácter de órgano máximo de dirección, instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que diera trámite al presente procedimiento sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México por los hechos que se describen en el considerando siguiente.

Tercero. Violación a la normatividad electoral. Al Partido Verde Ecologista de México se le imputaron omisiones a la normatividad electoral, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, en el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, que a su vez aprueban en lo general y no en lo particular dichos estados (visible a fojas 8 a 10 del expediente en que se actúa).

Las irregularidades en mención, son:

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante el oficio DEOE/080/12 dirigido a las representantes propietaria y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Del análisis y revisión de la respuesta a tales observaciones, se emitieron otras observaciones a las representantes partidistas, señaladas en el párrafo anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio DEOE/103/12, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de tres días hábiles, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido Verde Ecologista de México, contestó las observaciones remitidas el día catorce de marzo de dos mil doce, con el escrito suscrito por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en fecha 29 de marzo del presente año.

Respecto a las segundas observaciones realizadas mediante oficio de fecha cuatro de abril del presente año, el partido contestó con el escrito suscrito por la representante propietaria ante el Consejo General, en fecha 5 de abril del presente año.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

II. Observación.

Se observó que en el formato 8PP. Conciliación bancaria, presentara los estados de cuenta bancarios originales de la cuenta denominada oficial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se presentan los estados de cuenta originales para su cotejo.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido presentó los estados de cuenta originales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2011, no así por el mes de octubre del mismo año, tal como quedó asentado en la constancia levantada para tales efectos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido presentar los estados de cuenta bancarios, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

IV. Observación.

Se observó en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), corrigiera el formato con todos los datos requeridos, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que entrega formato corregido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que si bien el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, se modificó, los folios manifestados en él, no coinciden con la documentación comprobatoria, lo cual no se apega al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político verificar que los datos asentados en los formatos de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), sean los mismos que se reflejen en el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, para que estén acordes al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Observación.

Se observó presentara los recibos de ingresos respecto del financiamiento público dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido contestó que se compromete a entregar dichos recibos en el plazo establecido por la Ley.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, mientras que el compromiso asumido por el partido político no basta para reparar la irregularidad, pues es un acto consumado en el tiempo.

Recomendación.

Con base en lo expuesto, se recomienda al partido que en lo subsecuente, entregue en tiempo y forma los recibos que expida por financiamiento público, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Se observó en la póliza de egresos 13 de fecha 7 de noviembre de 2011, presentara el respaldo de la síntesis periodística del mes correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político responde que anexa la síntesis solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que presentó la síntesis correspondiente a otro mes y año que no corresponde al trimestre en revisión, incumpliendo con lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Por lo mencionado anteriormente, se recomienda al partido político anexar la documentación soporte del periodo trimestral en revisión para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

X. Observación.

Se observó en las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de diciembre, respecto a las aportaciones que derivan del pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago realizado para el finiquito de dicha multa.

Se solicitó también explicara la razón por la que el pago fue registrado en la contabilidad en el mes de diciembre de 2011, siendo que el pago fue efectuado en el mes de abril del mismo año, según consta en el recibo no. Q0584744 de fecha 29 de abril de 2011, por la cantidad de \$504,289.00 (Quinientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Además se observó corrigiera e incluyera los datos que solicitan los recibos de conformidad al formato establecido.

Asimismo, se observó corrigiera las pólizas a la cuenta de aportaciones en efectivo de acuerdo a lo asentado en los recibos correspondientes.

Respuesta.

El partido político aclara que el pago fue registrado en diciembre, ya que antes no se contaba con los documentos necesarios para su registro contable.

También corrige los recibos con los datos faltantes.

Por último corrige el dato de aportaciones en efectivo, manifestando que la cuenta contable es correcta, anexando pólizas corregidas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada debido a que el partido político realiza el registro en las pólizas respecto a militantes y simpatizantes, así como los datos requeridos en los recibos de ingresos, sin embargo, ante lo omiso de su respuesta en cuanto al mecanismo de pago de la multa y lo incomprensible de su respuesta sobre el retraso del registro contable del pago de la misma, se emitieron las observaciones específicas nuevamente, por lo que la conclusión del punto queda asentada en el análisis de la segunda contestación.

XI. Observación.

Se observó que presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido político responde que anexa las relaciones analíticas y formatos que sufrieron modificaciones.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido corrigió los formatos derivados de las observaciones, con excepción del formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Por lo anterior, se recomienda al partido político que en lo subsecuente, al realizar modificaciones a los registros contables, se considere la adecuación a los formatos que sufran modificación.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación comprobatoria y a la respuesta a observaciones a estados financieros hecha por el partido político, se emitieron otras observaciones, las cuales son las siguientes:

XIII. Observación.

Se observó aclarar respecto al folio del formato de Reconocimiento por actividades políticas (REPAP) No. 54, que no se encontraba incluido en la documentación legal comprobatoria, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido manifestó que dicho formato fue cancelado y que se anexa el original para incluirlo en la documentación comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que si bien el partido anexó el recibo cancelado, los datos del formato 30 PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, no se corrigieron para coincidir con la documentación comprobatoria, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Por lo antes expuesto, se recomienda al partido político llevar un control de folios que coincida con la documentación comprobatoria y los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

XIV. Observación.

En razón de que en las primeras observaciones no fue clara su contestación, se volvió a solicitar que en las pólizas de ingresos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del mes de diciembre, respecto a las aportaciones que derivan del pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 26 de febrero de 2010, dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago realizado para el finiquito de dicha multa.

Se solicitó nuevamente explicara la razón por la que el pago fue registrado en la contabilidad en el mes de diciembre de 2011, siendo que el pago fue efectuado en el mes de abril del mismo año, según consta en el recibo no. Q0584744 de fecha 29 de abril de 2011, por la cantidad de \$504,289.00 (Quinientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Respuesta.

El partido manifiesta que anexa oficio de respuesta, el cual fue rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en el cual manifestó que el mecanismo de pago realizado para el finiquito de la multa se realizó vía aportaciones de miembros del partido.

No omito señalar que debido a que no se contaba con toda la documentación, esta fue reportada en el mes de diciembre de 2011.

Conclusión.

En tal virtud, la observación se tiene como no subsanada, en virtud de que explica la forma en que se realizó el pago de la multa en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, operación que infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria "oficial", disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

Aunado a lo anterior, tenemos un desacato al artículo 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que obliga al responsable del órgano interno encargado de las finanzas del partido, a recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento, por lo que el partido político incumple con la norma al permitir que sus militantes y simpatizantes realicen depósitos a nombre del propio partido.

En cuanto al registro contable del pago de la multa, el partido político no justifica el desfase temporal en virtud de que el pago fue realizado el 24 de abril de 2011, como consta en el recibo de ingresos de fecha 29 de abril de 2011 y folio Q0584744, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, pero llevo a cabo su registro contable hasta el 21 de diciembre del mismo año, manifestando el partido político en su contestación que no se hizo el registro oportunamente porque no contaba con la documentación soporte, explicación que es inadmisibles, pues el recibo comentado ampara el pago realizado por el propio partido político en calidad de contribuyente, siendo que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la responsabilidad legal de expedir los recibos de ingresos, administrar los recursos, llevar los registros contables y hacer los pagos correspondientes, recae en una sola persona, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 5, 9, 10 inciso a), 11, 17 y 47 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización y a los postulados básicos de la contabilidad financiera, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en específico al postulado de la devengación contable, que señala: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables", y el postulado de la integridad, el cual señala: " Que el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Este postulado resulta fundamental para incorporar al sistema de información contable los efectos de

las operaciones y eventos que lleva a cabo o que afectan a una entidad, y a su vez, distinguir esta acción de un momento posterior, en el cual se elabora la información financiera resultante de dicho proceso.”

Recomendación.

Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 10 inciso a), 11, 17 y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas, y registrarse contablemente al momento de su realización.

XV. Observación.

Se observó al partido presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

Respuesta.

El partido contesta que anexa formato corregido, toda vez que las relaciones analíticas no sufrieron modificaciones.

Conclusión.

Por lo tanto se tiene como no subsanada, debido a que el partido presentó el formato 30 PP. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, el cual contiene errores, ya que no coincide con la documentación comprobatoria.

Recomendación.

Se recomienda al partido político tener mejor control interno en el llenado de los formatos, los cuales deben de coincidir con la documentación comprobatoria, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó seis, subsanó parcialmente cinco y no subsanó cuatro de ellas.

Por otra parte, es menester dar:

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

Única. *Se recomendó al partido en el tercer trimestre, informar respecto al origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, lo cual no fue cumplido en el trimestre en revisión, al no registrar en el trimestre correspondiente, el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad, pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.*

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación anteriormente efectuada, el partido político no dio cumplimiento.

Cuarto. Disposiciones legales. Por resultar trascendente para el estudio del presente procedimiento, materia de esta resolución, se hará mención a las reformas al reglamento de fiscalización aprobados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha nueve de diciembre del año dos mil once, en el que en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas de nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para el presente procedimiento de fiscalización iniciado como motivo de las irregularidades observadas en la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, **dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.**

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Quinto. Estudio de fondo. En primer término, este Consejo General considera pertinente fijar el marco legal que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ...; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley. ...”

“Artículo 49. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña

y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXVIII. Imponer las sanciones que correspondan.

(...)

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley. ...”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General.

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General...”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apearse para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitan proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones”.

“Artículo 9. Todos los ingresos en efectivo que obtengan los partidos políticos y las asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva, respaldarse con la expedición del comprobante que reúna los requisitos fiscales, registrarse contablemente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización, apoyándose en la documentación comprobatoria correspondiente. Las donaciones en especie se registrarán contablemente y se reportarán en los estados financieros, acompañando la respectiva documentación legal comprobatoria.

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán abrir las cuentas bancarias siguientes:

a) Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

(...)”

“Artículo 11. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado y autofinanciamiento, que sean obtenidos por cada partido político, coalición, asociación política precandidatos y candidatos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria que corresponda según su naturaleza.”

“Artículo 12. Los partidos políticos deberán expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda, el recibo de ingresos por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria.”

“Artículo 17. Para la mejor fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento privado se observará lo siguiente:

- I. Toda aportación económica por concepto de cuotas de los afiliados aportaciones de simpatizantes y aportaciones del precandidato, candidato o cualquier otra figura reconocida en los estatutos de los partidos políticos y asociaciones políticas; deberá ser depositada en la cuenta bancaria que corresponda y
- II. Por cada depósito bancario el partido político, coalición y asociación política deberá anexar a su documentación comprobatoria que presente ante el Instituto, ficha o comprobante que acredite el depósito.”

“Artículo 26. Los egresos que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, según el caso, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Los recursos provenientes del financiamiento público, del privado y del autofinanciamiento, para actividades ordinarias, tratándose de partidos políticos, deberán cubrir exclusivamente gastos relacionados con sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación, editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, los que deriven del cumplimiento de las leyes o de su normatividad interna, así como para la conformación de la reserva destinada a gastos de campaña. En el caso de las asociaciones políticas los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral.

(...)”

“Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios, de precampaña y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas...”

“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la ley.”

“Artículo 43. Los estados financieros se presentarán como sigue:

- I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique la Dirección de Organización.
- II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante y por el responsable del órgano interno;
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y
- IV. Derogado. (Reforma 31/03/2011)”

“Artículo 47. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentación soporte;
- III. Relaciones analíticas;
- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.”

“Artículo 101. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, adicionalmente a las disposiciones contempladas en la Ley, el presente Reglamento y el Catálogo, deberán cumplir con las normas jurídicas de cualquier otra materia que se relacionen con los actos y actividades regulados en este ordenamiento.”

Las disposiciones legales citadas sirven de sustento y de ellas se deduce que, el Instituto Electoral de Querétaro está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que deben observar los partidos políticos y las asociaciones políticas en el Estado, en el desarrollo de sus actividades ordinarias y permanentes. Así como de establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se apliquen en la materia,

respecto a la omisión de presentar los estados financieros en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente en relación al financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, atendiendo los principios básicos de la contabilidad y presentando la documentación legal comprobatoria de los estados de cuenta bancario.

Asimismo, se determina que en caso necesario el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios para llevar a cabo la debida fiscalización de los estados financieros exhibidos en su respectivo periodo. Lo anterior, para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Por lo que resulta obligación de las instituciones políticas, entre las que se encuentra la ahora denunciada, presentar los estados de cuentas bancarios y las relaciones analíticas de los registros contables, en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; asimismo, para el caso de incumplimiento de todas estas obligaciones, el órgano electoral estatal está facultado para imponer las sanciones a que haya lugar.

Al respecto, es importante resaltar que los estados financieros que presentó el partido político ahora denunciado, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once, fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este instituto, de la cual derivaron una serie de observaciones para ser subsanadas por la entidad de interés público mencionada.

Sin embargo, como consta en el dictamen que dio como resultado el presente procedimiento, el cual obra en los autos del expediente 07/2012 formado con motivo de la presentación de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, exhibidos por el partido denunciado, específicamente en el capítulo de **Conclusiones. Seguimiento a Recomendaciones Anteriores e Informe Técnico**, se aprecia que la institución política ahora enjuiciada, dio respuesta en el siguiente sentido: de las quince recomendaciones efectuadas subsanó seis, cinco de ellas las identificadas con los numerales II, IV, X, XI y XIII las subsanó parcialmente y cuatro las señaladas como VII, IX, XIV y XV no las subsanó, incumpliendo de manera esencial lo establecido por los artículos 12 y 47, fracciones II, IV y V del Reglamento de Fiscalización, derivado de que no presentó estados de cuenta originales correspondientes al mes de octubre del año dos mil once; anexó formatos y relaciones analíticas que no coinciden con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que no se encuentra apegada al Catálogo de Cuentas y Formatos; no se presentaron los recibos de ingresos respecto del financiamiento público dentro de los cinco primeros días del mes que corresponde, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización; no presentó la síntesis periodística del mes de noviembre, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47, fracción II del Reglamento de Fiscalización; no lleva un control de folios que coincida con la documentación comprobatoria y los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos; aunado a que sigue siendo omiso en el seguimiento a la recomendación hecha en el tercer trimestre, respecto a informar el origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, **lo cual no fue cumplido en el cuarto trimestre, al no registrar el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad**, pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.

Por lo que a manera de resumen, tenemos que el partido político no dio cumplimiento a las observaciones hechas por el órgano técnico del Instituto, encargado de la revisión y dictaminación de los estados financieros de conformidad con el artículo 78, fracción XII de la Ley Electoral y del Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, el cual este último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso c) de la propia ley comicial, debe regular la presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias.

En este sentido, no debe perderse de vista que el citado dictamen debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

En efecto, dentro del Considerando Quinto del Acuerdo de referencia, se aprecia que al hacerse el análisis correspondiente del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se determinó que dado al incumplimiento a las recomendaciones hechas a la hoy denunciada respecto a los estados financieros del trimestre en revisión y el reiterado incumplimiento a las recomendaciones hechas con anterioridad, se incumple con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el sentido de aprobar en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil once.

Sexto. Individualización de la sanción. Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del partido político estatal, señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral del Estado, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.

Respecto a la actualización de la reincidencia de la multa impuesta, lo cual tampoco fue cumplida en el cuarto trimestre, esta irregularidad fue consumada en los dictámenes del primer trimestre correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil once y tercer trimestre referentes a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año.

- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que el partido político denunciado incurrió en las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por este Consejo General, incurriendo con dichos actos y omisiones en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 44, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 5, 9, 10, inciso a), 11, 17 y 26 del Reglamento de Fiscalización.

c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que los hechos antes referidos se cometieron en el territorio de esta entidad y al contar el partido político con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, es un partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las irregularidades y de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de estas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Verde Ecologista de México y valorando la conducta reiterativa en cuanto a que el partido político denunciado incurrió en informar respecto al origen de los recursos con los que se realizó la liquidación de la multa impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro, el veintiséis de febrero de dos mil diez, dentro del expediente 004/2010, y, en su caso, registrar el ingreso y egreso respecto de la misma, lo cual no fue cumplido en el cuarto trimestre, al no registrar en el trimestre correspondiente, el ingreso y egreso respecto de la multa impuesta, y al no efectuar el pago de las parcialidades de la misma con recursos de la cuenta bancaria oficial, reincidiendo en esta irregularidad, pues en los dictámenes del primer y tercer trimestre de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de fecha veinticinco de julio de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos de fechas treinta de agosto de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, se presentaron las mismas omisiones.

En este sentido, no debe perderse de vista que al partido político en cuestión, es la segunda ocasión que se le instruye un procedimiento de esta naturaleza, por lo que atendiendo al contenido del artículo 222, fracción I, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección considera que debe aplicarse conforme al inciso c) de dicho numeral, una sanción consistente en la reducción del tres por ciento de sus ministraciones del financiamiento público que le corresponda, teniendo como base el financiamiento otorgado en el año dos mil once. Lo anterior, tomando en cuenta la gravedad en las irregularidades ya antes mencionadas.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, así como hacer cumplir las disposiciones en materia de fiscalización, las cuales controlan y vigilan el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con las que se establecen sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias, con el objeto de impedir la reincidencia en las mismas.

Es así, que tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en el que se le otorgó al denunciado la cantidad de \$1,410,965.36 (Un millón cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) es de aplicarse una reducción del tres por ciento del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias, el cual deberá restarse a las ministraciones de gasto ordinario del Partido Verde Ecologista de México por un monto de \$42,328.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta, debe atenderse a lo siguiente:

Expuesto lo anterior, es que se determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al partido político denunciado, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

Por último, sin que esto signifique, que no deban cumplir a cabalidad con sus obligaciones de proporcionar toda la información financiera, sobre el origen, monto y destino de sus recursos, obtenidos a través del financiamiento privado y autofinanciamiento.

Asimismo, es pertinente que en lo subsecuente, el partido político cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades que derivan de las observaciones subsanadas parcialmente y las no subsanadas en los estados financieros presentados, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once, así como omisión al seguimiento de la recomendación respecto al mecanismo de pago de la multa interpuesta por este Consejo General.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en la reducción del tres por ciento de las ministraciones del financiamiento público que reciba, por un monto equivalente a \$42,328.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 96/100 M.N.)

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Verde Ecologista de México	\$1,410,956.36	\$42,328.96

Al ejecutarse la sanción, deberá observarse lo siguiente:

Deberá hacerse efectiva en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda al partido político, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

TERCERO. Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, entregándole copia certificada de la misma; autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Quedan a disposición del Partido Verde Ecologista, los autos del expediente a que se refiere la presente resolución, para que se imponga de ellos.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 146,739.50 m2, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 146,739.50 m2, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 14 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. José Joel Alcántara Magos, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 350 Hab/ha., del predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, con una superficie de 146,739.50 m2.
4. Que mediante Escritura Pública número 19,214 de fecha 19 de febrero de 1998, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, titular de la Notaría Pública número 13, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 64345/1, de fecha 06 de mayo de 1998, el C. José Joel Alcántara Magos, acredita la propiedad del predio ubicado en fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, con superficie de 29-34-79 hectáreas.

4. Se deberá presentar la **Constancia de Alineamiento** del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio, tanto por la **Comisión Nacional del Agua**, así como por la **Comisión Estatal de Caminos** y la **Dirección de Desarrollo Urbano Municipal**.
5. Se deberá presentar una **Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego**, avalada por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado** (SEDESU), la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
6. Se deberá presentar a satisfacción de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales** un **Esquema de Desarrollo Urbano**, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), asimismo es necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura, que contenga diversidad de tipologías en viviendas, analizando la distribución de la densidad de población dentro del proyecto.
7. Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto **es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios**, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazuelas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reuso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
8. Se deberá presentar un **Proyecto de Solución Vial** y el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalados por parte de la **Comisión Estatal de Caminos** (CEC), en donde se establezca el alineamiento carretero, el cual incluirá los carriles de aceleración y desaceleración, señalización y demás elementos que se indiquen y se consideren necesarios para el desarrollo óptimo de la zona.
9. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**.
10. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la **Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad**, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
11. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

De conformidad con la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012*, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
HABITACIONAL 300 hab/ha = 60 VSMGZ X 59.08	\$	3,544.80
25% adicional	\$	886.20
	\$	4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.5 VSMGZ X 146,639.50 m ²)/		
factor único (HABITACIONAL 300 hab/ha = 40)	\$	108,293.27
25% adicional	\$	27,073.32
	\$	135,366.59

TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) \$ 139,797.59
(CIENTO TREITA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal ...".

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 146,739.50 m², en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando siete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- Deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Químicos y Naturales, emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la misma Dirección, así como por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- Deberá presentar Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua, en el cual se especifiquen medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen en el desarrollo, así como el tratamiento específico en el Río Querétaro
- Deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio, tanto por la Comisión Nacional del Agua, así como por la Comisión Estatal de Caminos y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Deberá presentar una Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Protección Agrícola de Riego, avalada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.

- f) Se deberá presentar a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales un Esquema de Desarrollo Urbano, que cumpla con los lineamientos, formatos y criterios con los que se realizan los instrumentos de planeación municipales, asimismo deberá considerar criterios de regulación ecológica para las unidades de gestión ambiental (UGA), asimismo es necesario desarrollar una estrategia integral de gestión territorial, con base en estudios que contemple el ordenamiento ecológico, el desarrollo económico, la estructura vial, la zonificación de usos, destinos y reservas, infraestructura y etapas de crecimiento y desarrollo, en los cuales se garantice la dotación de servicios básicos, equipamiento e infraestructura, que contenga diversidad de tipologías en viviendas, analizando la distribución de la densidad de población dentro del proyecto.
- g) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, debiendo estar distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, templos, escuelas, restaurantes, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación, también se deberá incluir en el diseño del proyecto espacios semipúblicos abiertos, tales como plazoletas o áreas de acceso en escuelas, bancos, restaurantes, atrios en templos y otros, relacionándolos así con la estructura urbana del fraccionamiento, debiendo proyectar los lotes destinados para tales usos con el tamaño y condiciones adecuadas para el destino del mismo. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
- h) Deberá presentar un Proyecto de Solución Vial y el resolutive del Estudio de Impacto Vial, avalados por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), en donde se establezca el alineamiento carretero, el cual incluirá los carriles de aceleración y desaceleración, señalización y demás elementos que se indiquen y se consideren necesarios para el desarrollo óptimo de la zona.
- i) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- j) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- k) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
HABITACIONAL 300 hab/ha = 60 VSMGZ X 59.08	\$	3,544.80
25% adicional	\$	<u>886.20</u>
	\$	4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.5 VSMGZ X 146,639.50 m ²)/		
factor único (HABITACIONAL 300 hab/ha = 40)	\$	108,293.27
25% adicional	\$	<u>27,073.32</u>
	\$	135,366.59
TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)	\$	139,797.59
(CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.)		

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso i) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. José Joel Alcántara Magos, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de abril de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de julio de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes para las secciones 10C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes para las secciones 10C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 02 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización provisional para la venta de lotes de las secciones 14 y 10C del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio de Corregidora, Querétaro.
4. Que mediante oficio número SAY/DAC/230/2012, de fecha 02 de febrero de 2012, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, se notificó al C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., el requerimiento relativo a los documentos necesarios para dar continuidad al procedimiento administrativo que fue solicitado y descrito en el considerando anterior.
5. Que en fecha 13 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., remitiendo la documentación con la cual da cumplimiento al requerimiento descrito en el considerando anterior.

6. Que la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., mediante Escritura Pública número 25,628, de fecha 28 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, adscrito a la Notaría Pública número 7 de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 260, de fecha 03 de enero de 1991, acredita estar legalmente constituida.
7. Que mediante Escritura Pública número 1,468, de fecha 20 de octubre de 1997, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, titular de la Notaría Pública número 31, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 432, de fecha 18 de febrero de 1998, el C. C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita su personalidad.
8. Que la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción tercera del Rancho de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 89,479.55 metros cuadrados, mediante la Escritura Pública número 15,695 de fecha 12 de noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, adscrito a la Notaría Pública número 31, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 169931/1, de fecha 14 de febrero de 2005.
9. Que la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio rústico denominado "Rancho El Tecolote", fracción del Rancho San Francisco, Corregidora, Qro., con superficie de 37-54-97 hectáreas, mediante la Escritura Pública número 33,905, de fecha 18 de agosto de 1994, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, adscrito a la Notaría Pública número 7, de este partido judicial.
10. Que mediante oficio número DDU 940/2002, de fecha 18 de diciembre de 2002, expedido por el Arq. Carlos L. Sánchez Tapia, entonces Director de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la fusión de dos predios ubicados como fracción III de la Ex Hacienda San Francisco y el Rancho El Tecolote hoy Fraccionamiento Vista Real, con superficies de 114,219.15 m² y 1,146,901.70 m², para un total de 1,261,120.85 m².
11. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la relotificación de las secciones 12 y 14, así como para la venta provisional de lotes de la sección 5, del fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio, con una superficie de 1,146,901.70 m².
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2007 se aprobó la nomenclatura de las secciones 10-A, 10-B y 10-C del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio.
13. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1523/2008 de fecha 24 de octubre de 2008 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se otorga Vo. Bo. de proyecto de relotificación de las secciones 10-A, 10-B y 10-C del Fraccionamiento "Vista Real", de este Municipio, con una superficie de 114,219.110 metros cuadrados, en base a que no se incrementa la superficie vendible establecida en el oficio 913/2003 de fecha 29 de agosto de 2003.
14. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1201/2009 de fecha 17 de agosto de 2009 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Vo. Bo. del proyecto de relotificación de la sección 14 del Fraccionamiento "Vista Real", de este Municipio, con una superficie de 82,497.00 m², en vista de que no se incrementa la superficie vendible establecida en el oficio SEDUR/1068/2009 de fecha 22 de septiembre de 2003.
15. Que Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 10-C del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 36,126.40 metros cuadrados.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la sección 14 del fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, con superficie total de 82,497.00 metros cuadrados.
17. Que en Sesión de Cabildo de fecha 25 de junio de 2010, el Ayuntamiento autorizó dejar sin efectos los resolutivos segundos de sus similares de fecha 27 de noviembre de 2009 por los que se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de las secciones 10-C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real".
18. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/2910/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, dirigido al representante legal de la empresa denominada "Vista Country Club", S.A. de C.V., se autoriza el sello de un plano que conjunta lo autorizado mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009 respecto de la Licencia de Urbanización de la sección 10-C en el que se citan las tablas con las modificaciones en las secciones 10-A, 10-B, 10-C y la sección 14 del Fraccionamiento "Vista Real".
19. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la relotificación y aclaración de diversas autorizaciones emitidas para el fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, respecto de las áreas, secciones y superficies que conforman el mismo.
20. Que en fecha 13 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., remitiendo documentos solicitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, necesarios para dar el trámite administrativo correspondiente.
21. Que mediante oficio número SAY/DAC/282/2012, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, se notificó al C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., la respuesta y requerimiento para la continuidad de la solicitud descrita en el considerando tres del presente Acuerdo.
22. Que en fecha 17 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., mediante el cual solicitan nuevamente la autorización de las ventas de las secciones 14 y 10C del Fraccionamiento "Vista Real", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
23. Que mediante oficio número SAY/DAC/312/2012, de fecha 21 de febrero de 2012, se notificó al C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., la respuesta al escrito señalado en el considerando anterior, informándole que previo a dar el trámite administrativo correspondiente a su petición deberá atender lo señalado en el oficio descrito en el considerando 20 del presente Acuerdo.
24. Que en fecha 28 de marzo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., remitiendo una serie de documentales para dar cumplimiento a los requerimiento formulado por la Secretaría del Ayuntamiento.
25. Que mediante oficio SAY/DAC/602/2012, de fecha 09 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

26. Que con fecha 02 de julio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/1791/2012, emitido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/OT/057/2012, relativa a la autorización provisional para la venta de lotes para las secciones 10C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizado lo anterior y con fundamento en el artículo 119,154 y demás relativos de Código Urbano para el Estado de Querétaro esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Autorización Provisional para Venta de Lotes para las **secciones 10C y 14 del Fraccionamiento Vista Real** toda vez que de conformidad al **reporte que arrojó la visita de inspección** realizada por personal adscrito a esta dependencia del pasado **04 de mayo del presente año** se observó un avance en las obras de urbanización **del 53% para la etapa 10C y del 54% para la etapa 14**. Por lo que el desarrollador deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

1. Los impuestos por superficie vendible de la presente autorización, de conformidad con el convenio 001/93 fueron cubiertos anteriormente, por lo cual queda subsanado el pago correspondiente al impuesto señalado. Tendrá que depositar en un **plazo no mayor a 30 días hábiles** una póliza de fianza que garantice la conclusión del 100% del total de las obras de urbanización de cada una de las etapas quedando los montos como se especifica a continuación:

- Para la **sección 10C** por un monto de **\$3'474,322.48 (Tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 48/100M.N.)**
- Para la **sección 14** por un monto de **\$4'927,915.99 (cuatro millones novecientos veintisiete mil novecientos quince pesos 99/100 M.N.)**

Ambas fianzas tendrán que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización de cada una de las secciones no sean concluidas, y deberán renovarse junto con la Licencia de Urbanización de las secciones correspondientes en el caso de que esta llegara a su vencimiento. Así mismo no podrán ser canceladas más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.

2. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

3. Toda vez que en su lotificación hay un área verde que delimita la sección 14 de la 12, misma que pretende utilizar para encausar escurrimientos pluviales, deberá delimitarla en campo para que esta no sufra de invasiones por los lotes colindantes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro **el Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento...**".

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., la autorización provisional para venta de lotes para las secciones 10C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio.

SEGUNDO. El Promotor deberá depositar fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo, expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las secciones 10C y 14 del Fraccionamiento denominado "Vista Real", ubicado en este Municipio, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente, por las siguientes cantidades:

- Para la sección 10C por un monto de **\$3'474,322.48 (Tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 48/100M.N.);** y
- Para la sección 14 por un monto de **\$4'927,915.99 (cuatro millones novecientos veintisiete mil novecientos quince pesos 99/100 M.N.).**

Dichas fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

De conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando 26 del presente Acuerdo, los impuestos por superficie vendible de la presente autorización, de conformidad con el convenio 001/93 fueron cubiertos anteriormente, por lo cual queda subsanado el pago correspondiente al impuesto señalado en dicha documental.

TERCERO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Eulogio Ortiz Azoños, representante legal de la empresa "Vista Country Club", S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 05 de julio de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de julio de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la solicitud de los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano respecto al Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de 100 Hab/Ha., con Servicios (H1S), a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) respecto de la fracción del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro., donde se pretende ubicar una miscelánea con venta de cerveza, con una superficie de 30.00 m2.; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de mayo del 2012, Dictamen Técnico con número de folio 016/12, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud de los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano, poseedores del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30.00 m2., relativo al cambio de uso de suelo del predio en el cual pretende ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA; mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... ASUNTO:

Los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano poseedores del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado; perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30.00 m2., solicitan el cambio de uso de suelo del predio en el cual pretende ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Oficio SAY/415/2011-2012 de fecha 28 de marzo del 2012, el Secretario del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el escrito suscrito por los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano, poseedores del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado; perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30.00 m2., solicita el cambio de uso de suelo del predio en posesión en el cual pretende ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA.

2.- Escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, sin fecha suscrito por los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano, quienes solicitan el Cambio de Uso de Suelo de un predio del cual son poseedores; ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado; y el que se encuentra en proceso de regularización en el "Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en Tierras Ejidales", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en el cual pretende ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA.

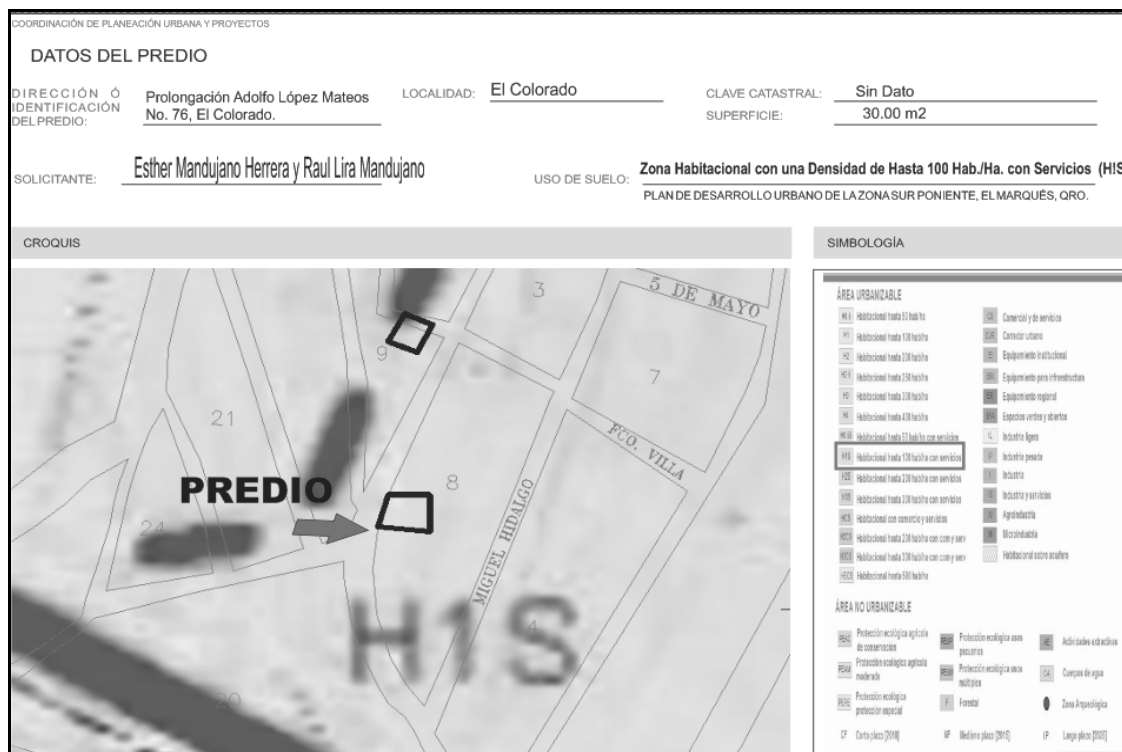
3.- Constancia de fecha 14 de marzo del 2012, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Vázquez Martínez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Gobierno Municipal; mediante la cual informa que el C. Raúl Lira Mandujano ingresó al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos ubicados en calles ejidales, una propiedad a su favor respecto al lote con medidas aproximadas de 17mts., de fondo por 9 mts., de frente; localizado en la Colonia "San Cristobal", ubicado en tierras de uso común del Ejido "Palo Alto", Municipio de El Marqués, encontrándose a la fecha en trámite el expediente respectivo.

Anexando la siguiente documentación:

- Copia de la identificación oficial de los CC. CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano.
- Copia del recibo de pago número A0877038 MQ de fecha de pago 16 de marzo del 2012, a nombre de Lira Mandujano Elizabeth, respecto al predio ubicado en Adolfo López Mateos No. 76, El Colorado.
- Copia del Oficio Número DDU/DPUP/4098/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011; suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano mediante el cual se informa al Secretario del Ayuntamiento; que no es posible llevar a cambio el uso de suelo solicitado debido a que no se cuenta con la certeza jurídica que acredite la propiedad del predio.
- Copia del Oficio Número DDU/DPUP/3340/2011 de fecha 05 de octubre del 2011, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano mediante el cual se expide el Dictamen de Uso de Suelo DUS/365/2011, en el que se autoriza Una Miscelánea sin Venta de Cerveza, ubicada en Av. Adolfo López Mateos No. 76, en la Localidad de El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués.

4.- Una vez ubicado el predio de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente se pudo verificar lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados, y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 0000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional Con una Densidad de 100 Hab./Ha., con Servicios (H1S), de acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana.



5.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado; con una superficie de 30.00 m²., mismo que se encuentra contenido dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Sur Poniente ubicándose en Zona Habitacional Con una Densidad de 100 Hab/Ha., con Servicios (H1S), y se solicita el cambio de uso de suelo del predio en posesión y en proceso de regularización; en el cual pretende ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA, esta Dirección considera FACTIBLE, se realice el Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano (CUR), debido a que con esto se regularizará el Uso del Suelo, y se podrán emitir los permisos correspondientes.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. Acreditar en un plazo máximo de 90 días hábiles, la propiedad del predio mediante las Escrituras Públicas y/o Título de Propiedad.
2. Deberá de ser publicado en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La "Sombra de Arteaga"; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo.
3. Posteriormente, esta Dirección autorizará el Dictamen de Uso de Suelo y el Número Oficial, correspondientes al predio de referencia.
4. Deberá de Regularizar la Construcción Existente y obtener la Terminación de Obra, correspondientes.
5. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización y/o la exención de pago; por la cantidad de \$ 7,385.00 (Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 30.00 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 100.00)= \$ 5,908.00 25% adicional = \$ 1, 477.00	\$ 5,908.00
	TOTAL	\$ 7,385.00

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/354/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de los CC. Esther Mandujano Herrera y Raúl Lira Mandujano, poseionarios del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 30.00 m2., relativo al cambio de uso de suelo del predio en el cual pretende ubicar una miscelánea con venta de cerveza, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera FACTIBLE el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de 100 Hab/Ha., con Servicios (H1S), a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR), requerido, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro....”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio del 2012, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de 100 Hab/Ha., con Servicios (H1S), a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) respecto de la fracción del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro., donde se pretende ubicar una miscelánea con venta de cerveza, con una superficie de 30.00 m2.; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El posesionario y/o propietario solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, documento idóneo que acredite la Propiedad del predio objeto de la presente autorización, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de éste acuerdo.

2.2.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo y el Número Oficial, correspondientes al predio de referencia, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación de éste acuerdo, lo cual deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante documento idóneo.

2.3.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Regularización de la Construcción Existente y la Terminación de Obra, correspondientes, lo cual deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento mediante documento idóneo.

2.4.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, los derechos correspondientes por dicha autorización, por la cantidad de \$7,385.00 (Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 30.00 m2).	Primeros 100 m2. : (59.08 x 100.00)= \$ 5,908.00 25% adicional = \$ 1, 477.00	\$ 5,908.00
	TOTAL	\$ 7,385.00

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para que cuando el solicitante concurra a tramitar el Dictamen de Uso de Suelo referido en el numeral 2.2. del presente acuerdo, requisito sine quanón para su solicitud de Licencia de venta de alcohol ante el Ejecutivo del Estado, previo cumplimiento a los requerimientos que la dependencia municipal antes citada señale, condicione, en su caso, la presentación de documento idóneo que acredite la Propiedad del predio ubicado en Prolongación López Mateos No. 76, El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro., dado el tiempo de resolución del Programa de Regularización de predios en el que se encuentra tramitando el citado documento.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

*H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2009 - 2012*

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 88 (ochenta y ocho), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 07:30 horas (siete horas con treinta minutos).

6.- En el sexto punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa: que recibió el siguiente documento: -----



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Jurisdicción Sanitaria 4

Oficio: 105/2012.
Jalpan de Serra, Qro., a 16 de Mayo de 2012.

H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA
P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar a este honorable Ayuntamiento la ratificación del acta de donación del predio donado mediante la sesión ordinaria del Cabildo del día 17 de Noviembre de 2000 en la que se dona a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para la construcción de un Centro de Salud en la Col. El Coco, actualmente conocido como Centro de Salud Urbano 1 Jalpan; esto con la finalidad de solventar este requisito solicitado por la Dirección de Obras Públicas del Estado para poder dotar a este centro de una cámara fría para el manejo y conservación del Biológico (vacunas).

Sin más por el momento y esperando contar con su valioso apoyo, me despido poniéndome a sus órdenes y agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud.

ATENTAMENTE

RÚBRICA
DR. ANICETO TORRES SAUCEDA
DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA IV

EL Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., continúa y aclara: Como lo explica la solicitud, la donación se hizo el 17 de noviembre de 2,000, y en este momento solicitan la ratificación para cubrir el requisito que les pide Obras Públicas de Gobierno del Estado, para construirles una cámara fría en donde puedan conservar el biológico para las vacunas. Habiendo sido ampliamente analizado y discutido el tema, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento la solicitud de ratificación de la donación de un inmueble, de fecha 17 de noviembre de 2000 a los servicios de Salud del Estado de Querétaro, para la construcción de un Centro de Salud; actualmente conocido como Centro de Salud Urbano 1, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17 m. y colinda con terreno del Ayuntamiento; al Sur 17 m. y colinda con Boulevard Policarpo Olvera, al Este 60 m. y colinda con calle Corregidora, al Oeste 60 m. colinda con La Central Camionera; la superficie total de la donación es de 1,020 m². (Un mil, veinte metros cuadrados, registrando unanimidad de 10 (diez) votos a favor de la ratificación en todas sus partes. -----

El H. Cuerpo Colegiado además autoriza a la institución en comento, el inicio del proceso de desincorporación del inmueble. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para que la presente decisión se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". y en la Gaceta Municipal. -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 (dos) fojas útiles sin texto en el anverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica
PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO PROFESOR ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 24 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO.

Certifica

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de julio de 2012 dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros aprobó el Acuerdo por el Cual se Aprueba Emitir Bando Solemne de Integración del Ayuntamiento de Landa de Matamoros para el Periodo 2012-2015, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 143 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31 FRACCIÓN XIX Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, inciso g), y 151 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos publicar el Bando Solemne que mencione la conformación del Ayuntamiento para el siguiente periodo gubernamental, en base a las constancias de mayoría y de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

4. Que mediante oficio número CMLM/202/12, de fecha 14 de julio de 2012, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, licenciada Ma. De Jesús Hernández Servin, remitió al Presidente Municipal de Landa de Matamoros un ejemplar de la Constancia de Mayoría de la fórmula de Ayuntamiento al Municipio de Landa de Matamoros que resultó electa el 01 de julio de 2012, así como las Constancias de Asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para efectos de la publicación del Bando Solemne de integración del Ayuntamiento 2012-2015.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, en el **Quinto Punto del Orden del Día**, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...ÚNICO. Se aprueba emitir el Bando Solemne de Integración del Ayuntamiento de Landa de Matamoros para el periodo 2012-2015, en los términos siguientes:

“EL H. AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS EL

PASADO DOMINGO 1 PRIMERO DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE, ENVIADOS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CMLM/202/12, DE FECHA 3 TRES DEL MISMO MES Y AÑO, POR LA LIC. MA. DE JESUS HERNANDEZ SERVIN, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EMITIR EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 1 de julio de 2012, el Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros para el Periodo 2012-2015 estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

Presidente Municipal	
DOMINGO MAR BOCANEGRA	
Síndico Municipal Propietario	Síndico Municipal Suplente
HECTOR SALAS YAÑEZ	AMELIA OLGUIN RUBIO
Regidor Propietario	Regidor Suplente
MANUEL PEREZ RIVERA	RICARDA JUAREZ PEREZ
HELIODORO LEDESMA PONCE	MAYOLO RUBIO JIMENEZ
BULMARO MARQUEZ CAMACHO	ADELINA GONZALEZ PONCE
ANGELINA FONSECA CAMACHO	VERONICA LUGO OLVERA
EVA MALDONADO HERNANDEZ	NOHEMI RUBIO RUBIO

Asimismo, se expidieron y remitieron las Constancias de Asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a los siguientes Ciudadanos:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
SATURNINO VILLEGAS CAMPUZANO	NORBERTA GUERRERO RAMOS
LILIANA ALVAREZ HERNANDEZ	JOAQUIN MARQUEZ GUERRERO
PAULA SERVIN MONTES	ERASTO RUBIO ROMERO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y se fijará en la entrada principal de la Presidencia Municipal, así como en la de las Delegaciones Municipales.

Dado en sede oficial de la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce.....

PROF. GABINO LANDA RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS
 Rúbrica

PROF. ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 01 PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO----- DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E
“Landa, Contigo es mejor”
PROF. ROLANDO ESCOBAR COVARRUBIAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 24 veinticuatro de mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de incremento de densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², para la construcción de un edificio de seis niveles con catorce departamentos, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 273 FRACCIONES Y 282 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización del Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco no. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², para la construcción de un edificio de seis niveles con catorce departamentos.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre y 29 octubre de 2010, el L.A.E. Rafael Pérez Cuellar Martínez, Representante Legal de "FERA División Inmobiliaria", S.A. de C.V., solicita al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el incremento de densidad de población de 300 Hab/ha (H3) a 500 Hab/ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del, Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la Clave Catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², el cual obra en el Expediente 179/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un edificio desarrollado en seis niveles para albergar catorce departamentos.
12. Se justifica la propiedad del predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335 a favor de la Sociedad denominada "FERA División Inmobiliaria", S.A. de C.V., mediante escritura Número 64,297 de fecha 13 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 109 del Distrito Federal, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la que se hace constar la compraventa del predio identificado como Fracción 6 resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno ubicado en Boulevard Jurica La Campana sin número del Fraccionamiento Residencial Punta Juriquilla.
13. De acuerdo a la Escritura el predio referido se identifica con la Clave Catastral 14 01 001 23 274 288 y cuenta con una superficie de 1,429. 20 m².
14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 031/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud del Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/ha (H3) a 500 Hab/ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio 007/0002, se observa que el predio en estudio se encuentra en una zona habitacional a la que se asigno una densidad de población de 200 hab/ha (H2).

14.2 Se hace notar que previamente y por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, se autoriza por parte del Ayuntamiento la enajenación del predio propiedad municipal ubicado en la calle Jurica la Campana, identificado con clave catastral 14 01 001 23 274 257 con superficie de 14,648.21 m², del que por acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el Ayuntamiento, autorizo el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de 250 hab./ha y servicios.

14.3 Posteriormente y mediante la licencia No. 2007/622 de fecha 4 de diciembre de 2007 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano se autorizo la subdivisión del predio referido en el punto anterior, en ocho fracciones de las que la fracción 6 corresponde al predio motivo del presente estudio.

14.4 Con base en lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el dictamen de uso de suelo No. 2009-6660 de fecha 3 de noviembre de 2009, en el que se autoriza el uso de suelo para siete departamentos en el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, con superficie de 1,429.20 m².

Sin embargo derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2010, en que se autorizo el cambio de uso de suelo habitacional a habitacional y servicios y el incremento en la densidad de población de 250 hab/ha a 300 hab/ha (H3), dada la superficie del predio en este momento sería viable la construcción de ocho departamentos en el predio.

14.5 Considerando que el predio en estudio tiene una superficie de 1,429.20 m², con la superficie de 94.10 m² que se pretende adquirir se conformaría una poligonal con superficie de 1,523.30 m², sobre la que con la densidad de población de 300 hab/ha podría ubicar 9 departamentos, siendo que para 14 departamentos requiere de un incremento de densidad de población a 500 hab/ha (H5), lo que equivaldría a un incremento de 5 viviendas, para una población estimada de 110 habitantes en dicha superficie.

14.6. De acuerdo con el proyecto presentado por el Promotor, se pretende construir un edificio en 6 niveles y planta sótano, con una tipología de tipo residencial con los siguientes espacios arquitectónicos:

- Planta Sótano: 22 cajones de estacionamiento, 8 bodegas de almacenamiento, cuarto de mantenimiento, cubo de escalera y cubo de elevador.
- Planta Baja: 13 cajones de estacionamiento, área jardinada, salón de usos múltiples, vestíbulo, ½ baño, cubo de escaleras, cubo de elevador y dos departamentos que se componen de los siguientes espacios: sala, comedor, cocina, tres recamaras, 2 y medio baños, sala de estar, vestidor, cuarto de lavado.
- Primer Nivel: Vestíbulo, gimnasio, ½ baño, cubo de escalera, cubo de elevador, dos departamentos.
- Segundo Nivel: Vestíbulo, cubo de escaleras, cubo de elevador, 2 departamentos desarrollados en un nivel y un departamento desarrollado en dos niveles que en planta baja cuenta con los siguientes espacios: sala, comedor, cocina, cuarto de lavado, ½ baño y cubo de escalera.
- Tercer Nivel: Vestíbulo, cubo de escaleras, cubo de elevador, 2 departamentos desarrollados en un nivel y un departamento desarrollado en dos niveles que es continuidad del departamento del desarrollado en el segundo nivel y que en planta alta cuenta con los siguientes espacios: 2 recamaras, sala de estar y 2 baños.
- Cuarto Nivel: Vestíbulo, cubo de escaleras, cubo de elevador, 2 departamentos desarrollados en un nivel y un departamento desarrollado en dos niveles ubicando la planta baja en este nivel.
- Quinto Nivel: Vestíbulo, cubo de escaleras, cubo de elevador, 2 departamentos desarrollados en un nivel y un departamento desarrollado en dos niveles, con lo que se genera el sexto nivel.

14.7. Derivado de lo anterior y de ser autorizado el cambio de uso de suelo, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y la normativa de coeficientes que indique el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como a la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que el presente no autoriza el proyecto arquitectónico, debiendo contar con las factibilidades de servicios correspondientes, previos a su construcción, incluyendo la transmisión del área de donación que señala el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

14.8. De igual manera se recomienda en su proyecto contemplar la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.

14.9. Zonas Homogéneas: El uso de suelo en la zona es habitacional, predominando el desarrollo de vivienda de tipo residencial unifamiliar, tanto al interior del Fraccionamiento Punta Juriquilla como en los Fraccionamientos ubicados en los alrededores como Privada Juriquilla, La Solana y Altavista Juriquilla, los cuales cuentan con una densidad de población autorizada de 200 hab/ha, observando construcciones en conjuntos habitacionales con características de vivienda similares a la pretendida.

Al sur del predio se ubica el Fraccionamiento Residencial Caletto, de tipo residencial medio, con densidad de población de 300 hab/ha que contempla lotes comerciales, y en el acceso a la zona de Juriquilla se ubican los Fraccionamientos Juriquilla Santa Fe y Valle de Juriquilla en los que se están llevando a cabo desarrollos habitacionales de tipo vertical residencial.

14.10. El acceso al predio es a través de la vialidad que da frente al predio y que comunica con el resto del Fraccionamiento, con pavimento de asfalto y banquetas de concreto en buen estado de conservación y sección mayor a los 18.00 metros, conecta con el Boulevard Universitario, que comunica con diversos Fraccionamientos La Solana y Real de Juriquilla hacia el norte, sin embargo deberá presentar un estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dando cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le sean indicadas

14.11. Si bien el Fraccionamiento cuenta con servicios adecuados de infraestructura, se hace notar que dado que el predio inicialmente fue considerado para equipamiento urbano, los servicios hidráulicos y sanitarios han estado siendo proporcionados por los desarrolladores del lote.

14.14. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la cual se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:

- A. El predio se encuentra en proceso de construcción de la cimentación, delimitado por una cerca de malla ciclónica perimetral.
- B. El predio da frente a la Calle Misión de San Francisco, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, la cual se desarrolla en cuatro carriles contando con un camellón central con circulación en ambos sentidos, con banquetas y guarniciones desarrolladas a base de concreto.
- C. En la zona se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado, no obstante en el predio se carece de los mismos por lo que el Promotor deberá de garantizar la dotación de los mismos a su costa.
- D. En los Fraccionamientos cercanos se ubica vivienda de tipo residencial desarrollada en uno y dos niveles.

15. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

15.1. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el incremento de densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha (H5), para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la Clave Catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², para la construcción de un edificio con catorce departamentos, debiendo modificar el uso de suelo de infraestructura al uso habitacional con que cuenta el predio a fusionar, así como la definición de de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 5, apartado III, Inciso h) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Incremento de Densidad de Población de 300 Hab/Ha (H3) a 500 Hab/Ha, para el predio ubicado en el Boulevard Misión de San Francisco No. 335, del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m².

SEGUNDO. La presente autorización es exclusivamente para que en el predio se realice la construcción de un edificio seis niveles con catorce departamentos siempre y cuando se cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

TERCERO. La presente autorización será revertida si el interesado pretende darle un uso distinto al autorizado, restituyéndose el uso de suelo de 300 Hab/Ha (H3).

CUARTO. El presente acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al L.A.E. Rafael Pérez Cuellar Martínez, Representante Legal de “FERA División Inmobiliaria”, S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 (trece) de marzo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria" ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Hacienda La Gloria" ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que por medio del escrito de fecha 08 de noviembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la Arq. Claudia Ileana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva, Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 181/11, expedido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la recepción y entrega de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 7.1. Mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la Arq. Claudia Ileana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., solicita se emita dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva, Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
- 7.2. Mediante escritura pública número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público Número 1 (Uno) del Estado de México, comparecieron los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Germán Ahumada Russek, Fausto Villanueva López, Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Alberto Olivares López, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V.
- 7.3. La sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., representada por el presidente del consejo de administración, Ing. Germán Ahumada Russek, otorga, mediante instrumento número 33,790 (treinta y tres mil setecientos noventa), de fecha 20 (veinte) de julio de 2011 (dos mil once), pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, titular de la Notaría Pública número 69 (Sesenta y nueve) del Estado de México, poder general limitado a favor de los señores Sergio Alberto Zazueta Rivera y Claudia Iliana García Ríos, sobre los fraccionamientos "Rancho San Pedro" y "Hacienda La Gloria".
- 7.4. Mediante Escritura Pública No. 17,013 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 201 de la demarcación notarial del distrito Federal, se acredita la protocolización del contrato de fideicomiso de garantía y administración que celebran por una parte y como fideicomitente y fideicomisaria "A" "Lacupuesco", S.A. de C.V., por una segunda parte y como fideicomitente "B" "Promotora Comercial Diecinueve", S.A. de C.V., y como fideicomitente y fiduciaria "C" "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., por última parte y como fiduciaria Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en donde se le otorga a "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V. las obligaciones para realizar las obras y desarrollar un conjunto habitacional denominado "Hacienda La Gloria".
- 7.5. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2002-5848 de fecha 28 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional con un total de 765 (setecientos sesenta y cinco) viviendas, en un predio identificado como Fracción A2 de la Ex - Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C. V.
- 7.6. Mediante oficio con folio D.D.-001/2003, de fecha 7 de enero de 2003, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de energía eléctrica, para un lote que se pretende fraccionar, identificado como una Fracción del predio denominado Ex - Hacienda San Juanico, localizado en la Carretera Querétaro - Tlacote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.7. Mediante oficio No. 436/2003 de fecha 1 de abril de 2003, la Comisión Estatal de Caminos emitió la autorización del acceso a nivel y la construcción de la vialidad de 1.5 Km, desde el predio ubicado en una fracción de la Hacienda San Juanico, en la Carretera Estatal No. 11 ¡Querétaro - Tlacote" en el kilómetro 01+500 aproximadamente, propiedad de la empresa "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V.

- 7.8. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/IT/2776/03, de fecha 8 de mayo de 2003, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en el se indican.
- 7.9. Mediante oficio número VE/803/2003, de fecha 12 de mayo de 2003, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 438 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda la Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.10. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/448/2003, de fecha 16 de junio de 2003, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización en materia de impacto ambiental procedente para el proyecto de construcción y la operación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", únicamente para 438 viviendas, haciéndose notar que la diferencia de 327 viviendas se autorizará una vez que cuente con la factibilidad de los servicios de agua potable. Alcantarillado y drenaje emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- 7.11. Mediante oficio No. DDU/DU/3967/2003 de fecha 3 de julio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.12. El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha 21 de agosto de 2003, correspondientes a los proyectos de la red de drenaje sanitario y de la red de agua potable, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.13. El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con fechas 27 de agosto de 2003, correspondientes a los proyectos de la red eléctrica para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.14. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.15. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", el solicitante presenta copia de la Escritura Pública número 5,339 de fecha 20 de febrero de 2004 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 156643/0001, de fecha 30 de abril de 2004; con la que se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 10,725.39 m² por concepto de Equipamiento Urbano ubicados en el lote 1 de la Manzana 1 y una superficie de 4,213.61 m² por concepto de Área Verde ubicados en el Lote 1 de la Manzana 2; y así mismo se transmite para vialidades una superficie de 12,298.00 m², correspondientes a la superficie vial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria"
- 7.16. Para dar cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003 relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", el solicitante presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo de pago No. E 0900193 de fecha 15 de octubre de 2003 emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$670,713.54 (Seiscientos setenta mil setecientos trece pesos 54/100 M.N.), por concepto del pago del Impuesto por Superficie Vendible del fraccionamiento.
 - Recibo de pago No. E 0900194 de fecha 15 de octubre de 2003 emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$61,692.91 (Sesenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.), por concepto del pago de Derechos por Supervisión del fraccionamiento.
 - Recibo de pago No. E 0900192 de fecha 15 de octubre de 2003 emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$3,021.55 (Tres mil veintiún pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago de Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento.

- 7.17. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2003, el solicitante presenta copia de la Escritura Pública número 5,338 de fecha 20 de febrero de 2004 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial; en la cual se hace constar la protocolización del Acuerdo de cabildo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", así como del plano autorizado que contiene la autorización de Lotificación del Fraccionamiento en comentario.
- 7.18. Mediante oficio No. DDU/DU/219/2004 de fecha 21 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.19. En sesión de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación en dos Etapas (Etapa 1 y Etapa 2) y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.20. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2004 relativo a la Relotificación en dos Etapas (Etapa 1 y Etapa 2) y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", el solicitante presenta copia de la Fianza No. 406405-0000 de fecha 24 de marzo de 2004, expedida por la afianzadora Fianzas Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte.
- 7.21. Mediante oficio número VE/1319/2004, de fecha 27 de mayo de 2004, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 87 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda la Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.22. Mediante oficio número VE/1817/2004, de fecha 10 de diciembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 240 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda la Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.23. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/189/2005, de fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización en materia de impacto ambiental procedente para el proyecto de construcción y la operación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria", para 327 viviendas adicionales a la 438 ya autorizadas mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/448/2003 de fecha 16 de junio de 2003.
- 7.24. Mediante oficio No. DDU/DU/2596/2005 de fecha 20 de mayo del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización a la Relotificación del fraccionamiento "Hacienda La Gloria", debido a que modifican los límites y colindancias de las etapas, sin modificar significativamente la traza autorizada.
- 7.25. Mediante oficio No. DDU/DU/3808/2005 de fecha 13 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Hacienda La Gloria", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.26. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación y Ratificación de Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento denominado "Hacienda La Gloria", Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.27. Mediante Acta Administrativa Entrega - Recepción de fecha 22 de diciembre de 2006, se hace constatar la entrega de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento denominado "Hacienda la Gloria", Etapa 1, (Parte exterior de los condominios Jacaranda, Ciprés, laurel, Pino, Ciruelo, Abedul, Palmera, Olmo, Jacinto y de la Unidad Condominal formada por los condominios Nogal, Eucalipto, fresno, Álamo, Castaño y Avellano), a la Comisión Estatal de Aguas, representada para tal acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo.
- 7.28. Mediante Acta de Entrega - Recepción de fecha 18 de febrero de 2010, se hace constatar la entrega de la red de distribución eléctrica en la Etapa 2, Unidad Condominal Parque Galindo Condominio "A" y Condominio "B", Áreas (E-12, E-13 y E-14), del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria" a la Comisión Federal de Electricidad, representada para tal acto por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro.

- 7.29.** El solicitante deberá dar cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Cabildo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda La Gloria”, como a continuación se describe:
- Resolutivo Séptimo. El Promotor deberá de realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial No. DDU/IT/2776/03 de fecha 8 de mayo de 2003.
 - Resolutivo Octavo. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que señalen en las áreas de donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
 - Resolutivo Noveno. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena o cancelación de la autorización.
- 7.30.** El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda La Gloria”, como a continuación se describe:
- Resolutivo Segundo. Debido al incremento en la superficie vial del Fraccionamiento “Hacienda La Gloria”, derivado de la relotificación autorizada, el promotor deberá de transmitir al Municipio de Querétaro, por medio de escritura pública de una superficie de 220.43 m2.
 - Resolutivo Tercero. Por el incremento en la superficie vial del fraccionamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos de supervisión de la vialidad señalada en el Resolutivo anterior, por la cantidad de \$1,710.55 (Un mil setecientos diez pesos 55/100 M.N.)
 - Resolutivo Séptimo. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena o cancelación de la autorización.
- 7.31.** La Dirección de Desarrollo Urbano mediante visita técnica al fraccionamiento, con el objeto de determinar el estado físico actual de las obras de urbanización ejecutadas, se verificó que la empresa “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V. debe de realizar las siguientes adecuaciones, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.32.** Realizar los trabajos de bacheo y sustitución de piezas de adocroto afectadas en las proximidades a las torrenteras y a los accesos a cada una de las Unidades Condominales.
- Sustituir las tapas de los registros fracturadas sobre la vialidad denominada Boulevard Hacienda La Gloria.
 - Reparar las secciones de banquetta y guarnición sobre el Boulevard Hacienda la Gloria.
 - Realizar limpieza y/o desazolve de las torrenteras.
 - Realizar trabajos de limpieza general en el área de banquetta y arroyo vehicular sobre la vialidad Boulevard Hacienda la Gloria.
 - Realizar los trabajos correspondientes para unificar pavimentos
 - Deberá realizar el tramo de banquetta faltante en la vialidad denominada Privada Hacienda la Gloria, así como en la lateral de la Carretera Querétaro-Tlacote.
- 7.33.** Con base en lo anterior, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Fracciones II, III, VI y VII.
- 7.34.** El solicitante presenta copia de la escritura pública que formaliza la constitución de la Asociación Civil que represente a los colonos del fraccionamiento (Asociación de Colonos), en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.35.** El solicitante presenta copia del Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda La Gloria”, que certifica la conclusión y el buen estado de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda La Gloria”, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.36. El solicitante presenta evidencia respecto a la autorización por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público, adscritas a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales relativo a la autorización de los proyectos de habilitación de las Áreas Verdes y de la red de alumbrado público, respectivamente.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo popular "Hacienda La Gloria", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y quedó radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 9, apartado III, inciso d) del orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda La Gloria" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo de tres meses -contados a partir de la publicación- a cada una de las **observaciones señaladas desde el Considerando 7.29, 7.30 y 7.32 del presente Acuerdo**; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo popular "Hacienda La Gloria", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

CUARTO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----**DOY FE.**-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista" ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista" ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que por medio del escrito dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva, Recepción y Entrega de Obras de Urbanización al Municipio del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 182/11, de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la recepción y entrega de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 7.1. Mediante la escritura pública número 26,894, de fecha 27 de enero de 1977, pasada ante la fe del Lic. Rafael Rebollar Solórzano, Notario Público número 32 del Distrito Federal; comparecieron los señores Pedro Bernardo Gonzalo Velasco Fernández, Víctor Eduardo Demonte Espinosa, Arturo Izquierdo García, Enrique Vargas de la Mora y Javier Velasco Fernández, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil que se denominará "Consortio de Ingeniería Integral", Sociedad Anónima de Capital Variable; instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 7.2. La Arq. Claudia Iliana García Ríos, presenta copia de la escritura pública número 33,791 de fecha 20 de julio de 2011, mediante la cual acredita la personalidad jurídica para promover a favor de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V.
- 7.3. Se acredita la propiedad del predio donde se ubica el desarrollo, mediante la escritura pública número 38,155, de fecha 15 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa Ad Mesuram, a Plazos y con Reserva de Dominio, que celebran, de una parte y como Vendedores, Esther Alcocer García, Esperanza Josefina Guerrero Alcocer, María de Jesús Guerrero Alcocer, por sí y en representación de de su esposo, el señor Reynaldo González Moreno, el señor Guillermo Juan Guerrero Alcocer y la señora Esther Aniana Guerrero Alcocer; y de la otra como parte Compradora, la persona moral denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., representada en el acto por su representante legal, el Lic. David Ornelas Cuevas; siendo el objeto de dicho instrumento los siguientes predios:
 - "Resto de la Fracción Primera", con una superficie total de 33,743.42 m².
 - "Fracción Segunda", con una superficie total de 4.0650 Has.
 - "Fracción Tercera", con una superficie total de 4.2388 Has.
 - "Fracción Cuarta", con una superficie total de 4.1041 Has.
 - "Fracción Quinta", con una superficie total de 4.0832 Has.
- 7.4. En dicho instrumento quedó asentado que la suma total de las fracciones resultantes es de 198,654.42 m², sin embargo, realizado el levantamiento topográfico el 23 de marzo de 2005, resulta una superficie 196,723.322 m² como dato real y para efectos de la compra "Ad Mesuram"; asimismo, se estableció que sobre la superficie anteriormente señalada, existe un derecho de vía que debe respetarse a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), determinándose que el ancho que debe respetarse es de 15.00 m, 5.00 m a la izquierda y 10.00 m a la derecha, en el sentido del flujo, esto es, de la ciudad de Querétaro hacia la ciudad de San Luis Potosí, resultando una superficie de 1,820.00 m², aproximadamente.
- 7.5. Mediante la escritura pública número 38,559, de fecha 15 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Cancelación de la Reserva de Dominio y como consecuencia la Transmisión de Propiedad, que otorgan de una parte las señoras Esther Alcocer García, Esperanza Josefina García Alcocer, María de Jesús Guerrero Alcocer, por sí y en representación de su esposo el señor Reynaldo González Moreno, y el señor Guillermo Juan Guerrero Alcocer, por sí y en representación de la señora Esther Aniana Guerrero Alcocer; de la otra la persona moral denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., representada en el acto por la Lic. Karina Hernández Partida; derivado del Contrato de Compraventa Ad Mesuram sobre las fracciones que conforman el

- predio "La Huertita", Santa María Magdalena s/n, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 7.6.** Mediante la escritura pública número 39,257, de fecha 25 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 16 de este Distrito Judicial, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión, según Licencia número 2005-428, de fecha 14 de noviembre de 2005, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de cinco fracciones con las siguientes superficies:
- "Resto de la Fracción Primera", con una superficie total de 33,743.42 m².
 - "Fracción Segunda", con una superficie total de 4.0650 Ha.
 - "Fracción Tercera", con una superficie total de 4.2388 Ha.
 - "Fracción Cuarta", con una superficie total de 4.1041 Ha.
 - "Fracción Quinta", con una superficie total de 4.0832 Ha.
- 7.7.** Resultando una sola unidad topográfica a la que le corresponde clave catastral número 14 01 001 20 831 001, con una superficie de 19-86-54.42 Ha.
- 7.8.** En sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Densidad de Población de 200 a 300 habitantes por hectárea de una fracción del predio localizado en la Fracción IV de la Ex Hacienda Bellavista, conocido como "La Huertita", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con una superficie de 25-65-86 hectáreas.
- 7.9.** Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2005-7019, de fecha 25 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar 1,192 viviendas de interés social, en una superficie de 198,654.00 m², en un predio identificado como Fracción IV de la Ex Hacienda Bellavista, conocido como "La Huertita", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.10.** Mediante oficio número ULAF-ADS-00240/2006, de fecha 17 de abril de 2006, signado por el Ing. J. Jesús Arriaga Pérez, Encargado del Despacho de la Superintendencia General de Ductos Sector Salamanca, de la Subdirección de Ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), se emitieron las consideraciones técnicas que deberá considerar la empresa denominada "Consorcio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., para el desarrollo del proyecto de fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la parte norte del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Querétaro, Qro., toda vez que contiene el derecho de vía número 153 que a su vez aloja el gasoducto de 16" Ø Huimilpan-San Luis Potosí y el Poliducto de 10" Querétaro-san Luis Potosí.
- 7.11.** Mediante oficio número VE/0594/2006, de fecha 19 de mayo de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 80 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.12.** Mediante oficio No. DDU/DU/4280/2006 de fecha 24 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad
- 7.13.** El solicitante presenta copia del Deslinde Catastral No. DMC2006089, de fecha 26 de septiembre de 2006, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 196,723.322 m², para el predio conocido como "La Huertita", Santa María Magdalena s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.14.** Mediante oficio número VE/1213/2006, de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.15.** En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 19, con fecha 23 de marzo de 2007.

- 7.16.** Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, relativo a Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", el solicitante presenta copia de la escritura pública número 43,423, de fecha 8 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Inmobiliario 00245014/0016, de fecha 27 de marzo de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad que otorga la empresa denominada "Consorcio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., representada en el acto por su apoderado legal el Arq. Hugo Serrato Ángeles, a favor del Municipio de Querétaro, representado en el acto por el Lic. Manuel González Valle, en su carácter de Presidente Municipal, y la Lic. María Dolores Andrade Cruz, en su carácter de Síndico Municipal; siendo objeto de dicho instrumento las siguientes superficies:
- 25,779.824 m², por concepto de vialidades, equivalentes al 14.35% de la superficie total del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista".
 - 21,072.666 m², por concepto de área de donación, equivalentes al 11.73% de la superficie total del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista".
 - Para dar cumplimiento al Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, relativo a Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", el solicitante presenta copia del siguiente recibo de pago:
 - Recibo de pago con No. G 651478 de fecha 21 de febrero de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, el cual ampara la cantidad de \$293,512.43 (Doscientos noventa y tres mil quinientos doce pesos 43/100 M.N.), por concepto del pago por Derechos por Supervisión del fraccionamiento.
- 7.17.** La Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio No. SSPM/DT/IT/144/2006, de fecha 14 de noviembre de 2006, emitió la factibilidad del Dictamen de de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "La Huertita", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.
- 7.18.** Mediante oficio número DDU/DU/6037/2006, de fecha 07 de diciembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emite la corrección al oficio No. DDU/DU/4280/2006, de fecha 24 de agosto de 2006, mediante el cual se emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Rancho Bellavista".
- 7.19.** Mediante oficio número VE/080/2007, de fecha 19 de enero de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.20.** El promotor presenta copia de los Proyectos de la Red de Media y Baja Tensión, así como de Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante número de aprobación F019/2007, de fecha 22 de enero de 2007.
- 7.21.** Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/078/2007 de fecha 22 de enero de 2007, signado por el L.A.E. Salvador Coronel Trejo, Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización del proyecto de jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo puerto de esta ciudad.
- 7.22.** Mediante Licencia número 172-2007, de fecha 26 de abril de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización del Proyecto de Subdivisión del predio donde se desarrollo el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.23.** Mediante oficio número DDU/DU/1968/2006, de fecha 26 de abril de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación

del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a un ajuste de medidas.

- 7.24.** Mediante oficio número VE/0458/2007, de fecha 30 de abril de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.25.** Mediante oficio número VE/0563/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.26.** Mediante oficio número VE/0683/2007, de fecha 22 de junio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 100 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.27.** Mediante oficio número VE/0730/2007, de fecha 6 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 612 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.28.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.29.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, publicado en los números 50 y 51 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; únicamente para los siguientes macrolotes condominales:

Cuadro de Lotes		
Lote	Manzana	Viviendas
2	2	40
3	2	26
4	2	28
5	2	28
6	2	27
2	7	27
3	7	19
4	7	22
5	7	26
6	7	32
Total		275

- 7.30.** El promotor presenta copia de los Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial, autorizados mediante oficio 2007-012-07, de fecha 17 de agosto de 2007, por parte de la Comisión Estatal de Aguas.
- 7.31.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", ubicado en el predio La Huertita, Santa María Magdalena s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, publicado en los números 13 y 15 del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
- 7.32.** Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/139/2010 de fecha 19 de enero de 2010, la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal informa a la Dirección de Desarrollo Urbano que el proyecto denominado "La Huertita" no ha dado cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio No. SSPM/DT/IT/144/2006, de fecha 14 de noviembre de 2006.
- 7.33.** Así mismo el promotor deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Quinto, Séptimo y Octavo (Inciso "E") del Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho Bellavista", como a continuación se describe:

- Resolutivo Quinto. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, las cantidades señaladas en el considerando 7.10 del Acuerdo.
 - Resolutivo Séptimo. Conforme a lo señalado en el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.
 - Resolutivo Noveno (Inciso “E”). Presentar copia del Plano y archivo digital referenciado a las coordenadas U.T.M. del Deslinde Catastral, debidamente autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.
- 7.34.** El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Sexto, del Acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista”, como a continuación se describe:
- Resolutivo Tercero. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007, conforme a lo establecido en el Considerando 11.2 del Acuerdo.
 - Resolutivo Cuarto. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal
 - Resolutivo Sexto. Con el objeto de mitigar los olores expedidos por la tratadora de aguas ubicada al poniente del desarrollo habitacional, el promotor deberá a su costa habilitar el área verde ubicada en el Lote 5, Manzana 3, con una superficie de 928.758 m², con forestación densa, con las especificaciones y características de vegetación de conformidad con el proyecto que autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 7.35.** El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Segundo, Tercero y Sexto, del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista”, ubicado en el predio la Huertita, Santa María Magdalena s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, como a continuación se describe:
- Resolutivo Segundo. El promotor deberá dar cumplimiento a las acciones de mitigación señaladas en los incisos del A al D del Considerando 8.5 del Acuerdo.
 - Resolutivo Tercero. El promotor deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, copia de las constancias de cumplimiento referentes a la factibilidad para el suministro de agua potable señaladas en los incisos A al G del Considerando 8.15 del Acuerdo
 - Resolutivo Sexto. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro
- 7.36.** El solicitante deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos Tercero y Quinto, del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista”, ubicado en el predio la Huertita, Santa María Magdalena s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, como a continuación se describe:
- Resolutivo Tercero. La empresa denominada “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, el oficio de cumplimiento al Dictamen de Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal
 - Resolutivo Quinto. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro
 - El solicitante presenta copia del Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista”, que certifique la conclusión y el buen estado de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista”, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.37.** Por lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano mediante visita técnica al fraccionamiento, realizada con el objeto de determinar el estado físico de las obras de urbanización ejecutadas, se verificó que la empresa “Consortio de Ingeniería Integral”, S. A. de C. V. debe de realizar las siguientes adecuaciones en las obras de urbanización, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y al Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y Resolutivo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2008 :

- Deberá realizar la reparación de los brocales de diversos pozos de visita, toda vez que se encuentran fracturados.
 - Realizar mejoramiento y/o bacheo de la carpeta asfáltica en los accesos a todos los condominios.
 - Realizar limpieza de los predios en donación.
 - Deberá realizar la colocación de la nomenclatura del fraccionamiento.
- 7.38. Con base en lo anterior, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Fracciones III, VI y VII.
- 7.39. Asimismo, el promotor presenta copia del documento emitido por la Dirección de Catastro Municipal que avale el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción IV. De igual manera, no presenta copia de la constancia emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano que permita verificar el cumplimiento de lo señalado en la Fracción V del mismo ordenamiento.
- 7.40. El solicitante presenta copia de la escritura pública que formalice la constitución de la Asociación Civil que represente a los colonos del fraccionamiento (Asociación de Colonos), en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como del Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006.
- 7.41. El solicitante presenta evidencia respecto a la autorización por parte de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales relativo a la autorización del proyecto de la red de alumbrado público.
- 7.42. El solicitante presenta Acta Administrativa de Entrega – Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento denominado “Rancho Bellavista”, emitida por la Comisión Estatal de Aguas; de igual manera, no presenta Acta de Entrega – Recepción en la que se hace constatar la entrega de la red de distribución eléctrica del desarrollo en marras, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción VI.
8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista” al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo popular “Rancho Bellavista”, para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas del municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y quedó radicado en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado II, inciso k) del orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se emite la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho Bellavista” al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo de tres meses -contados a partir de la publicación- a cada una de las **observaciones señaladas desde el Considerando 7.33 hasta el Considerando 7.38 del presente Acuerdo**; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo popular “Rancho Bellavista”, para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

CUARTO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Consortio de Ingeniería Integral”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2012 (dos mil doce), el C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario, solicita la **Autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura de la vialidad correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la Fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, identificada con la clave catastral 14 01 001 22 139 005, ubicada en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura publica número 11,602 (once mil seiscientos dos), de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Lic. José Maria Hernandez Solís, Notario Titular de la Notaria Pública número 25 (Veinticinco) de este partido Judicial y su Distrito, comparecen: de una parte el C. José Benigno Félix Hernandez Álvarez, asociado de su esposa la señora Carolina Medina Pacheco, como la parte vendedora; y de la otra parte el señor Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, como la parte compradora, para formalizar el Contrato de Compraventa de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, cuya superficie es de 8-43-76.57 Has., ubicada en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el Folio Real número 00093487/003, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2000 (dos mil).

2. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia número 2010-59, de fecha 4 (cuatro) de febrero de 2010 (dos mil diez), otorgó la Autorización para Subdividir la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, con superficie total de 84,376.57 m², en tres fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m²
Fracción 1	1,520.86
Fracción 2	11,865.96
Fracción 3	70,989.75

De las cuales, la Fracción 2 corresponde a la afectación por el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, misma que deberá ser transmitida a la Comisión Estatal de Caminos por concepto de vialidad, previo al desarrollo de las fracciones resultantes.

3. Mediante escritura publica 49,077 (cuarenta y nueve mil setenta y siete), de fecha de 22 (veintidós) de febrero de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión según Licencia número 2010-59, de fecha 4 (cuatro) de febrero de 2010 (dos mil diez), suscrita por el Ing. Arq. José Luis Hernandez Garcia, Coordinador Operativo de Planeación Urbana de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como el plano a que éste se refiere; relativa a la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 84,376.57 m², para dividirse en tres fracciones con las superficies de 1,520.86 m², 11,865.96 m² y 70,989.75 m²; documento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia número FUS201200173, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2012 (dos mil doce), otorgó la Autorización para Subdividir un predio correspondiente a la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, con superficie total de 70,989.750 m², en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m²
Fracción 1	4,050.392
Fracción 2	2,623.593
Fracción 3	1,571.991
Fracción 4	1,839.820
Fracción 5	2,116.315
Fracción 6	2,167.971
Fracción 7	56,619.669

De las cuales, la Fracción 3 deberá ser transmitida a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de vialidad, la cual corresponde a la sección en que se realizaron obras de urbanización de vialidad y que se pretende su reconocimiento y nomenclatura como vía pública, para estar en posibilidad de llevar a cabo un desarrollo en la fracción 7.

5. Mediante escritura publica 55,930 (cincuenta y cinco mil novecientos treinta), de fecha de 28 (veintiocho) de marzo de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión según Licencia número FUS201200173, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2012 (dos mil doce), suscrita por le Ing. Arq. José Luis Hernandez Garcia, Coordinador Operativo de Planeación Urbana de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como el plano a que éste se refiere; relativa a la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 70,989.750 m², para dividirse en siete fracciones con las superficies de 4,050.392 m²; 2,623.593 m²; 1,571.991 m²; 1,839.820 m²; 2,116.315 m²; 2,167.971 m² y 56,619.669 m².

6. La Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, resultante de la subdivisión mencionada, con superficie de 1,571.991 m², corresponde a la sección de la vialidad que da acceso a la Fracción 7 y que a su vez permite el correcto aprovechamiento de las fracciones 2 y 4.
7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,571.991 m² por concepto de vialidad correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la Fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
8. La vialidad a desarrollar en la Fracción 3, tendrá una superficie de 1,571.991 m², una sección de 19.592 metros y una longitud de 72.02 metros, partiendo desde la intersección con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, hasta la colindancia con la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 3 de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201107000, de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2011 (dos mil once), dictaminó factible el ubicar vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio, con densidad de población de 200 hab./Ha., en la Fracción 3 resultante de la subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con superficie de 70,989.75 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 22 139 999.
10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad las siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Calle Hacienda Santa Fe		
\$1,145,305.48	Presupuesto X 1.50%	\$17,179.58
25% Adicional		\$4,294.90
Total		\$21,474.48

11. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de vialidad que se genera, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Hacienda Santa Fe

Se verificó en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Hacienda Santa Fe

12. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Nomenclatura				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
Hacienda Santa Fe	72.02	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Subtotal				\$389.34
25 % Adicional				\$ 97.34
Total				\$486.68

(Cuatrocientos ochenta y seis pesos 68/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización para el reconocimiento como vía pública correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad**, quedando las superficies de la misma como se describen en el Considerando 8 (ocho) del Dictamen Técnico.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 1,571.991 m² por concepto de vialidad correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la Fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.
3. El presente queda condicionado a gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación de los proyectos de electrificación y alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, por lo que deberá coordinarse con dicho organismo operador para lo conducente.
4. De igual manera, deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
5. Asimismo, el presente queda condicionado a gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación del proyecto para el manejo de los escurrimientos pluviales, avalado por el organismo operador correspondiente.
6. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para la vialidad objeto del presente.
7. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de viviendas en los lotes contiguos a la vialidad objeto del presente.
8. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión de la vialidad, señalado en el punto 10 (diez) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.
9. Asimismo, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización para la Asignación de la Nomenclatura de la vialidad ubicada en la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad**.
10. Respecto a la nomenclatura de la vialidad objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Hacienda Santa Fe

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 12 (doce) del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza al C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario, el **RECONOCIMIENTO COMO VÍA PÚBLICA correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad**, quedando las superficies de la misma como se describen en el Considerando 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,571.991 m² por concepto de vialidad correspondiente a la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la Fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación de los proyectos de electrificación y alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. De igual manera, deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación del proyecto para el manejo de los escurrimientos pluviales, avalado por el organismo operador correspondiente, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para la vialidad objeto del presente, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización, la aprobación en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de viviendas en los lotes contiguos a la vialidad objeto del presente, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad objeto de la presente autorización, el monto referido en el Resolutivo 8(seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Se **OTORGA** al C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario, la **autorización de la NOMENCLATURA de la vialidad ubicada en la Fracción 3 (tres) resultante de la subdivisión de la fracción 3 (tres) de la Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, como a continuación se enlista:**

- Hacienda Santa Fe

DÉCIMO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades objeto de la presente autorización, el monto referido en el Resolutivo 10 (diez) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al C. Dr. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de propietario.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 02 DE JULIO DE 2012.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. *Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.*
4. *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.*
5. Que mediante escrito presentado por el C. P. Eduardo Quevedo Herrera, Representante Legal de la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., **solicita el Reconocimiento de la Causahabencia del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Fracción 7 (siete), resultante de la Subdivisión de los predios Fusionados Fracción IV y Resto de la Fracción II de la Ex -Hacienda de San Pedro, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 13,105 (trece mil ciento cinco), de fecha 14 (catorce) de octubre de 1992 (mil novecientos noventa y dos), pasada ante la fe del Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público número 8 (ocho) de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, se hace constar la comparecencia de los señores, Arquitecto Cuauhtémoc Pérez Román, Contador Publico José Carlos Cota Arce e Ingeniero Francisco Javier Cazares González, con el objeto de construir una sociedad mercantil anónima, que se denominará "C y D Desarrollos Urbanos", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Por escritura pública número 67,676 (sesenta y siete mil seiscientos setenta y seis), de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público número 8(ocho) de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, que otorga la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., a favor del C. Eduardo Quevedo Herrera.
3. Mediante escritura pública número 33,797 (treinta y tres mil setecientos noventa y siete), de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 (Treinta y cinco) de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro; comparecieron de una parte la sociedad mercantil denominada "Activivienda de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el C. José Carral Cuevas como "La Parte Vendedora"; y de la otra parte el Lic. Juan Ramón González Medina, como representante legal de la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., como "La Parte Compradora", para llevar a cabo la formalización del Contrato de Compraventa en Abonos de la Fracción 7 (siete), resultante de la Subdivisión de los predios Fusionados Fracción IV y Resto de la Fracción II de la Ex –Hacienda de San Pedro, en donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; cuya superficie total es de 119,263.570m².
4. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2006159, emitido el 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete) por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 982,001.736 m², de un predio ubicado en San Pedrito el Alto , con clave catastral 14 01 001 31 580 001.
5. Mediante Licencia de Subdivisión número 2007-229, de fecha 15 (quince) de junio de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se subdivide un predio con una superficie de 982,001.736 m² en ocho fracciones, mismas que se indican a continuación:

Fracción	Superficie (m ²)
1	177,014.93
2	449,562.01
3	44,723.30
4	45,661.51
5	38,963.71
6	20,701.31
7	119,263.57
8	86,111.41

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0738/2007, de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2007 (dos mil siete), otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en la Ex Hacienda San Pedrito, San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio número 035/2008, de fecha 11 (once) de enero de 2008 (dos mil ocho) y número de folio 1328, emitió la Autorización de la Construcción del Paso Inferior Vehicular en el Cadenamiento del Km. 16+920 del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como las gasas de entradas y salidas de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.
Asimismo, presenta copia del "Proyecto de accesos, incorporaciones y laterales al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en intersección con puente San Pedrito", autorizado por la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 (dieciocho) de enero de 2008 (dos mil ocho).
8. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DU/1653/2008, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible del fraccionamiento con oficio número SSPM/DT/IT/1636/2008, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), para el desarrollo habitacional al que denominan "Hacienda San Pedrito", ubicado en la Delegación Epigmenio González, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.

9. Mediante oficio número BOO.E.56.4, 1132, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió el informe correspondiente a la revisión del estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado "San Pedrito el Alto", debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.
10. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 1° (primero) de agosto de 2008 (dos mil ocho) y número de expediente QR-011-07-D, de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento de tipo popular que en su momento pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0169/09 de fecha 10 (diez) de febrero de 2009 (dos mil nueve), resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, en una superficie de 11.9263568 Ha, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" y que refiere en la Fracción VII de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
12. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.02/0323/09, de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve), indicó la poligonal para la cual se emitió la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" en la Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
13. El promotor presenta copia del Proyecto de Electrificación del fraccionamiento Colinas de San Pedro, emitido por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F145/2009, de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
14. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional con una superficie de total de 119,263.568 m² denominado "Colinas de San Pedro", integrado por 584 viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3486, de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha y una superficie comercial de 30,003.72 m², que se pretende desarrollar en la Fracción 7 de la Fracción IV de la Ex Hacienda San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 119,263.51 m².
16. Mediante oficio con folio SEDESU/SSMA/0367/2009, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable para la superficie de 6,491.86 m², adicionales a la superficie de 112,771.70 m² previamente autorizada mediante oficio número SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), para el desarrollo habitacional denominado "Colinas de San Pedro", debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/1757/2010, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 119,263.57 m².
18. Mediante oficios con folios VE/1871/2011, VE/1872/2011, VE/1873/2011 y VE/1874/2011, todos de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para

un total de 584 (quinientas ochenta y cuatro) viviendas del desarrollo denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en Fracción IV y resto de la fracción 2ª, de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en los mismos, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

19. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3706/2011, de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", debido a la modificación de las superficies del mismo, en razón del cambio del trazo de la vialidad autorizada.
20. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Fraccionamiento Colinas de San Pedro				
Cuadro General de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	64,490.78	54.07%	2	560
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	31,503.72	26.42%	3	-
Superficie de Donación	11,926.36	10.00%	1	-
Superficie Vial	11,342.71	9.51%	-	-
Total	119,263.57	100.00%	6	560

Etapas 1				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	40,331.87	86.38%	1	335
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Superficie de Donación	-	-	1	-
Superficie Vial	6,361.57	13.62%	-	-
Total	46,693.44	100.00%	2	335

Etapas 2				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,158.91	56.76%	1	225
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,500.00	3.52%	2	-
Superficie de Donación	11,926.36	28.02%	1	-
Superficie Vial	4,981.14	11.70%	-	-
Total	42,566.41	100.00%	4	225

Etapas 3				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	-	-	-	-
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	30,003.72	100.00%	1	-
Superficie de Donación	-	-	-	-
Superficie Vial	-	-	-	-
Total	30,003.72	100.00%	1	-

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, misma que sigue vigente.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** de la empresa denominada “C y D Desarrollos Urbanos”, S. A. de C. V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.
2. Dado que la empresa denominada “Activivienda”, S. A. de C. V., no ha presentado los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”; los cuales, a la letra dicen:

SEGUNDO. *El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 11,918.73 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,307.90 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo. Transmisión que deberá realizarse a título gratuito y protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.*

TERCERO. *El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 21 y 22 del Dictamen Técnico, contenidos en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento.*

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

NOVENO. *El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.*

Por lo anterior, la empresa denominada “C y D Desarrollos Urbanos”, S. A. de C. V., deberá de presentar constancia de cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos anteriormente referidos, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento.

3. El desarrollador, deberá solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización del Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento “Colinas de San Pedro”, derivado de la renotificación señalada en el considerando 19 del presente Dictamen Técnico.
4. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.

5. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de electrificación y alumbrado público, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.
6. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recibo de pago que ampare los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Colinas de San Pedro"; obligación derivada del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento.
7. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
8. De igual manera, deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
9. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, mediante oficio número SSPM/DT/IT/1636/2008, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho).
10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
12. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”, de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El desarrollador, deberá solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización del Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento “Colinas de San Pedro”, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de electrificación y alumbrado público, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recibo de pago que ampare los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento “Colinas de San Pedro”, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de conformidad con el e Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De igual manera, deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2012.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. *Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.*
4. *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.*
5. Que mediante escrito presentado por el C. P. Eduardo Quevedo Herrera, Representante Legal de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, **solicita el Reconocimiento de la Causahabiente del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Fracción 7 (siete), resultante de la Subdivisión de los predios Fusionados Fracción IV y Resto de la Fracción II de la Ex -Hacienda de San Pedro, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 57,681 (cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno), de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2000 (dos mil), pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 (Diecinueve) de la Ciudad de México, hace constar el contrato de sociedad que celebran "Deutsche Bank Americas Holding Corporation" y "German American Capital Corporation", representadas en el acto por el señor Patricio Tamayo Gómez, denominándola "Deutsche Bank Mexico", Sociedad Anónima e Institución de Banca Múltiple.

2. Mediante escritura pública número 81,269 (ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 06 (seis) de agosto de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 31 (Treinta y uno), se hace constar la Reforma Total del Estatuto Social de "Deutsche Bank Mexico", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que formaliza el Lic. Adrián Pizano Salinas, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas.
3. Mediante escritura pública número 35,830 (treinta y cinco mil ochocientos treinta), de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número 218 (Doscientos dieciocho) del Distrito Federal, se hace constar el contrato de compraventa que otorgan "C y D Desarrollos Urbanos", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la parte vendedora, representada en el acto por el señor Jorge López Coss; y "Deutsche Bank Mexico", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, como la parte compradora, representada en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Alonso Rojas Dingler; respecto de la Fracción 7, resultante de la subdivisión de los predios fusionados Fracción IV y resto de la fracción II de la Ex Hacienda de San Pedrito, Municipio de Querétaro, con una superficie de 119,263.570 m².
4. En escritura pública número 74,703 (setenta y cuatro mil setecientos tres), de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135 (Ciento treinta y cinco) del Distrito Federal, se hace constar el poder especial en su objeto, pero amplio en sus facultades, que otorga "Deutsche Bank Mexico", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carecer de Fiduciario del Fideicomiso Empresarial identificado con el número F/673, representado en el acto por su Delegado Fiduciario, Lic. Alonso Rojas Dingler, a favor de los señores Eduardo Quevedo Herrera, Raúl Osuna Valdivia, Fernando García Orozco y Juan de Dios Padilla Vázquez.
5. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2006159, emitido el 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete) por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 982,001.736 m², de un predio ubicado en San Pedrito el Alto, con clave catastral 14 01 001 31 580 001.
6. Mediante Licencia de Subdivisión número 2007-229, de fecha 15 (quince) de junio de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se subdivide un predio con una superficie de 982,001.736 m² en ocho fracciones, mismas que se indican a continuación:

Fracción	Superficie (m ²)
1	177,014.93
2	449,562.01
3	44,723.30
4	45,661.51
5	38,963.71
6	20,701.31
7	119,263.57
8	86,111.41

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0738/2007, de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2007 (dos mil siete), otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en la Ex Hacienda San Pedrito, San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio número 035/2008, de fecha 11 (once) de enero de 2008 (dos mil ocho) y número de folio 1328, emitió la Autorización de la Construcción del Paso Inferior Vehicular en el Cadenamiento del Km. 16+920 del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como las gasas de entradas y salidas de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.

Asimismo, presenta copia del "Proyecto de accesos, incorporaciones y laterales al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en intersección con puente San Pedrito", autorizado por la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 (dieciocho) de enero de 2008 (dos mil ocho).

9. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/DU/1653/2008, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible del fraccionamiento con oficio número SSPM/DT/IT/1636/2008, de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), para el desarrollo habitacional al que denominan "Hacienda San Pedrito", ubicado en la Delegación Epigmenio González, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.
10. Mediante oficio número BOO.E.56.4, 1132, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió el informe correspondiente a la revisión del estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado "San Pedrito el Alto", debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.
11. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 1° (primero) de agosto de 2008 (dos mil ocho) y número de expediente QR-011-07-D, de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento de tipo popular que en su momento pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
12. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0169/09 de fecha 10 (diez) de febrero de 2009 (dos mil nueve), resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, en una superficie de 11.9263568 Ha, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" y que refiere en la Fracción VII de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
13. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.02/0323/09, de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve), indicó la poligonal para la cual se emitió la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" en la Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
14. El promotor presenta copia del Proyecto de Electrificación del fraccionamiento Colinas de San Pedro, emitido por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F145/2009, de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
15. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional con una superficie de total de 119,263.568 m² denominado "Colinas de San Pedro", integrado por 584 viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
16. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3486, de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha y una superficie comercial de 30,003.72 m², que se pretende desarrollar en la Fracción 7 de la Fracción IV de la Ex Hacienda San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 119,263.51 m².
17. Mediante oficio con folio SEDESU/SSMA/0367/2009, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable para la superficie de 6,491.86 m², adicionales a la superficie de 112,771.70 m² previamente autorizada mediante oficio número SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), para el desarrollo habitacional denominado "Colinas de San Pedro", debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/1757/2010, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 119,263.57 m².
19. Mediante oficios con folios VE/1871/2011, VE/1872/2011, VE/1873/2011 y VE/1874/2011, todos de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un total de 584 (quinientos ochenta y cuatro) viviendas del desarrollo denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en Fracción IV y resto de la fracción 2^a, de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en los mismos, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
20. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3706/2011, de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", debido a la modificación de las superficies del mismo, en razón del cambio del trazo de la vialidad autorizada.
21. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Fraccionamiento Colinas de San Pedro				
Cuadro General de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	64,490.78	54.07%	2	560
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	31,503.72	26.42%	3	-
Superficie de Donación	11,926.36	10.00%	1	-
Superficie Vial	11,342.71	9.51%	-	-
Total	119,263.57	100.00%	6	560

Etapas				
Etapas 1				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	40,331.87	86.38%	1	335
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Superficie de Donación	-	-	1	-
Superficie Vial	6,361.57	13.62%	-	-
Total	46,693.44	100.00%	2	335

Etapas 2				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,158.91	56.76%	1	225
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,500.00	3.52%	2	-
Superficie de Donación	11,926.36	28.02%	1	-
Superficie Vial	4,981.14	11.70%	-	-
Total	42,566.41	100.00%	4	225

Etapas 3				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	-	-	-	-
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	30,003.72	100.00%	1	-
Superficie de Donación	-	-	-	-
Superficie Vial	-	-	-	-
Total	30,003.72	100.00%	1	-

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, misma que sigue vigente.
23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 25/12, de fecha 15 (quince) de junio de 2012 (dos mil doce), aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento legal de los derechos de Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, a favor de la empresa "C y D Desarrollos Urbanos", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al **fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.
2. Dado que la empresa denominada "C y D Desarrollos Urbanos", Sociedad Anónima de Capital Variable, no ha presentado los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 25/12, de fecha 15 (quince) de junio de 2012 (dos mil doce), relativo al reconocimiento legal de los derechos de Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro"; los cuales, a la letra dicen:

SEGUNDO. *El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 21/11, de fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

TERCERO. *El desarrollador, deberá solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización del Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "Colinas de San Pedro", de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

CUARTO. *El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

QUINTO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la actualización de los proyectos de las redes de electrificación y alumbrado público, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recibo de pago que ampare los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Colinas de San Pedro", de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de conformidad con el e Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De igual manera, deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, deberá de presentar constancia de cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente referidos, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento.

- De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las Etapas del fraccionamiento, constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 25/12, de fecha 15 (quince) de junio de 2012 (dos mil doce), relativo al reconocimiento legal de los derechos de Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso número F/673, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE JUNIO DE 2012.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes para La Etapa "A" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes para la Etapa "A" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la C. Karla Judith Moreno Aragón, representante legal de la empresa denominada "Residencial Atlas", S. de R. L. de C. V., solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa A, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Mediante estudio técnico con número de folio 179/11, suscrito por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa A, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escritura pública número 18,585 de fecha 31 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez; se hace constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada "MS Atlas", S. de R. L. de C. V., que de acuerdo con la Ley General de Sociedad Mercantiles y al tenor de los Estatutos que celebran las sociedades denominadas "Atlas Vivienda", S. A. de C. V., y "Desarrollos Atlas", S. A. de C. V., ambas representadas por su Apoderado General, el señor Geoffroy Thomas Jean Paul Guichard.

11.2 Por escritura pública número 31,011 de fecha 24 agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez; se hace constar la protocolización en lo conducente del Acta de las Resoluciones Unánimes de los Socios de "MS Atlas", S. de R. L. de C. V., adoptadas con fecha 4 de agosto de 2009, fuera de Asamblea, en lo relativo de su Denominación Social por la de "Residencial Atlas", S. de R. L. de C. V., y la consecuente reforma al Artículo Primero de sus Estatutos Sociales.

11.3 Mediante escritura pública número 77,679 de fecha 4 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Omar Lozano Torres, Notario Público número 134 del Distrito Federal; se hace constar la Revocación del Poderes y el Otorgamiento de Poderes de "Residencial Atlas", S. de R. L. de C. V., que resulta de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios; resolviéndose otorgar a favor de la C. Karla Judith Moreno Aragón, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder especial para actos de dominio.

11.4 Por escritura pública número 30,014 de fecha 30 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría número 6 de esta ciudad, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una primera parte la Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora Prados de Sonterra", S. A. de C. V., representada en acto por conducto de sus Apoderados, los señores Dr. Víctor David Mena Aguilar (Apoderado A) y Salvador Sánchez Espinosa (Apoderado B), como la "Parte Vendedora"; y de una segunda parte "Residencial Atlas", S. de R. L. de C. V., como la "Parte Compradora", representada en el acto por el señor Arturo Carreón Alonzo; del lote de terreno marcado como Fracción 1-1, con una superficie de 209,116.32 m², que se deriva de la subdivisión de que fue objeto la Fracción I ubicada en la Ex Hacienda Tlacote, hoy conocida como "Rancho José Salvador", Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Libramiento Sur-Poniente, kilómetro 24.300, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00407744/0002 de fecha 16 de enero de 2012.

11.5 Por escritura pública número 59,660 de fecha 29 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González Notario Público Titular de Notaria Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización del oficio relativo a la Licencia de Subdivisión número FUS201100657 de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que se autoriza a subdividir en 4 fracciones el predio identificado como Fracción A, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote/Libramiento Sur-Poniente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, expedida por la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m ²
Fracción 1	209,116.32
Fracción 2	8,391.58
Fracción 3	9,496.81
Fracción 4	440,930.39

Previo al desarrollo de las fracciones, el promotor deberá obtener la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la ampliación del Libramiento Sur-Poniente así como obtener la Autorización de los Proyectos Geométricos autorizados por la dependencia correspondiente.

11.6 La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante dictamen número DUS201201271 de fecha 22 de febrero de 2012, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de 1,350 viviendas en una superficie aproximada de 209,116.32 m², correspondiente a las fracciones F-1, F-2 y F-4 que desprenden del predio ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote Km. 9, que formó parte de la Ex Hacienda de Tlacote, conocido como "Rancho José Salvador", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo de solicitar la ratificación de dicho documento ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para la superficie y Fracción que compone al fraccionamiento objeto del presente estudio.

11.7 La Comisión Federal de Electricidad con fecha 6 de marzo de 2012, aprobó los planos correspondientes al proyecto de la Red de Electrificación de Media y Baja Tensión del fraccionamiento denominado "Puerta Verona", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.8 La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/853/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", ubicado en la Fracción 1-1 que se deriva de la subdivisión de que fue objeto la Fracción I del predio conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando las superficies del mismo como a continuación se indica:

Puerta Verona				
Cuadro General de Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	157,520.41	76.79%	14	1,602
Superficie Vendible Comercial	3,060.55	1.49%	1	-
Equipamiento Urbano	14,408.58	7.02%	3	-
Área Verde	7,459.92	3.64%	5	-
Superficie de Afectación	1,624.47	0.79%	2	-
Infraestructura	400.00	0.20%	2	-
Superficie Vial	20,652.13	10.07%	-	-
Total	205,126.06	100.00%	27	1,602

Etapa A				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	49,761.07	57.96%	4	402
Superficie Vendible Comercial	3,060.55	3.57%	1	-
Equipamiento Urbano	8,486.60	9.88%	3	-
Área Verde	7,459.92	8.69%	5	-
Superficie de Afectación	1,624.47	1.89%	2	-
Infraestructura	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vial	15,467.44	18.02%	-	-
Total	85,860.05	100.00%	15	402

Etapa B				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	17,523.54	92.96%	2	240
Superficie Vendible Comercial	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Superficie de Afectación	0.00	0.00%	-	-
Infraestructura	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vial	1,327.21	7.04%	-	-
Total	18,850.75	100.00%	2	240

Etapa C				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	26,224.98	98.17%	2	240
Superficie Vendible Comercial	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Superficie de Afectación	0.00	0.00%	-	-
Infraestructura	0.00	0.00%	-	-
Superficie Vial	488.68	1.83%	-	-
Total	26,713.66	100.00%	2	240

Etapa D				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	29,555.22	94.71%	3	360
Superficie Vendible Comercial	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%	-	-
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Superficie de Afectación	0.00	0.00%	-	-
Infraestructura	400.00	1.28%	1	-
Superficie Vial	1,250.87	4.01%	-	-
Total	31,206.09	100.00%	4	360

Etapa E				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	34,455.60	110.41%	3	360
Superficie Vendible Comercial	0.00	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	5,921.98	18.98%	-	-
Área Verde	0.00	0.00%	-	-
Superficie de Afectación	0.00	0.00%	-	-
Infraestructura	0.00	0.00%	1	-
Superficie Vial	2,117.93	6.79%	-	-
Total	42,495.51	136.18%	4	360

11.9 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 14,408.58 m² por concepto de Equipamiento Urbano, equivalente al 7.02% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 7,459.92 m², por concepto de Áreas Verdes, equivalentes al 3.64% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 20,652.13 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

11.10 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa A del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa A	
\$10,089,565.79 Presupuesto X 1.50%	\$151,343.49
25% Adicional	\$37,835.87
Total.	\$189,179.36

11.11 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa A del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa A		
49,761.070 m ² X	\$10.04	\$499,601.14
25% Adicional		\$124,900.29
Total:		\$624,501.43

Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa A		
3,060.55 m ² X	\$8.27	\$25,310.75
25% Adicional		\$6,327.69
Total:		\$31,638.44

11.12 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Puerta Verona

11.13 Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Avenida Puerta Verona

- 11.14** Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento "Puerta Verona"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Puerta Verona	1,240.10	\$4,672.08	\$155.96	\$4,828.04
Subtotal				\$4,828.04
25 % Adicional				\$1,207.01
Total				\$6,035.05

(Seis mil treinta y cinco pesos 05/100 M. N.)

- 11.15** Mediante oficio número C.SCT.721.411.111/12 de fecha 9 de abril de 2012, la Subdirección de Obras, Residencia General de Conservación de Carreteras, adscrita a la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Querétaro, emitió la aprobación del proyecto de acceso PROVISIONAL al fraccionamiento a ubicarse en el kilómetro 25+140 de la Carretera Libramiento Sur-Poniente, en su tramo Entronque Huimilpan-Entronque Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro; debiendo de presentar copia del pago por el costo de la construcción por un monto de \$62,941.45 (Sesenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 45/100 M. N.), señalados en el mismo.
- 11.16** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1505/2012 de fecha 24 de abril de 2012, emitió la Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 402 viviendas correspondientes al desarrollo denominado "Puerta Verona", ubicado en la Fracción 1-1 que se deriva de la subdivisión de que fue objeto la Fracción I del predio conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 11.17** El Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/3572/2012 de fecha 28 de junio de 2012, emitió la Opinión Técnica y de Servicio Aprobatoria para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento denominado "Puerta Verona", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 11.18** En visita física al fraccionamiento por parte del personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", no cuenta con el 30.00% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.19** De conformidad con los requisitos señalados en el Tríptico TP-170120-001-Rev(2), el promotor omitió presentar los siguientes requisitos para los trámites de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes:
- A)** Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro
 - B)** Autorización de Impacto Vial emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

- C) Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Agua.
- D) Proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

11.20 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11.21 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

11.22 En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Conclusión:

- 12.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa A, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables; así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
- 12.2** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Puerta Verona", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 12.3** Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en los considerandos 6, 7, 16 y 20 del presente documento.....".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso e), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Residencial Atlas”, S. de R.L. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARA LA ETAPA “A”** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. SE OTORGA a la empresa denominada “Residencial Atlas”, S. de R.L. de C.V., **AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA “A”** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal las cantidades referidas en los Considerandos **11.10** y **11.11** del presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión de la Etapa A del Fraccionamiento en comento y por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de la Etapa A del citado Fraccionamiento.

CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Puerta Verona, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, conforme a lo establecido en el considerando **11.13** del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal la cantidad referida en el Considerando **11.14** del presente Acuerdo por concepto de derechos de nomenclatura de la Etapa A del Fraccionamiento en comento.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los Considerandos **11.15**, **11.19** y **12.2** en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del Acuerdo, debiendo presentar las constancias correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento y el Cabildo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y a la empresa denominada “Residencial Atlas”, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal la C. Karla Moreno Aragón_ ...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 250 hab/ha (H2.5) y servicios a Uso Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 1,429.20 m², el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de 250 Hab/Ha (H2.5) y Servicios a uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 1,429.20 m².

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

7. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Rafael Pérez Cuellar Martínez, representante legal de la empresa denominada "Fera División Inmobiliaria", S.A. de C.V., solicita autorización del Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de 250 Hab/Ha (H2.5) y Servicios a uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 1,429.20 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un edificio desarrollado en cuatro niveles con ocho departamentos, en el predio motivo del presente asunto.

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de Folio 21/10 de fecha 22 de febrero de 2010, expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 250 Hab/Ha (H2.5) y servicios a uso habitacional con densidad de población de 300 (H3) Hab/Ha, para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 274 288 y superficie de 1,429.20 m², para la construcción de un edificio con ocho departamentos desarrollado en cuatro niveles, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 SE JUSTIFICA LA PROPIEDAD DEL PREDIO EN ESTUDIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FERA DIVISIÓN INMOBILIARIA", S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 64,297 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 109 DEL DISTRITO FEDERAL, SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 6 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN BOULEVARD JURICA LA CAMPANA SIN NÚMERO DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUNTA JURIQUILLA.

12.2 DE ACUERDO A LA ESCRITURA DE ESTUDIO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 23 274 288 Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,429. 20 M².

12.3 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 007/0002, SE OBSERVA QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA HABITACIONAL A LA QUE SE ASIGNO UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA (H2).

12.4 SIN EMBARGO SE HACE NOTAR QUE PREVIAMENTE Y POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2006, SE AUTORIZA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE JURICA LA CAMPANA, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 23 274 257 CON SUPERFICIE DE 14,648.21 M², SIN EMBARGO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 SE LLEVO A CABO UN LEVANTAMIENTO DEL PREDIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO, EN LA CUAL SE DETERMINO QUE FÍSICAMENTE EL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 18,037.058 M² PARA EL MISMO.

12.5 EL CUAL POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, AUTORIZO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO URBANO A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 250 HAB/HA Y SERVICIOS POR LO QUE DE ACUERDO A LA DENSIDAD AUTORIZADA EN LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE PODRIAN LLEVAR A CABO 90 VIVIENDAS.

12.6 POSTERIORMENTE Y MEDIANTE LA LICENCIA No. 2007/622 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE AUTORIZO LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN OCHO FRACCIÓNES DE LAS CUALES LA FRACCIÓN SEIS CON SUPERFICIE DE 1,429.20 M², CORRESPONDE AL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO, CONSERVANDO EL USO HABITACIONAL Y DE SERVICIOS CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 HAB/HA.

12.7 CON BASE EN LO ANTERIOR SE EMITIO EL DICTAMEN DE USO DE SUELO CON No. 2009-6660 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN EL QUE SE AUTORIZA UBICAR SIETE DEPARTAMENTOS EN EL PREDIO EN ESTUDIO.

12.8 DADO QUE EL PREDIO EN ESTUDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DE 1,429.20 M², CON LA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA AUTORIZADA, POR EL PLAN PARCIAL PARA LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA JÁUREGUI SE PODRÍAN CONSTRUIR 6 VIVIENDAS, SIN EMBARGO DE ACUERDO A LA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 HAB/HA AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SE PODRIAN DESARROLLAR 7 VIVIENDAS, SIN EMBARGO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DESARROLLAR LAS OCHO VIVIENDAS SOLICITADAS SE REQUIERE DE UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA, LO QUE EQUIVALE AL INCREMENTO DE UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EN ESTUDIO.

12.9 DE ACUERDO AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PRESENTADO POR EL PROMOTOR, EL EDIFICIO SE DESARROLLARIA EN CUATRO NIVELES QUE ALBERGARIAN DOS DEPARTAMENTOS POR PISO, Y ADICIONAL AL MISMO SE CONTARÍA CON UNA PLANTA SOTANO QUE ALBERGARÍA UN ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD PARA 26 VEHICULOS, CON UNA DISTRIBUCIÓN DE LAS VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- PLANTA BAJA: VESTIBULO, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, BAÑOS DE SERVICIO, Y MÓDULO DE VIGILANCIA, CUBO DE ESCALERAS Y ELEVADORES, DESARROLLADOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 166.00 M², ADEMÁS DE CONTAR CON DOS DEPARTAMENTOS DESARROLLADOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 230.00 M² CADA UNO. LOS CUALES CONTARÍAN CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: SALA-COMEDOR, SALA FAMILIAR, COCINA CON DESAYUNADOR, TRES RECÁMARAS, 2 ½ BAÑOS, PATIO DE SERVICIO, CUARTO DE SERVICIO CON BAÑO Y TERRAZA.
- SEGUNDO NIVEL: VESTÍBULO, CUBO DE ESCALERA Y ELEVADOR, GIMNASIO, CON ÁREA DE REGADERAS Y VAPOR PARA HOMBRES Y MUJERES DE MANERA INDEPENDIENTE, Y DOS DEPARTAMENTOS DESARROLLADOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 240.00 M² CADA UNO CON ESPACIOS SIMILARES A LOS DEL PRIMER NIVEL.
- EL TERCERO Y CUARTO NIVEL, CONTARÍAN CON UN VESTÍBULO, CUBO DE ESCALERA Y ÁREA DE ELEVADOR, Y DOS DEPARTAMENTOS DESARROLLADOS SOBRE UNA SUPERFICIE DE 287.00 M² POR DEPARTAMENTO, LOS CUALES CONTARÍAN CON LOS SIGUIENTES ESPACIOS: SALA-COMEDOR, ÁREA RECREATIVA CON BAR, SALA FAMILIAR, TRES RECÁMARAS CON BAÑO PROPIO Y VESTIDOR CADA UNA, COCINA CON DESAYUNADOR, PATIO DE SERVICIO, CUARTO DE SERVICIO CON BAÑO Y MEDIO BAÑO PARA VISITAS.

12.10 ZONAS HOMOGÉNEAS: EL USO DE SUELO EN LA ZONA ES HABITACIONAL, PREDOMINANDO EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL UNIFAMILAR, TANTO AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO PUNTA JURQUILLA COMO EN LOS FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LOS ALREDEDORES COMO PRIVADA JURQUILLA, LA SOLANA Y ALTAVISTA JURQUILLA, LOS CUALES CUENTAN CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN AUTORIZADA DE 200 HAB/HA, OBSERVANDO CONSTRUCCIONES EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA SIMILARES A LA PRETENDIDA.

AL SUR DEL PREDIO SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CALETO, DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA QUE CONTEMPLA LOTES COMERCIALES, Y EN EL ACCESO A LA ZONA DE JURQUILLA SE UBICAN LOS FRACCIONAMIENTOS JURQUILLA SANTA FE Y VALLE DE JURQUILLA EN LOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO DESARROLLOS HABITACIONALES DE TIPO VERTICAL RESIDENCIAL.

12.11 EL ACCESO AL PREDIO ES A TRAVÉS DE UNA CALLE LOCAL QUE COMUNICA CON EL RESTO DEL FRACCIONAMIENTO, CON PAVIMENTO DE ASFALTO Y BANQUETAS DE CONCRETO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SECCIÓN MAYOR A LOS 18.00 METROS, CONECTA CON EL BOULEVARD UNIVERSITARIO, QUE COMUNICA CON DIVERSOS FRACCIONAMIENTOS COMO PUNTA JURQUILLA, LA SOLANA Y REAL DE JURQUILLA HACIA EL NORTE.

12.12 SI BIEN EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON SERVICIOS ADECUADOS DE INFRAESTRUCTURA, SE HACE NOTAR QUE DADO QUE EL PREDIO INICIALMENTE FUE CONSIDERADO PARA EQUIPAMIENTO URBANO, LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS PARA EL PREDIO HAN ESTADO SIENDO PROPORCIONADOS POR LOS DESARROLLADORES DEL LOTE.

12.13 HABIENDO REALIZADO VISITA DE INSPECCIÓN POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PARA CONOCER EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO Y DE LA ZONA EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- A. EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN, CON MATORRALES DE MANERA AISLADA, DELIMITADO POR UNA CERCA DE MALLA CICLÓNICA PERIMETRAL.
- B. EL PREDIO DA FRENTE A LA CALLE MISIÓN DE SAN FRANCISCO, LA CUAL SE DESARROLLA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, LA CUAL SE DESARROLLA EN CUATRO NIVELES CONTANDO CON UN CAMELLÓN CENTRAL CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, CON BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C. EN LA ZONA SE CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO RED DE ELECTRIFICACIÓN, RED SANITARIA E HIDRÁULICA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- D. EN LOS FRACCIONAMIENTOS CERCANOS SE UBICA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL DESARROLLADA EN UNO Y DOS NIVELES.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

13.1 UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 250 HAB/HA (H2.5) Y SERVICIOS ASIGNADO AL PREDIO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HAB/HA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE MISIÓN DE SAN FRANCISCO No. 335, DEL FRACCIONAMIENTO PUNTA JURQUILLA, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 01 001 23 274 288 Y SUPERFICIE DE 1,429.20 M², PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO CON OCHO DEPARTAMENTOS DESARROLLADO EN CUATRO NIVELES.

13.2 LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE SI BIEN SE PRETENED E INCREMENTAR EL DESARROLLO DE UNA VIVIENDA ADICIONAL, CON EL PROYECTO PRESENTADO NO SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL FRACCIONAMIENTO YA QUE CONSIDERA EL USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE, CON UN PROYECTO CON CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL QUE BUSCA UN APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO VERTICAL QUE TIENE LA VENTAJA DE EFICIENTAR EL USO DE SUELO, DOTÁNDOLO DE INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE OTORGAN UNA MAYOR POSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN DEL SUELO, Y QUE DE CONSIDERAR VIABLE EL USO PRETENDIDO EL PROMOTOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIAS, FUSIÓN DE LOTES, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBIENDO CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES, PREVIOS A SU CONSTRUCCIÓN.
- B. RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE LE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LA DOTACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO AL INTERIOR DEL PREDIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE LE SEAN INDICADAS.
- C. EL TIPO DE VIVIENDA A DESARROLLAR DEBERÁ SER PARA VIVIENDA TIPO RESIDENCIAL, ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE VIVIENDA EXISTENTES EN LA ZONA, RECOMENDANDO LA UTILIZACIÓN DE PAVIMENTOS DE TIPO PERMEABLE EN LOS EXTERIORES, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DEBIENDO CONTAR CON UNA ZONA EN LA CUAL SE TENGAN CONTENEDORES PARA LLEVAR A CABO DICHA ACTIVIDAD.

14. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión; en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso e) de la Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Habitacional con densidad de 250 Hab/Ha (H2.5) y Servicios a Uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3), para el predio ubicado en la Calle Misión de San Francisco No. 335 del Fraccionamiento Punta Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 1,429.20 m², para la construcción de un edificio desarrollado en cuatro niveles con ocho departamentos.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos del A. al C.** del **Considerando 13.2** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Fera División Inmobiliaria”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Rancho San Pedro 3" perteneciente a la fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del casco de la finca de San Pedro Mártir ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Arq. Claudia Iliana García Ríos, representante legal de la empresa "Constructora y Urbanizadora Ara", S.A. de C.V., solicita se emita la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera a Tlacote; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente **054/DFCP RANCHO SAN PEDRO** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante la escritura pública número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público Número 1 del Estado de México, comparecieron los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Germán Ahumada Russek, Fausto Villanueva López, Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Alberto Olivares López, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V.

6.2. La sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., representada por el Presidente del consejo de administración, Ing. Germán Ahumada Russek, otorga, mediante instrumento número 33,790, de fecha 20 de julio de 2011, pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de México, poder general limitado a favor de los señores Sergio Alberto Zazueta Rivera y Claudia Iliana García Ríos, sobre los fraccionamientos "Rancho San Pedro" y "Hacienda La Gloria".

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 120/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera a Tlacote; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 7.1. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-007/08, de fecha 07 de enero de 2008, otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio destinado para el desarrollo que denomina "Fraccionamiento Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, en la ciudad de Querétaro.
- 7.2. La Secretaría de seguridad pública Municipal, mediante oficio SSPM/DT/IT/1923/2008, de fecha 29 de agosto de 2008 aprobó la factibilidad de aprobación del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 7.3 La Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto número 1553/2009, de fecha 30 de julio de 2009 aprobó los Proyectos de las Redes de Media y Baja Tensión y Alumbrado Público para el fraccionamiento al que denominan "Rancho San Pedro, Fracción V", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.4 Mediante dictamen número 2010-2573, de fecha 24 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha., en un predio identificado como Fracción V, correspondiente al fraccionamiento Rancho San Pedro, con una superficie de 207,123.000 m2, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.5 La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2072/2011 de fecha 02 de junio de 2011, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,267 viviendas para el desarrollo habitacional al que denominan "Rancho San Pedro", ubicado en una fracción de la Fracción V del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Carretera a Tlacote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- 7.6** La Dirección de Catastro Municipal mediante Deslinde Catastral número DMC2011024, de fecha 28 de junio de 2008 autorizó una superficie de 205,951.546 m², para el predio identificado como Fracción 5 del predio conocido como Casco de la Finca de San Pedro Mártir, con clave catastral 14 01 107 01 179 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.7** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/571/2012 de fecha 21 de febrero de 2012 emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.8** Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/3276/2012, de fecha 23 de marzo de 2012 emitió Opinión Técnica Satisfactoria respecto a la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento al que denominan "Rancho San Pedro Facción V", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.9** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/01188/2012, de fecha 26 de marzo de 2012 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,267 viviendas en el desarrollo al que denominan Rancho San Pedro, ubicado en la fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir ubicado en el Km, 6 de la Carretera a Tlacote del Municipio de Querétaro.
- 7.10** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/907/2012 de fecha 26 de marzo de 2012 emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.11** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 20/12, de fecha 04 de mayo de 2012, Autoriza el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3"; así como la Relotificación y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Etapas 2 y 3 y su Nomenclatura, del fraccionamiento ubicado en una fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 7.12** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Noveno y Décimo Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II y II y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3"; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z – 53754, de fecha 16 de mayo de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$360,344.71 (Trescientos sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3".
 - Comprobante de pago número Z – 53756, de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2012 (dos mil doce), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$49,983.11 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 11/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa I del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3".
 - Comprobante de pago número Z – 53757, de fecha 16 de mayo de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$12,313.79 (Doce mil trescientos trece pesos 79/100 M. N.), por concepto de Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3".
 - Comprobante de pago número Z – 53758, de fecha 16 de mayo de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$172,441.96 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 96/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3".

- Comprobante de pago número Z – 53759, de fecha 16 de mayo de 2012 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$14,816.54 (Catorce mil ochocientos dieciséis pesos 54/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado “Rancho San Pedro 3”.

7.13 Queda pendiente la presentación por parte del Promotor de las constancias de cumplimientos a lo establecido en los **Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 20/12, de fecha 04 de mayo de 2012 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Etapas II y III fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 3”; los cuales señalan textualmente:

*“...**SEGUNDO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 14,480.678 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.00% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 10,346.583 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 5.01% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 30,747.900 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.*

***TERCERO.** El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el oficio de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la totalidad de las viviendas del fraccionamiento denominado “Rancho San Pedro 3”, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

***CUARTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la autorización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

***QUINTO.** El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la ratificación del oficio de impacto vial, en el que se identifique de manera clara la fracción sobre la cual se emite el documento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

***SEXTO.** El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, oficio emitido por la dependencia correspondiente, mediante el cual se justifiquen los pasos de servicio propuestos dentro del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 6 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

***SÉPTIMO.** El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

OCTAVO. De igual manera, de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale, de conformidad con el Resolutivo 8 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo....”

- 7.14** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 7.15** Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 7.16** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.17** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 3”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en el considerando 17 del presente documento en sus diferentes puntos.

9. En razón de lo anterior y de considerarse favorable la autorización del Proyecto de autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 3”, ubicado en la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera a Tlacote; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) El promotor en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias de cumplimientos a lo establecido en los **Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 20/12, de fecha 04 de mayo de 2012 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Etapas II y III fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 3”.

- b) El promotor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, deberá incluir las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- c) El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- d) En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado III inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 3”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el **inciso a) del considerando 9** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II y III del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en una fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 1 (Uno) de El Oro, Estado de México, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; comparecieron los señores Ing. Luis Felipe Ahumada Russek, Ing. Germán Ahumada Russek, Arq. Fausto Villanueva López, C. P. Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Albeto Olivarez López, a fin de constituir una Sociedad Anónima de Capital variable que se denominará "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Mediante escritura pública número 33,790 (treinta y tres mil setecientos noventa), de fecha 20 (veinte) de julio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública número 69 (Sesenta y nueve) del Estado de México, se hace constar, entre otros, el poder especial limitado, que la sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Presidente de Consejo de Administración el Ing. Germán Ahumada Russek, otorga a los señores Sergio Alberto Zazueta Rivera y Claudia Iliana García Ríos, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

3. Mediante escritura pública número 42,778 (cuarenta y dos mil setecientos setenta y ocho), de fecha 10 (diez) de septiembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 45 (Cuarenta y cinco) del Estado de México, documento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; se hace constar la Transmisión de Propiedad en Ejecución de los fines del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración Inmobiliaria con actividades Empresariales identificado con el número F/175 y extinción parcial del mismo, que celebran de una parte "Banco Monex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria, actuando como "Institución Fiduciaria" y como "La Parte Transmitente", representado en el acto por sus delegados fiduciarios los señores Mario Carvajal Bravo y Jonathan Gómez Montalvo, por instrucciones de "inmobiliaria El Globo", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de "Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar", representada en el acto por Francisca Naranjo Torres, Jaime Ernesto Soto Pinto y Elizabeth Aguilar Rebollar, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Consejo de Administración; y de otra parte "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por el ingeniero Vicente Naves Ramos, como "La Parte Adquiriente", con la comparecencia de "Banco Santander (México)", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en su carácter de "Fideicomisario en Primer Lugar", representado en el acto por los señores José Alberto Gutiérrez Arratia y Carlos Gustavo López Vallejo Seemann e "Inmobiliaria El Globo", Sociedad Anónima de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar"; de el predio conocido como "*...la fracción de la Fracción 5 (cinco), de las que se dividió se dividió el predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir...*" ubicado en el kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 20-71-23.91 Ha.
4. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-007/08, de fecha 07 (siete) de enero de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica para el predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento "Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
5. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/1923/2008, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), emitió la factibilidad de aprobación del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular al que denominan "Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
6. La Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto número 1553/2009, de fecha 30 (treinta) de julio de 2009 (dos mil nueve), aprobó los Proyectos de las Redes de Media y Baja Tensión y Alumbrado Público para el fraccionamiento al que denominan "Rancho San Pedro, Fracción V", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
7. Mediante dictamen número 2010-2573, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha., en un predio identificado como Fracción V, correspondiente al fraccionamiento Rancho San Pedro, con una superficie de 207,123.000 m², ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/2072/2011, de fecha 02 (dos) de junio de 2011 (dos mil once), emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,267 (mil doscientas sesenta y siete) viviendas para el desarrollo habitacional al que denominan "Rancho San Pedro", ubicado en una fracción de la Fracción V del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Carretera a Tlacote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. La Dirección de Catastro Municipal mediante Deslinde Catastral número DMC2011024, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2008 (dos mil ocho), autorizó una superficie de 205,951.546 m², para el predio identificado como Fracción 5 del predio conocido como Casco de la Finca de San Pedro Mártir, con clave catastral 14 01 107 01 179 001, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/571/2012, de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2012 (dos mil doce), emitió la Autorización deL Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/3276/2012, de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2012 (dos mil doce), emitió Opinión Técnica Satisfactoria respecto a la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento al que denominan "Rancho San Pedro Facción V", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/01188/2012, de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2012 (dos mil doce), emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,267 (mil doscientas sesenta y siete) viviendas en el desarrollo al que denominan Rancho San Pedro, ubicado en la fracción de la fracción cinco del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir ubicado en el Km. 6 de la Carretera a Tlacote del Municipio de Querétaro.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/907/2012, de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2012 (dos mil doce), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando las superficies del mismo de la siguiente manera:

Rancho San Pedro 3								
Cuadro de Superficies General								
Autorizado DDU/CPU/FC/571/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	141,255.096	68.33%	14	1,187	140,988.176	68.20%	14	1,188
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	6,124.500	2.96%	3	0	6,124.500	2.96%	3	0
Área de Donación (Área Verde)	10,346.583	5.01%	5	0	10,346.583	5.01%	5	0
Área de Donación (Equipamiento Urbano)	14,480.678	7.00%	2	0	14,480.678	7.00%	2	0
Servidumbre de Paso	4,052.035	1.96%	4	0	4,052.035	1.96%	4	0
Superficie Vial	30,480.980	14.74%	-	-	30,747.900	14.87%	-	-
Total	206,739.872	100.00%	28	1,187	206,739.872	100.00%	28	1,188

Etapa I								
Autorizado DDU/CPU/FC/571/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	22,858.157	100.00%	2	191	22,591.237	100.00%	2	192
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Área de Donación (Área Verde)	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Área de Donación (Equipamiento Urbano)	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Servidumbre de Paso	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vial	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	-	-
Total	22,858.157	100.00%	2	191	22,591.237	100.00%	2	192

Etapa II								
Autorizado DDU/CPU/FC/571/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	77,939.868	78.00%	7	666	77,939.868	77.79%	7	666
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,433.281	1.43%	2	0	1,433.281	1.43%	2	0
Área de Donación (Área Verde)	3,109.335	3.11%	1	0	3,109.335	3.10%	1	0
Área de Donación (Equipamiento Urbano)	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Servidumbre de Paso	2,558.784	2.56%	3	0	2,558.784	2.55%	3	0
Superficie Vial	14,884.735	14.90%	-	-	15,151.655	15.12%	-	-
Total	99,926.003	100.00%	13	666	100,192.923	100.00%	13	666

Etapa III								
Autorizado DDU/CPU/FC/571/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	40,457.071	48.19%	5	330	40,457.071	48.19%	5	330
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	4,691.219	5.59%	1	0	4,691.219	5.59%	1	0
Área de Donación (Área Verde)	7,237.248	8.62%	4	0	7,237.248	8.62%	4	0
Área de Donación (Equipamiento Urbano)	14,480.678	17.25%	2	0	14,480.678	17.25%	2	0
Servidumbre de Paso	1,493.251	1.78%	1	0	1,493.251	1.78%	1	0
Superficie Vial	15,596.245	18.58%	-	-	15,596.245	18.58%	-	-
Total	83,955.712	100.00%	13	330	83,955.712	100.00%	13	330

14. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 14,480.678 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.00% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 10,346.583 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 5.01% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 30,747.900 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa II

\$19,218,384.87	Presupuesto X 1.50%	\$288,275.77
25% Adicional		\$72,068.94
Total.		\$360,344.71

Derechos de Supervisión Etapa III

\$9,522,623.13	Presupuesto X 1.50%	\$142,839.35
25% Adicional		\$35,709.84
Total.		\$178,549.19

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas I, II y III del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa I

22,591.237 m ² X	\$1.77	\$39,986.49
25% Adicional		\$9,996.62
Total:		\$49,983.11

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa II

77,939.868 m ² X	\$1.77	\$137,953.57
25% Adicional		\$34,488.39
Total:		\$172,441.96

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa II

1,433.28 m ² X	\$8.27	\$11,853.23
25% Adicional		\$2,963.31
Total:		\$14,816.54

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa III

40,457.071 m ² X	\$1.77	\$71,609.02
25% Adicional		\$17,902.25
Total:		\$89,511.27

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa III

4,691.22 m ² X	\$8.27	\$38,796.38
25% Adicional		\$9,699.10
Total:		\$48,495.48

17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Circuito Merlot
- Paseo de la Alborada
- Paseo del Cenit
- Avenida de los Cedros

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura las vialidades "Circuito Merlot" y "Avenida de los Cedros" proviene de los fraccionamientos "Rancho San Pedro, Fracción 1" y "Rancho San Pedro 2", y en el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Circuito Merlot
- Paseo de la Alborada

- Paseo del Cenit
- Avenida de los Cedros

18. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Fraccionamiento Rancho San Pedro 3				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$38.99	
Circuito Merlot	906.93	\$3,504.06	\$0.00	\$3,504.06
Paseo de la Alborada	846.70	\$3,114.72	\$155.96	\$3,270.68
Paseo del Cenit	262.37	\$778.68	\$233.94	\$1,012.62
Avenida de los Cedros	531.11	\$1,946.70	\$116.97	\$2,063.67
Subtotal				\$9,851.03
25 % Adicional				\$2,462.76
Total				\$12,313.79

(Doce mil trescientos trece pesos 79/100 M. N.)

19. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
20. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado "RANCHO SAN PEDRO 3"**, ubicado en una fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como de la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS II Y III DEL DESARROLLO**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 13 (trece) del Dictamen Técnico.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 14,480.678 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.00% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 10,346.583 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 5.01% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 30,747.900 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.
3. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente documento, el oficio de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la totalidad de las viviendas del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3", por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.
4. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la autorización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.
5. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente documento, la ratificación del oficio de impacto vial, en el que se identifique de manera clara la fracción sobre la cual se emite el documento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la notificación del presente documento, oficio emitido por la dependencia correspondiente, mediante el cual se justifiquen los pasos de servicio propuestos dentro del desarrollo.
7. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
8. De igual manera, de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
9. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de las Etapas I, II y III del desarrollo, señalados en los puntos 15 (quince) y 16 (dieciséis) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.
10. Respecto a la **nomenclatura** de las vialidades del fraccionamiento objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Circuito Merlot
 - Paseo de la Alborada
 - Paseo del Cenit
 - Avenida de los Cedros

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 18 (dieciocho) del Dictamen Técnico.

11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., **la AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en una fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como de la RELOTIFICACIÓN Y LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS II Y III del mismo**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 12 (doce) del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 14,480.678 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.00% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 10,346.583 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 5.01% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 30,747.900 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el oficio de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la totalidad de las viviendas del fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 3", por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la autorización de los proyectos de las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la ratificación del oficio de impacto vial, en el que se identifique de manera clara la fracción sobre la cual se emite el documento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, oficio emitido por la dependencia correspondiente, mediante el cual se justifiquen los pasos de servicio propuestos dentro del desarrollo, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De igual manera, de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de las Etapas I, II y III del desarrollo, el monto referido en el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Se otorga a la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., la Autorización de la **NOMENCLATURA** para el **fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", ubicado en una fracción de la Fracción 5 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, Kilómetro 6 (seis) de la Carretera Querétaro Tlacote, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, como a continuación se enlista:

- Circuito Merlot
- Paseo de la Alborada
- Paseo del Cenit
- Avenida de los Cedros

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 3", el monto referido en el Resolutivo 10 (diez) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa a la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEXTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 04 DE MAYO DE 2012.
A T E N T A M E N T E

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSÉ ISRAEL FLORES SALINAS, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que con base en los Resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., el pasado Domingo 1º de Julio de 2012, enviados mediante el Oficio **CMTX/245/12**, de fecha 17 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de julio de 2012, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER
LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS
PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 1º de julio de 2012, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió original de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para el periodo 2012-2015, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

Presidente Municipal	
C. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO	
Síndico Municipal Propietario	Síndico Municipal Suplente
C. GERARDO BARRON MENDOZA	C. ADRIANA ELIZABETH VILLEGAS GONZALEZ
Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. MA. GUADALUPE MORALES FERRUSCA	C. MARTHA UGALDE NIETO
C. MA. ROSARIO NIEVES PRADO	C. JUANA OLGA UGALDE VALENCIA
C. JOSE LUIS CHAVEZ VEGA	C. MARIA GUADALUPE APOLONIO RAMIREZ
C. ALEJANDRO JURADO SANCHEZ	C. FELIX MUÑOZ OLVERA
C. HECTOR IVAN MAGAÑA RENTERIA	C. ANTONIO UGALDE ACOSTA
C. JORGE VEGA OLVERA	C. MONICA CALIXTO MEJIA
C. DARGISA GORETHY UGALDE UGALDE	C. LORENA VARGAS VALENCIA

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a los ciudadanos:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. RUBEN MENTADO OCHOA	C. LILIA PAULA BARCENA ANGELES
C. GUSTAVO PEREZ ROJANO	C. MELISA CAROLA SOTO GOMEZ
C. GERARDO LOPEZ RAMIREZ	C. CAROLINA DE LA CRUZ SANCHEZ

Igualmente, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. GERARDO ESQUIVEL PEÑA	C. GUSTAVO UGALDE GONZALEZ

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidor por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, al ciudadano:

Regidor Propietario	Regidor Suplente
C. HECTOR CARBAJAL PERAZA	C. ENRIQUE SANCHEZ ANTILLON

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.

SEGUNDO.- El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se instruye al Lic. Gerardo Almazán Robles, Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., para que publique un número extraordinario de la Gaceta Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Primero y Segundo.

CUARTO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Tequisquiapan, Qro.

C. JOSÉ ISRAEL FLORES SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

(Rúbrica)

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

C. JOSÉ ISRAEL FLORES SALINAS, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLATORIA DE MUNICIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2012, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. JOSÉ ISRAEL FLORES SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO: J. RENE ALVAREZ MORAN.

Disposición Juez Cuarto Ramo Civil esta Capital, auto dictado 04 cuatro de junio del año en curso, dentro del expediente número **2136/2011**, relativo al **Juicio Ordinario Mercantil**, promovido por el **TERESITA DE GUADALUPE MACIAS SANTILLAN, JOSE JAVIER VARGAS PONCE Y MIGUEL ANGEL CARREÑO SIERRA**, apoderados legales de la persona moral "**SERVICIO SHALON, S.A. DE C.V.**", en contra de **Usted**, y desprendiéndose de las constancias que obran en autos, que no fue posible la localización del domicilio del demandado **J. RENE ALVAREZ MORAN**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese al demandado **J. RENE ALVAREZ MORAN**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de San Luis de ésta Ciudad, así como en el periódico de mayor circulación de Querétaro, Qro., y periódico Oficial de la ciudad de Querétaro, Qro., concediéndosele un término de 30 treinta días para que conteste la demanda entablada en su contra, término que empezara a correr al día siguiente hábil de la última publicación del edicto mencionado, apercibido legalmente que de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, dejándose a su disposición en la Secretaria del Juzgado, las copias de traslado respectivas, para que si lo estiman conveniente en días y horas hábiles pase a recibirlas.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 03 DE JULIO DEL 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LUIS DE LOS SANTOS OLIVO.

Rúbrica

Para publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos del Oficial Estado y El Sol de San Luis de esta Capital, tablas de avisos de este Juzgado, Periódico de Mayor circulación de Querétaro, Qro. y **periódico Oficial de la Ciudad de Querétaro**, Qro. y tablas de avisos del Juzgado exhortado.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

NOTARIA 2
SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO

Aviso Notarial

Con el propósito de proporcionar un mejor servicio, la oficina de esta Notaria, cambiará de domicilio en fecha 13 de agosto del 2012. La nueva dirección es: Prolongación Avenida México número 15, del Fraccionamiento Industrial Nuevo San Juan, San Juan del Río, Estado de Querétaro.

Atentamente,

Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar,
Notario Titular de la Notaría Pública
Número 2 dos de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

AVISO

**AVISO
 AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-018/2011	05-Jul-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
FONOTEC AUDITIVOS, S.A. DE C.V.	ÚNICA	AUXILIARES AUDITIVOS 60 A 80 Db	13	\$3,450.00	\$44,850.00	\$7,176.00	\$52,026.00
		AUXILIARES AUDITIVOS 40 A 60 Db	40	\$3,450.00	\$138,000.00	\$22,080.00	\$160,080.00
		AUXILIARES AUDITIVOS MAS DE 80 Db	30	\$3,450.00	\$103,500.00	\$16,560.00	\$120,060.00
		VIBRADOR OSEO CON DIADEMA	7	\$4,700.00	\$32,900.00	\$5,264.00	\$38,164.00
	SUMAS:					\$319,250.00	

**ATENTAMENTE
 "QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO**
 Rúbrica

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-019/2011	05-Jul-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
REHABIMEDIC, S.A. DE C.V.	ÚNICA	SEGÚN ANEXO TÉCNICO	1	\$386,977.45	\$61,916.39	\$448,893.84

**ATENTAMENTE
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

AVISO

-----ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN-----

-----MICROFINANZAS DEL BAJÍO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.-----

POR ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2012, SE TOMARON ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:-----

-----ACUERDOS:-----

1.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APRUEBA QUE LA SOCIEDAD DEJE DE SER UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, (S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.) Y EN LO SUCESIVO SE TENGA POR **TRANSFORMADA A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**.-----

2.- PARA QUE LA ANTERIOR AUTORIZACIÓN DE TRANSFORMACIÓN SURTA EFECTOS, SE DESIGNA A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS, SEÑORES **MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS ECHEVARRÍA**, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA O INDISTINTA, Y CON EL **CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES Y LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE CUALQUIER OTRO PODER O FACULTAD QUE SEA NECESARIO, REALICEN TODA CLASE DE TRÁMITES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TÉRMINO LA TRANSFORMACIÓN.**-----

MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS RAMÍREZ
APODERADO DE
MICROFINANZAS DEL BAJÍO, S.A.P.I. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
Rúbrica

AVISO

MICROFINANZAS DEL BAJIO SAPI DE CV SOFOM ENR
Posición Financiera, Balance General al 30/Jun/2012

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	\$ 58,660.58	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 18,853.80
Clientes	\$ 930,375.44	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 13,565.94
Deudores Diversos	\$ 7,100.00	APORTAC A FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	\$ 1,443,318.16
IMPUESTOS	\$ 84,745.84	TOTAL CIRCULANTE	\$ 1,475,737.90
Anticipo a Proveedores	\$ 35,571.31	FIJO	
Total CIRCULANTE	\$ 1,116,453.17	Total FIJO	0.00
FIJO		DIFERIDO	
Mobiliario y Equipo de oficina	\$ 37,658.19	TOTAL DIFERIDO	0.00
Depreciación Acumulada de Mob y Eq.	-\$ 3,440.14		
Equipo de cómputo	\$ 96,745.52		
Depreciación acumulada Eq. cómputo -28,481.22	-\$ 28,481.22	SUMA DEL PASIVO	\$ 1,475,737.90
Total FIJO	\$ 102,482.35		
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL	
DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	\$ 100,000.00
Depositos en Garantia	\$ 4,650.00	Resultado Ejercicios Anteriores	-\$ 375,098.73
Total DIFERIDO	\$ 4,650.00	Total CAPITAL -275,098.73	-\$ 275,098.73
		Utilidad del Ejercicio	\$ 22,946.35
<u>SUMA DEL ACTIVO</u>	<u>\$ 1,223,585.52</u>	SUMA DEL CAPITAL	-\$ 252,152.38
		<u>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>\$ 1,223,585.52</u>

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS RAMÍREZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

CPC ÁIDA OROZCO TORRES
 COMISARIO
 Rúbrica

AVISO

PROMOTORA QUERETANA, S.A. DE C.V.
En liquidación.

Con fecha 30 de diciembre de 2011, en Asamblea Extraordinaria de accionistas, los socios tomaron acuerdo en sentido de realizar una distribución parcial de los activos pertenecientes a la sociedad, en términos del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Asimismo, se acordó adjudicar parte del haber social de la sociedad a las Accionistas Hortencia Gómez Flores, Verónica Gómez Flores y Alejandra Guadalupe Gómez Flores.

Conforme al acuerdo de adjudicación, se acordó adjudicar a favor de Hortencia Gómez flores una fracción con superficie de 1,333.84 metros cuadrados, que forma parte del lote número 442, ubicado en Avenida de la Luz, Colonia Satélite, de esta ciudad.

Se acordó aplicar la fracción restante del mismo predio, con superficie de 4,082.16 metros cuadrados, a favor de Verónica Gómez Flores y Alejandra Guadalupe Gómez Flores, en mancomún, proindiviso y representando partes iguales.

En el acta levantada, constan las medidas, linderos, superficie y antecedentes de propiedad del predio cuya aplicación fue acordada.

Se hace constar que en términos del artículo **243** de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acreedores tienen el derecho de oponerse, en términos del artículo 9º de la propia ley.

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2012.

La Liquidadora:

Lic. Verónica Gómez Flores.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**“CIMA DIAMANTE”
S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Por este medio, se les hace de su conocimiento a los accionistas, que la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2012, tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Quedan a disposición de los accionistas, las 1'833,305 acciones de Tesorería, que podrán suscribir proporcionalmente, en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del acuerdo en “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Periódico oficial del Estado, cuyo pago deberá realizarse dentro de los siguientes quince días mediante depósito en la cuenta 24528370201 de Banco del Bajío S.A. a nombre de “Cima Diamante” SA de CV o entrega de cheque nominativo en la oficina de la sociedad, de una prima adicional equivalente a \$1.00 (un peso 00/100 M.N) por acción.

SEGUNDO: El primer plazo para suscripción, será de 15 días naturales a partir de la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, quienes ejerzan la suscripción, tendrán la obligación de pagar el importe de las acciones suscritas, dentro de los 15 días siguientes.

TERCERO: Las acciones que no hayan sido suscritas y en su caso, las acciones que habiendo sido suscritas, no hayan sido exhibidas (el importe de la prima), dentro de los quince días siguientes, pasarán a una segunda ronda de suscripción, únicamente para los accionistas que suscribieron y pagaron la primera ronda de manera proporcional a las acciones liberadas de que sean titulares. Dicho plazo adicional será de 10 días para suscribir y diez días para pagar su importe.

CUARTO: En todos los casos, el ejercicio del derecho de suscripción, deberá hacerse por escrito, entregado en la oficina de la sociedad., para acreditar el pago, deberán exhibir copia del comprobante del depósito o cheque nominativo por el importe que corresponda.

ATENTAMENTE

**GALO BERTÍN BARRIOS ORTEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
 Gerencia Administrativa
Resumen de Convocatoria

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública estatal, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Guatemala Número 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 216-1276 y 216-2665, del 17 de Agosto de 2012 9:00 a 15:00 horas.

51104001-013-12

Descripción de la licitación	Mobiliario y Equipo para 65 aulas, aula de medios, un aula de usos múltiples, 2 talleres de computo de Fam Básica 2012 en varios planteles, Alcance Estatal
Fecha de publicación	17 de Agosto de 2012
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de Aclaraciones	22 de Agosto de 2012 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposición Técnica	28 de Agosto de 2012 a las 10:00 hrs.
Apertura de Proposición Económica	28 de Agosto de 2012 a las 12:00
Fallo	28 de Agosto de 2012 a las 13:00

Querétaro, Querétaro, a 17 de Agosto de 2012
Ing. Jorge Eduardo Zenteno Átala
 Director General
 Rubrica.

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.